



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**

## **TESIS**

**"REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN  
CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO"**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN  
MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
DERECHOS HUMANOS**

## **PRESENTA**

**ANA GISELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

## **DIRECTORA DE TESIS**

**DRA. EGLA CORNELIO LANDERO**

## **CODIRECTOR DE TESIS**

**DR. ÓSCAR PÉREZ BAXIN**

## **TUTOR**

**DR. ALFREDO ISLAS COLÍN**

VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO DE 2024.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



**2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO**

DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/960/2024

Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2024

Asunto: Autorización de Modalidad de titulación por tesis

**LIC. ANA GISELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la modalidad de tesis con el trabajo recepcional "REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO" para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ  
DIRECTORA**

D.A.C.S. y H.



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
DRA.FSP/LIC.SILC/RBH



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/961/2024  
Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2024  
Asunto: Autorización de impresión de tesis

**LIC. ANA GISELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO**" para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis, la **Dra. Eglá Cornelio Landero**, y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ  
DIRECTORA**

**D.A.C.S. y H.**



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
DRA.FSP/LIC.SILC/RBH

## CARTA DE AUTORIZACIÓN

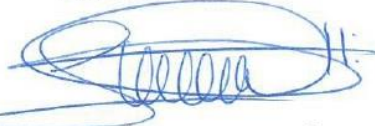
La que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que autorice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada **“Reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Tabasco”**, de la cual soy autora y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red Abierta de Biblioteca Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**AUTORIZO**



**ANA GISELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**TESISTA**

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis primeramente a Dios, por ser mi guía en todo momento y por mostrarme su amor a través de todas las personas que colaboraron para alcanzar la realización del presente trabajo.

A todos los adolescentes privados de su libertad del estado de Tabasco.

De manera especial, a mi familia. Mis padres José Luis López y María Antonia Hernández. Mi abuelita, Remedio Díaz, mi hermano Francisco López y su esposa Tania Hernández, así como a mis sobrinos Ivonne del Carmen y Francisco, por su amor incondicional, paciencia y motivación durante todos estos años. Sin duda son mi motor para seguir.

A mis amigas, Yuleima Domínguez, Olga Márquez, Josefina Jiménez, Dayana Cupido, y mi amigo Diego Acosta por estar conmigo cerca o en la distancia e incentivarme en mis momentos difíciles.

A Valentín, por su paciencia, cariño y motivación en todo momento.

A mis amigos Paloma y Erick, por su apoyo inquebrantable a lo largo de este camino académico.

Se las dedico con todo el amor de mi corazón.

*Ana Giselle*

## AGRADECIMIENTOS

A través de estas líneas extiendo mi agradecimiento a todas las personas que con sus conocimientos y aportaciones colaboraron para la realización de este trabajo de tesis.

En primer lugar, quiero agradecer al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) y a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco por su apoyo para la realización de mis estudios de Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

De manera especial, doy mi entero agradecimiento a mi directora de tesis, la Dra. Eglá Cornelio Landero por su orientación, sus conocimientos y sus valiosas aportaciones que me permitieron desarrollar el presente trabajo.

Asimismo, mi co-director el Dr. Óscar Pérez Baxin y mi tutor el Dr. Alfredo Islas Colín, por sus observaciones y sugerencias para mejoras de mi tesis. A la Dra. Silvia María Morales Gómez y el Dr. Freddy A. Priego Álvarez, quienes formaron parte de mi comité revisor.

Mi profundo agradecimiento a la Dra. Juana Sánchez Ramos, Dra. Alejandra Díaz Alvarado, Dr. Raúl López Deantes y al Dr. Jorge Luis Capdeponat Ballina, por su pasión y dedicación para compartir sus conocimientos.

Al Dr. Juan Fabio Beauregard Martínez, titular de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes (DAEJA), por su apertura y amabilidad, para realizar visitas al Centro de internamiento.

¡A todos, gracias!

## CONTENIDO

<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS .....</b>	<b>11</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>PRIMERA PARTE.....</b>	<b>20</b>
<b>CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>20</b>
<b>LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....</b>	<b>20</b>
<b>I. APROXIMACIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTE EN MÉXICO .....</b>	<b>20</b>
1. <i>Nociones del concepto de justicia .....</i>	<i>20</i>
2. <i>Evolución de la justicia para adolescentes en México .....</i>	<i>23</i>
A. <i>El modelo tutelar .....</i>	<i>24</i>
B. <i>Justicia especializada en adolescentes .....</i>	<i>28</i>
<b>II. CONSIDERACIÓN DEL CONCEPTO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA.....</b>	<b>33</b>
1. <i>Niña, niño y adolescente .....</i>	<i>33</i>
2. <i>Grupo etario .....</i>	<i>38</i>
3. <i>Protección integral de las niñas, niños y adolescentes.....</i>	<i>42</i>
4. <i>Desarrollo de su persona y capacidades del adolescente .....</i>	<i>44</i>
<b>III. PRINCIPIOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....</b>	<b>46</b>
1. <i>Principios generales en la protección a los adolescentes .....</i>	<i>47</i>
A. <i>Interés superior del adolescente.....</i>	<i>47</i>
B. <i>Protección Integral.....</i>	<i>48</i>
C. <i>Integralidad, indivisibilidad e interdependencia .....</i>	<i>48</i>
D. <i>Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes .....</i>	<i>49</i>
E. <i>No discriminación .....</i>	<i>49</i>

2.	<i>Principios del sistema de justicia para adolescentes</i>	49
A.	<i>Aplicación favorable y otros</i>	50
B.	<i>Mínima intervención y Justicia restaurativa</i>	50
C.	<i>Principios generales del procedimiento y otros</i>	51
E.	<i>Racionalidad y proporcionalidad de las medidas y otros</i>	53
F.	<i>Reintegración social y familiar y reinserción social</i>	54
G.	<i>Otros principios</i>	55
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		<b>57</b>
<b>MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ADOLESCENTE</b>		<b>57</b>
I.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	58
1.	<i>Sujetos en el derecho internacional</i>	58
2.	<i>Derechos humanos, principios y valores de observancia para las niñas, niños y adolescentes</i>	63
3.	<i>Prohibiciones y edad mínima</i>	72
II.	DERECHOS HUMANOS DEL ADOLESCENTE: UNA PERSPECTIVA NACIONAL	78
1.	<i>Constitucionalización de los derechos del adolescente en conflicto con la ley en México</i>	78
2.	<i>Protección de los derechos humanos del adolescente</i>	82
3.	<i>El derecho de acceso al sistema de justicia penal para adolescentes</i>	83
III.	SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES: UNA VISIÓN COMPARADA	84
1.	<i>España</i>	85
2.	<i>Costa Rica</i>	86
3.	<i>Canadá</i>	88
<b>SEGUNDA PARTE</b>		<b>90</b>
<b>EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b>		<b>90</b>



**CAPÍTULO TERCERO ..... 90**

**ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TABASCO ..... 90**

**I. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA-JURÍDICA DE LA REINSERCIÓN ..... 91**

**1. Conceptualización de reinserción ..... 91**

**A. Reinserción social..... 94**

**B. Reinserción familiar ..... 97**

**2. Bases teóricas para la construcción de la reinserción sociofamiliar..... 100**

**A. Teoría de los derechos humanos como concepción de justicia..... 101**

**B. Modelo de reinserción social ..... 104**

**3. Derechos humanos de los adolescentes para una efectiva reinserción sociofamiliar..... 106**

**II. CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO DE LAS MEDIDAS ..... 107**

**1. Medidas de sanción y sus implicaciones..... 107**

**A. Medidas no privativas de la libertad ..... 109**

**B. Medidas privativas de la libertad ..... 112**

**2. Distinción entre plan individualizado de actividades y el plan individualizado de ejecución..... 115**

**3. Programas para la reinserción sociofamiliar del adolescente ..... 118**

**III. DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO ..... 122**

**1. Ámbito sociodemográfico ..... 122**

**2. Características en el vínculo familiar..... 124**

**3. Conductas delictivas ..... 126**

**CAPÍTULO CUARTO..... 128**

**REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO ..... 128**

**I. FACTORES QUE IMPIDEN EL EJERCICIO DE LA REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR: FASE DE REINTEGRACIÓN ..... 128**

**1. Entornos inadecuados: ámbito social y familiar ..... 128**

2. Carencia de un enfoque holístico para la garantía de los derechos humanos del adolescente.....	132
3. Uso de un lenguaje que estigmatiza el vínculo del adolescente con las conductas delictivas.....	136
II. FASE DE REINSERCIÓN.....	139
1. Programas de intervención enfocados a los factores de protección que intensifiquen la resiliencia.....	139
2. Acompañamiento post-internamiento.....	143
3. Coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones civiles.....	146
III. POLÍTICAS PÚBLICAS EFECTIVAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN EL ESTADO DE TABASCO .....	147
1. Prevención social de la violencia y delincuencia en la justicia para adolescentes.....	148
2. Justicia restaurativa en ejecución de las medidas de sanción y mediación en internamiento.....	153
3. Acciones que contribuirían positivamente en la reinserción del adolescente en conflicto con la ley en Tabasco.....	156
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>158</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>160</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>167</b>

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAIMA	Centro de Atención a Menores y Adolescentes
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNIJE	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CONAHCYT	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRC	Comité de los Derechos del Niño
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DAEJA	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
DDN	Declaración de los Derechos del Niño
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECOPRED	Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia
ENASJUP	Encuesta Nacional de Adolescentes en Sistema de Justicia Penal
ENTI	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JR	Justicia Restaurativa
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LNMASCP	Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en materia Penal

LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
PECITI	Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
PLED	Plan Estatal de Desarrollo
PRONACES	Programa Nacionales Estratégicos
REDIM	Red por los Derechos de la Infancia
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias
SSPC	Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas
UNODOC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

## INTRODUCCIÓN

La justicia es un valor del derecho, con el que se brinda a las personas condiciones para alcanzar su paz y bienestar social. En México, en materia de justicia penal para adolescentes a partir del año 2005, se dejó atrás el modelo tutelar en el que se había tratado a los menores de edad involucrados en conductas delictivas como objetos de protección y se adoptó en el artículo 18 constitucional un sistema integral de justicia penal.

Dicho artículo impone que, la Federación y las entidades federativas establecerán a la justicia para adolescentes como un sistema integral, en el que las medidas que se apliquen a estos deberán ser proporcionales al hecho realizado, teniendo como fin su reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es así que, en el año 2016, se emitió una ley especializada en justicia para adolescentes, titulada Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). En ella se establecieron parámetros y bases a los Estados de la república para la adecuada aplicación de la justicia para adolescentes en la que se deberá contar con programas socioeducativos para su reinserción social y familiar.

No obstante, se advierte que en el estado de Tabasco no se cuenta con los programas socioeducativos establecidos en la Ley toda vez que de la investigación previa se desprende que cuenta únicamente con actividades para el cumplimiento de dicho objetivo. Conforme a esa premisa, la presente investigación se planteó como pregunta central ¿Cuáles son las principales problemáticas que impiden garantizar la reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Tabasco?

Para alcanzar ello, como objetivo general se determinó analizar cuáles son las principales problemáticas que impiden garantizar la reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Tabasco. Con base en lo anterior, se formularon como objetivos específicos los siguientes:

- 1) Identificar el marco teórico y conceptual de la justicia para adolescentes para comprender las particularidades de este sistema;
- 2) Examinar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para la protección de los derechos de los adolescentes, para conocer aquellos que son inherente al adolescente en el sistema de justicia penal;
- 3) Analizar cómo se lleva a efecto la reinserción sociofamiliar en el sistema de justicia para adolescentes en el estado de Tabasco;
- 4) Fundamentar las problemáticas que impiden la efectiva reinserción sociofamiliar de los adolescentes en el estado de Tabasco.

Para obtener una posible respuesta a la pregunta central, se estableció como hipótesis que en el estado de Tabasco las principales problemáticas que impiden que el adolescente en conflicto con la ley logre su reinserción sociofamiliar son: la carencia de personal administrativo capacitado en el sistema especializado en justicia para adolescentes; la deficiencia en planes individualizados enfocados a las diferentes necesidades de cada adolescente; la falta de seguimiento posterior al cumplimiento de la medida de sanción y la ausencia de implementación de políticas públicas por parte del Estado encaminadas a concientizar a la sociedad sobre el tratamiento del adolescente. En ese sentido, se afirma que de contar adecuadamente con todo lo anterior, se permitiría llevar al adolescente a una eficaz reinserción sociofamiliar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Como parte de la justificación a la problemática planteada, esta resulta actual, así como de interés nacional y estatal según lo señalado en los *Programas Nacionales Estratégicos* (PRONACES), el *Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación* (PECiTI) 2021-2024, *Plan Nacional de Desarrollo* 2019-2024, *Plan Estatal de Desarrollo* de Tabasco y los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*. Al ser un estudio de índole jurídico, aporta información relevante respecto a los adolescentes en conflicto con la ley, específicamente las principales problemáticas que impiden su reinserción sociofamiliar en el estado de Tabasco.

El derecho a la reinserción sociofamiliar de los adolescentes en conflicto con la ley se encuentra establecido en el artículo 40 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) de 1989; sin embargo, en México se estableció hasta 2005, ya que antes se denominaba como rehabilitación al estar sujetos a un modelo tutelar. En ese sentido, es un tema relevante en el ámbito jurídico actual en el Estado mexicano, ya que derivado de diversos estudios, los delitos cometidos por menores de edad han aumentado. Lo anterior, se justifica al estar considerado en uno de los *Programas Nacionales Estratégicos*, planteado en el apartado de «seguridad humana», concerniente a la «violencia estructural», en el que refiere:

Estas se producen y reproducen de forma concomitante al sistema social donde se generan y administran, y aduce que para combatirlas se requiere de una solución integral, profunda y amplia, debido a que se articulan diversas formas de precarización de la vida, corrupción, complicidad e ineficacia de las instituciones, enfatizando especialmente a las encargadas de la procuración de justicia.<sup>1</sup>

La presente investigación se centra en los adolescentes, a quienes de manera deficiente se les está garantizado su derecho humano a la reinserción sociofamiliar. Por tanto, se vincula con el primer objetivo prioritario del *Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación 2021-2024* que refiere como preferente “fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales y contribuir al bienestar general de la población”.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, este estudio se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en específico a lo que respecta al «cambio de paradigma en seguridad» nacional y seguridad pública, en el que se busca dejar atrás el punitivismo. Debido a que se tiene la convicción que la violencia genera más violencia, por lo que propone adoptar una política de paz y seguridad integral que

---

<sup>1</sup> CONAHCYT, *Programas Nacionales Estratégicos, Seguridad humana*, México, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/>

<sup>2</sup> CONAHCYT, *Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación*, México, 2021, p. 36, e

ataque desde la raíz el descontrol delictivo, la pérdida de seguridad y los índices delictivos.<sup>3</sup>

Según datos aportados por el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024* de Tabasco (PED), uno de los principales problemas que aqueja a la comunidad es la inseguridad. Por lo que la presente investigación, resulta pertinente ya que se ubica en el eje rector «1.4 Seguridad pública y protección ciudadana». En el que se afirma la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad pública, prevención social de la violencia y participación ciudadana, efectivos para erradicar la multifactorial causa del aumento de conductas delictivas.

Con el objetivo de alcanzar la justicia, la presente investigación a su vez se adecua al objetivo 16 de la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*<sup>4</sup> establecidas por Naciones Unidas. El cual refiere a *la paz, justicia e instituciones sólidas*, debido a que todos como sociedad buscamos un mundo mejor y más justo, por lo que, trabajar sobre instituciones sólidas permitirá que las administraciones públicas sean ejemplares y den respuesta a las necesidades reales de las personas.

Por lo anterior, el problema de investigación es parte de los temas prioritarios tanto a nivel nacional como estatal, debido a las condiciones actuales del mundo. Por lo que, resulta ser importante el análisis respecto a la reinserción sociofamiliar de los adolescentes en el estado de Tabasco, ya que el aumento de los índices delictivos por parte de estos sujetos cada día es más visible. Para ello se tiene como propósito una investigación de corte científico tomando como premisa mayor el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tema de la investigación se desarrolló con una metodología cualitativa, en la que se tomaron como sujetos de estudio a los adolescentes en conflicto con la ley del estado de Tabasco. En el capítulo primero, se empleó un método «histórico-lógico» el cual permitió mostrar la génesis y evolución de la justicia para adolescentes, para ello se consideró sus inicios en el modelo tutelar contemplando la normatividad que lo regulaba en México. Posteriormente, se abordó la

---

<sup>3</sup> *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas, *Agenda 2030*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



Convención sobre los derechos del Niño de 1989, y su importancia en el reconocimiento de estos como sujetos de derechos y no objetos de protección. De manera específica para la situación de la justicia para adolescentes estableció como una justicia diferenciada.

Por cuanto hace al capítulo segundo, para su desarrollo se apoyó en los métodos «jurídico-dogmático» y «derecho comparado». Mismos que fueron de utilidad para la exposición ordenada y sistematizada del derecho positivo, en relación a los adolescentes, pero de manera puntual exponen aquellos específicos en justicia para adolescentes. En cuanto el método de derecho comparado, se abordó a partir de cómo se lleva a cabo la reinserción en países como Costa Rica, España y Canadá. En el capítulo tercero y cuarto se utilizó un método «exegético-analítico». A través del cual se permitió verificar la correspondencia que existe entre el ordenamiento jurídico especializado en la justicia para adolescentes y la realidad. Para ello, se partió del análisis del sujeto, el procedimiento y la aplicación de este en la realidad.

Se utilizó una técnica documental para explorar el derecho y contrastarlo con el fenómeno de estudio planteado. La presente investigación dada su naturaleza jurídica empleó diversas fuentes del derecho como ordenamientos jurídicos internacionales, dentro de los que se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para Prevención de la Delincuencia Juvenil.

A nivel nacional, se contempló primeramente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 18. Debido a que este tras la reforma del año 2005 se garantizó a los adolescentes en conflicto con la ley la aplicación de una justicia especializada que procure siempre la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Del mismo modo, se abordó a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNN) y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA).

Desde el ámbito local se estudió la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco. Así como la literatura especializada como investigaciones, revistas científicas, informes y organismos nacionales e internacionales. Se utilizaron bases de datos especializadas como la Biblioteca Jurídica de la UNAM, Tirant lo Blanch, CONAHCYT, plataformas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas. Además, se emplearon gestores de búsqueda como Scielo, Redalyc, Dialnet, Google Scholar, entre otros.

La investigación se integró en tres etapas para su desarrollo: En la primera etapa se realizó una revisión de material bibliohemerográfico y visual acerca de los ordenamientos especializados en adolescentes en conflicto con la ley; de manera particular respecto a la reinserción y reintegración social y familiar. Esto para obtener información pertinente a los objetivos de este proyecto. En la segunda etapa se sistematizaron y clasificaron los datos obtenidos a través de fichas de trabajo y en procesadores de texto.

Por último, en la tercera etapa se llevó a cabo un análisis sistematizado de la información obtenida en cada uno de los capítulos propuestos, permitiendo formular planteamientos con una visión holística del presente tema. Como se señaló anteriormente, en la presente investigación se plantearon cuatro objetivos específicos mismos que fueron desarrollados a través de la estructura capitular que a continuación se detalla. En la primera parte titulada «conceptualización teórica y jurídica de la justicia para adolescentes» se ubicó el capítulo primero «la justicia para adolescentes» y el capítulo segundo «marco jurídico en materia de protección de derechos humanos del adolescente».

En el primero, se analizó el marco teórico y conceptual de la justicia para adolescentes, a fin de tener un panorama amplio de este sistema, así como de los sujetos de estudio, es decir, los adolescentes en conflicto con la ley. Consecuentemente en el segundo acápite se examinaron los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales respectivos a la protección de los derechos de los adolescentes y aquellos especializados en la materia. Por último, a través del

método comparado se analizó cómo llevan a cabo la reinserción de los adolescentes en los sistemas de justicia de España, Canadá y Costa Rica, con el objetivo de atender la presente investigación desde una mirada internacional.

En la segunda parte titulada «el sistema integral de justicia para adolescentes» se incluyó el capítulo tercero «elementos del sistema integral de justicia penal para adolescentes en el estado de Tabasco», en el cual se analizó cómo se lleva a efecto la reinserción sociofamiliar en el sistema de justicia para adolescentes en dicho estado, a fin de atender la forma en que se está cumpliendo con el fin de este sistema.

Finalmente, también se integró el capítulo cuarto «reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Tabasco», en el que se fundamentaron las problemáticas que impiden la efectiva reinserción sociofamiliar de los adolescentes en el estado de Tabasco a la vista de sus contenidos, límites y tratamiento de estos.

## PRIMERA PARTE

### CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

En la actualidad la justicia para adolescentes se contempla como un sistema integral, sin embargo, no siempre había sido así. En ese sentido, el presente capítulo parte definiendo el término justicia y la evolución de la justicia para adolescentes. Se analiza primeramente el modelo tutelar al que eran sujetos y cómo se fue dando lugar a la construcción del sistema integral de justicia para adolescentes.

Como segunda parte de este capítulo se analizan el marco teórico-conceptual de nuestros sujetos de investigación; para ello se definirá el concepto de niña, niño y adolescentes a fin de identificar sus diferencias a nivel gramatical, doctrinal y jurídico. Ya que resulta necesario hacer esta distinción para enfocarnos en nuestros sujetos de estudio, es decir, los adolescentes.

Finalmente, como tercer sub-acápite se analizan los principios que rigen a los adolescentes y al sistema de justicia integral aplicable para ellos. Es así, que este apartado tiene como objetivo brindar una perspectiva más amplia sobre la justicia como un sistema integral para los adolescentes que cometen conductas que la ley tipifica como delitos.

#### I. APROXIMACIÓN TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTE EN MÉXICO

##### 1. *Nociones del concepto de justicia*

Para conocer el sistema de justicia para adolescentes resulta imprescindible partir de algunos conceptos básicos que servirán de estructura para el desarrollo del presente capítulo. Iniciaremos con el término de “justicia”. Por años hemos buscado alcanzarla de distintas formas, por ejemplo, ante procesos en Tribunales e incluso a través de la guerra. Pero, ¿Qué es la justicia? Si bien, diversos autores han adoptado un sinnúmero de acepciones, su significado engloba en lo subjetivo.

En primer lugar, tenemos que el *Diccionario de la Real Academia Española*, indica que el vocablo proviene del latín *iustitia* y es el “principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente [...] Aquello que debe hacerse según derecho o razón”.<sup>5</sup> Para Aristóteles, la justicia es una virtud “por la cual cada uno tiene lo que le pertenece según la ley, en tanto que injusta es el vicio por el cual alguien se apodera de lo ajeno, contrariamente a la ley”.<sup>6</sup>

La construcción teórica de la justicia aristotélica versa en dos sentidos; uno legal y otro, de respeto a la igualdad. El primero comúnmente es conocido como universal y el segundo particular. Estos a su vez se caracterizan por un aspecto objetivo, el cual se desarrolla en procedimientos e instituciones y un aspecto subjetivo que se caracteriza por un comportamiento de respeto a las normas y autoridades.

Rawls afirma que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamientos”.<sup>7</sup> Asimismo, refiere que la justicia es la estructura básica de la sociedad, en la cual no deben hacer distinciones arbitrarias entre las personas para asignarle derechos y deberes. Se deben establecer reglas que determinen un balance adecuado.

Cornelio Landero, sostiene que “la justicia es un valor, ante lo justo siempre se tendrá lo injusto, pero también justicia es tratar a los desiguales como desiguales

---

<sup>5</sup>Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2022. Cfr., ‘Justicia’ “F. 1. Derecho, razón, equidad. // 2. Conjunto de todas las virtudes. // 3. Pena o Castigo”. <https://dle.rae.es/justicia>.

<sup>6</sup> Aristóteles, *Ética nicomáquea*, Madrid, Gredos, 1995, p. 24.

<sup>7</sup> Hierro, L. Liborio, *Los derechos humanos. Una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 31.

y a los iguales como a iguales”.<sup>8</sup> A diferencia de ello, De Febres, nos dice que “dar a cada quien lo que le corresponde, tiene que ver con verdad, con equidad, con rectitud, con perdón y con reconciliación; con retribución y con reconocimiento”.<sup>9</sup>

Para Ulpiano, “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”<sup>10</sup> Es así, que si existe justicia coexiste la paz, éstas son inseparables en todos sus niveles, pudiéndose determinar que la paz no es más que la síntesis de la libertad, la justicia y la armonía<sup>11</sup>.

De las definiciones anteriores, se puede extraer que todas las personas por el simple hecho de serlo tienen los mismos derechos. Así como, que los desiguales serán tratados como desiguales distinta de los iguales desde un sentido de respeto. La justicia resulta ser uno de los intangibles con mayor importancia en la sociedad, que sin duda su aplicabilidad en el entorno social permite relaciones justas y equitativas entre los individuos y la sociedad.<sup>12</sup> Es dable señalar que, a pesar de las diversas posturas todas llevan como objetivo alcanzar el estado de bienestar social e individual, ya que desde el sentido subjetivo todos tendríamos lo que nos corresponde a partir del respeto y la libertad de no afectar a un tercero.

Admitiendo que la justicia consiste en dar a cada uno lo que merece como lo señala Aristóteles, para la presente investigación se tomará como justicia aquella que conlleva al respeto mutuo de todos los derechos humanos que tiene cada persona, es decir a la igualdad efectiva de oportunidades basada en la necesidad de cada persona, en este caso los adolescentes. Dicha afirmación es apoyada en la teoría de los derechos humanos como concepción de justicia de Liborio L. Hierro.

Para esta teoría todos son titulares de ciertos derechos subjetivos, los cuales se definen como libertades, inmunidades, pretensiones, y potestades como

---

<sup>8</sup> Cornelio Landero, Eglá, *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la Justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 159.

<sup>9</sup> De Febres, R., “Para crecer en un valor. El valor de la Justicia”, *Revista Educación en Valores*, Universidad de Carabobo, número 28, julio-diciembre de 2017, p. 70.

<sup>10</sup> Cortina, Adela, *et al.*, *Educación en la justicia*, Valencia, Generalitat Valencia, 1944, p. 25

<sup>11</sup> Cornelio Landero, Eglá, “Bases fundamentales de la Cultura de paz”, *Estudios de paz y conflicto*, núm. 3, diciembre de 2019, p. 11.

<sup>12</sup> Centro Educativo ECA, *La importancia de la justicia para el desarrollo de tu hijo*, México, Centro Educativo ECA, 2019, <https://blog.ecagrupoeducativo.mx/eca/la-importancia-de-la-justicia-para-el-desarrollo-de-tu-hijo>

condición necesaria para realizarse como sujeto moral y que su satisfacción permite una justificación del sistema jurídico correspondiente.<sup>13</sup> Es claro, pues, que el respeto de los derechos tanto por parte de las instituciones como la sociedad en general permite conllevar a relaciones más justas que injustas.

En el sistema de justicia para adolescentes es indispensable el respeto mutuo de los derechos de cada adolescente para alcanzar su efectividad. Asimismo, se debe considerar que éste respeto sea aplicado desde la necesidad individual de cada adolescente y no desde un conjunto de adolescentes que han cometido conductas delictivas; es decir, consiste en poder identificar lo que necesita cada persona, tomando como base que cada uno tiene una historia distinta.

## 2. Evolución de la justicia para adolescentes en México

La obra escrita por García Ramírez, señala que, uno de los principales antecedentes legislativos en materia de justicia para adolescentes es el Código Penal de 1871<sup>14</sup>, de Antonio Martínez de Castro. En él se cual articuló por primera vez como «menores infractores» aquellos quienes cometieran conductas tipificadas como delito a una corta edad<sup>15</sup>. Consideró como inimputables a quienes tenían menos de 9 años de edad por presunción de *juris et de jure* de falta de discernimiento; a los mayores de 9 años, pero menores de 14 aplicaban una presunción de *juris tantum* dejando la carga de la prueba al juzgador, y a los de 14 a 18 años de edad los consideraba como responsable.

En ese sentido, señala que tiempo después tuvieron lugar los Códigos Penales de 1929<sup>16</sup> y 1931<sup>17</sup>, en el primero de ellos se consideraba como imputables a todo el que cometiera algún delito, sin distinción de edades y se le aplicaban las mismas penas que a los adultos y en el segundo se consideró que todo menor de

---

<sup>13</sup> Hierro, L. Liborio, *Op. Cit.* p. 53.

<sup>14</sup> García Ramírez, Sergio, *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano: Introducción y análisis comparativo*, México, D.F., UNAM, 1981, p. 40.

<sup>15</sup> García Ramírez, Sergio, "Artículo 18" en *Derechos del Pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, 9ª ed., Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p. 125.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 80.

18 años ameritaría el internamiento con fines educativos. La institución del primer Tribunal para Menores de la República Mexicana de San Luis Potosí en 1923 es otro principal antecedente y posteriormente en 1928 en el Distrito Federal, así como la ley de los Consejos Tutelares. Con dichos Tribunales se daba lugar a un espacio exclusivo para los delitos cometidos por menores de edad, sin embargo, esto no era suficiente para poder dar un tratamiento adecuado a quienes por su corta edad se encontraban inmersos en delitos, toda vez que se les imponían penas como a un adulto.

Es decir, el adolescente que se veía involucrado en conductas delictivas se le sometía a un modelo tutelar. En este el Estado adoptaba un papel paternalista en el que les imponía castigos a fin de corregir su conducta, lo cual originaba que no resultaran proporcionales al hecho y como consecuencia no concientizaran respecto a la gravedad de sus conductas.<sup>18</sup>

#### A. El modelo tutelar

Para una mayor comprensión de lo que hoy conocemos como sistema integral de justicia para adolescentes, vale la pena realizar un recuento de lo que hasta antes del año 2005 en el Estado mexicano se conocía como modelo tutelar. Este era utilizado para sancionar aquellos menores que infringieran las leyes penales, pero también para encerrar en espacios específicos a quienes se considerara que tenían una conducta inadecuada, no específicamente por haber cometido un delito.

De manera inicial, se debe examinar el término en cuestión. El *Diccionario de la Real Academia Española*, señala que el término «tutelar» significa “ejercer la tutela”<sup>19</sup>. Por su parte, Cobo Téllez, asevera que este modelo consistía en una intervención del Estado en el que cubría el rol de los padres ante cualquier comportamiento desaprobado. Para corregir dicha conducta internaba a las niñas,

---

<sup>18</sup> Carlín Balboa, Alejandro, *Manual Básico de Justicia para Adolescentes*, México, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2018, p. 2.

<sup>19</sup>Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 2021, <https://dle.rae.es/tutelar#conjugaciongtNgV0z>



niños y adolescentes en instituciones que tenían como fin defender a la sociedad del peligro que dichos menores implicaban.<sup>20</sup>

Considerando lo anterior, se afirma que esta situación vulneraba la integridad de las niñas, niños y adolescentes, ya que por su corta edad merecen atención especial al ser privados de su libertad, más aún si se daba sin justificación. Tiempo más tarde fue reconocido a nivel internacional su condición de personas en desarrollo y en la actualidad engloban un gran número de derechos humanos tanto por el simple hecho de ser personas; como los adquiridos por su corta edad.

Un referente ineludible que consideró por primera vez la existencia de derechos específicos para las niñas, niños y adolescentes es la *Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño de 1924*, cuya versión fue revisada en 1946 y reformulada en 1959 conforme a la resolución 1 386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>21</sup> Dicho documento si bien solo contaba con un carácter enunciativo, permitió darle a México las pautas para la adopción de un tratamiento tutelar a los menores que se vieran involucrados en conductas delictivas. Es así que, en 1974 México promulgó la *Ley que crea a los Consejos Tutelares para menores Infractores del Distrito Federal* vigente hasta 1991.

En ella se tenía por objeto “promover la readaptación social de los menores de dieciocho años mediante el estudio de la personalidad, la ampliación de medidas correctivas, de protección y vigilancia del tratamiento”.<sup>22</sup> Es decir, con ello México, buscaba adoptar una justicia especializada en adolescentes, sin embargo, aún existía una brecha muy grande para lograr garantizarle sus derechos. A pesar del reconocimiento de derechos específicos a nivel internacional el Estado mexicano bajo esta ley podía detener a las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de una orden de aprehensión, simplemente a solicitud de los padres o de cualquier persona, dando lugar a la falta de un procedimiento formal.

Durante ese tiempo a nivel internacional la Asamblea General adoptó las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de*

---

<sup>20</sup> Cobo Téllez, Sofía M., *Justicia penal para adolescentes ¿Siempre puede aplicarse la ley con el mismo rigor?*, México, INACIPE, 2017, p. 5.

<sup>21</sup> Asamblea General, *Declaración de los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1959.

<sup>22</sup> Ley que crea a los Consejos Tutelares para menores Infractores del Distrito Federal, artículo 1o.

*Menores* (Reglas de Beijing)<sup>23</sup> en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985. En ellas se destacó que la justicia para adolescentes debía ser aplicada bajo un régimen especializado en este determinado grupo, es decir, que estuviese impartida tanto por leyes, autoridades e instituciones que contarán con un enfoque diverso a los adultos.

Cuatro años más tarde, en 1989 ante la necesidad de un instrumento vinculante para los Estados en el que se garantizara una protección especial a los derechos de la infancia debido a su corta edad y falta de madurez física y mental. La Asamblea General en su resolución 44/25, adoptó lo que hoy conocemos como la *Convención sobre los Derechos del Niño*.<sup>24</sup> Dicho instrumento fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, quedando a partir de ahí obligado a modificar sus legislación y medidas de cualquier índole para dar efectiva garantía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país.

Asimismo, la Asamblea General adoptó otras disposiciones, una de ellas fue a través de la resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, las llamadas *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (Directrices de Riad).<sup>25</sup> Mismas que en su parte medular establecen que la prevención de la delincuencia es parte esencial para la prevención del delito y reafirma la importancia de atender de forma especial a los adolescentes involucrados en conductas delictivas.

Conjuntamente, fueron adoptadas por la Asamblea General en la resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad*<sup>26</sup>. Documento que constituyó el marco de referencia para considerar el internamiento de los menores como último recurso,

---

<sup>23</sup> *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General de la ONU, resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985,

<sup>24</sup> Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989.

<sup>25</sup> *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (Directrices de Riad) adoptadas por la Asamblea General de la ONU, resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990

<sup>26</sup> *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad* adoptadas por la Asamblea General de la ONU, resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990

y para establecer los parámetros que deben aplicar quienes administren la justicia para adolescentes.

En ese contexto, México con el objetivo de armonizar la legislación nacional con la internacional en 1991 expidió la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*. Esta disposición tendría como fin regular “la función del Estado en la protección de los derechos de los niños y la adaptación social de aquellos cuya conducta se encontrase tipificada en las leyes penales federales, y el entonces Distrito Federal”.<sup>27</sup> Con ella se abrogó la Ley de 1974. Esta legislación conservó la figura de los Consejos Tutelares de Menores los cuales conocerían sobre la conducta tipificada en las leyes penales de los mayores de 11 y menores de 18 años de edad.

Dicho modelo tutelar, no solo consideraba a los niños infractores, sino también a todos los menores de edad que se encontraran en una situación de riesgo social, es decir todo aquel que estuviera en abandono y marginación.<sup>28</sup> Mantenían en el mismo lugar por tiempo indefinido a quienes hubieran cometido algún delito o se considerara que se encontraba en situación de riesgo. Lo cual eventualmente tuvo más resultados negativos que positivos, ya que produjo la reproducción de violencia y marginalidad.<sup>29</sup>

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, estos seguían resultando insuficientes y contradictorios con lo establecido en los ordenamientos internacionales. Fue así que nueve años más tarde, se publicó en el *Diario oficial de la Federación* la *Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.<sup>30</sup> La cual se fundamentaba en el artículo 4º constitucional, y tenía por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos a todos las niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>27</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, 1991, artículo 1o.

<sup>28</sup> Cobo Téllez, Sofía M., *op. cit.*, p. 6.

<sup>29</sup> *Idem*.

<sup>30</sup> *Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 29 de mayo de 2000.

Dicha Ley en su Título cuarto señalaba el derecho al debido proceso en caso de que estos se vieran involucrados en conductas delictivas, y establecía las bases para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, resultaba ambiguo ya que si bien enlistaba una serie de parámetros no precisaba como se llevarían a cabo dichas disposiciones. Lo cual continuaba evidenciando que el Estado mexicano no estaba dando cumplimiento a lo establecido por la Convención en la materia. Finalmente, en el año 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la reforma al artículo 18 constitucional con la que se modificó el párrafo cuarto y adicionó los párrafos quinto y sexto, dando lugar por primera vez a la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes aplicable para toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad.

#### B. Justicia especializada en adolescentes

El sistema integral de justicia para adolescentes no consiste en una continuación del modelo tutelar ni un régimen penal para adultos atenuado, es más bien, un sistema de responsabilidad penal especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada a los derechos de los adolescentes”.<sup>31</sup> A partir del 12 de diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 constitucional y con ello se dio lugar a un nuevo paradigma a la justicia para adolescentes. Dentro de los puntos destacables estableció que tanto la Federación, los Estados y el entonces Distrito Federal debían implementar un «sistema integral» de justicia.<sup>32</sup>

Para comenzar vale la pena detenernos a analizar qué se entiende por «sistema integral». Gramaticalmente, la palabra *sistema* se define como: “1.m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. // 2.m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen

---

<sup>31</sup> Vasconcelos Méndez, Rubén, “Avances y retrocesos de la justicia para adolescente en México, a cuatro años de su establecimiento”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, núm. 130, enero-abril de 2011, p. 310.

<sup>32</sup> Diario oficial de la Federación, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, lunes 12 de diciembre de 2005, p. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005#gsc.tab=0)

a determinado objeto”.<sup>33</sup> Por su parte, el *Diccionario de la Real Academia Española* dice que el término integral es: “1.adj. Que comprende todos los elementos o aspectos de algo. // 2. Adj. Que tiene en su máximo grado lo expresado por el nombre al que acompaña”.<sup>34</sup>

En este caso de la descomposición de los conceptos se obtiene que el sistema integral es un conjunto de diversos aspectos para llegar a un objetivo específico. Así pues, en la justicia para adolescentes consiste en un sistema en el que todas las decisiones que se tomen deben basarse en una especialización para adolescentes. Pineda Guillermo, señala que el sistema integral de justicia para adolescentes corresponde a un abandono de la noción de tutela en el que se veía a los adolescentes como objetos de protección para sustentarse en que estos son sujetos plenos de derecho y responsabilidades.<sup>35</sup> Es decir, se les reconoce su capacidad de comprensión y responsabilidad ante los actos ilícitos.

Por lo que, la integralidad de este sistema debe ser vista de manera multidisciplinaria bajo la participación de varias ramas del conocimiento humano, así como la especialización no debe basarse únicamente en la capacitación y estudios de la materia sino al trato con los adolescentes ya que por ningún motivo debe desatenderse su condición de personas en desarrollo.<sup>36</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) refirió que el “carácter sistémico de la justicia juvenil deriva de la comprensión de diversas facetas que abarca aspectos de política social como de política judicial, criminal y de control” que pueden identificarse como:

- 1) Prevención;
- 2) Procuración de justicia;
- 3) Impartición de justicia;
- 4) Tratamiento o ejecución de la medida;

---

<sup>33</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022 <https://dle.rae.es/sistema>.

<sup>34</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022 <https://dle.rae.es/integral>

<sup>35</sup> Pineda Guillermo, Azucena, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México*, México, Editorial Flores, 2018, p. 21.

<sup>36</sup> *Idem*.

5) Investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas que incidan en la materia”.<sup>37</sup>

Derivado de lo anterior, se afirma que el carácter de sistema integral implica un conjunto de aristas que complementan a la justicia para adolescentes, empezando desde el personal que lo aplique hasta las medidas que se le impongan a cada adolescente. Como se señaló, tras la reforma constitucional del 2005 se otorgó competencia a la Federación, Estados y entonces Distrito Federal para que implementarán el sistema integral de justicia para adolescentes con el objetivo de una homogeneidad en cuanto a cada una de las legislaciones estatales en la materia.

Sin embargo, al solo contar con algunas bases muchos Estados optaron por formas y caminos diversos para hacer efectivo este sistema de justicia. En cuanto a la duración, características del desarrollo del proceso; la variedad y posibilidad de medidas o requisitos del personal especializado en adolescentes.<sup>38</sup> Ejemplo de ello fue el estado de Nayarit que en su legislación no fijó un mínimo ni un máximo general para la imposición de la medida de internamiento.<sup>39</sup>

Asimismo, la mayoría de los estados no habían cumplido con la *vacatio legis* que se estableció en el artículo segundo transitorio de la reforma, en el que tenían un plazo máximo de seis meses para contar con una ley especializada en justicia para adolescentes. Lo cual no sucedió así sino fueron los diversos amparos y movimientos litigiosos que forzaron a los estados a aprobar sus respectivas legislaciones especializadas en adolescentes.<sup>40</sup>

Como se observa en la siguiente Tabla 1 dentro de los cambios que trajo consigo la reforma del 2005 fue la delimitación de la edad. Estableciendo que sería

---

<sup>37</sup> Tesis P./J. 69/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 620.

<sup>38</sup> Vasconcelos Méndez Rubén, *La justicia para adolescentes en México: análisis de las leyes estatales*, México, UNAM, 2009, p. XIV.

<sup>39</sup> Gregorio de Gracia, Carlos y González Nava, Gregorio, (coord.), *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal AC, 2013, p. 25.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 26.

aplicable para mayores de 12 años y menores de 18. Quienes tuvieran menos de 12 y cometieran alguna conducta delictiva serían sujetos de rehabilitación y asistencia social.

**Tabla 1.** Reforma al artículo 18 constitucional del 12 de diciembre del año 2005.

<b>REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL</b>		
<b>PÁRRAFO CUARTO</b> (Reformado)	<b>PÁRRAFO QUINTO</b> (Adicionado)	<b>PÁRRAFO SEXTO</b> (Adicionado)
Sistema Integral de justicia	Instituciones, tribunales y autoridades especializadas	Formas alternativas de justicia
Conducta tipificada como delito	Medidas de orientación, protección y tratamiento	Debido proceso, interdependencia entre las autoridades de remisión y las que impongan medidas
12 años cumplidos y menos de 18 años de edad	Protección Integral	Reintegración social y familiar
Garantía de derechos fundamentales y derechos específicos	Interés superior del adolescente	Desarrollo pleno de su persona y capacidades
Menores de 12 años solo son sujetos de rehabilitación y asistencia social		Internamiento como medida extrema, por tiempo breve y aplicable a mayores de 14 años de edad.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la reforma al artículo 18 constitucional del 12 de diciembre del año 2005.

Sin duda esta reforma representó un gran desafío para los Estados de la república, ya que por años habían estado bajo un modelo tutelar en el que no se garantizaban los derechos de los adolescentes. Contar con un sistema que se basara en características específicas como las que se enuncia en la Tabla 1, consistió en un cambio importante para este grupo. Partiendo de esta trascendental reforma se dio inicio a una nueva justicia para adolescentes, basada en una serie de principios y limitaciones que aplicaría para cada ley que expidieran los Estados. Posteriormente surgieron diversos cambios constitucionales siendo uno de ellos la reforma del 2008. Con ella se adecuaron diversas disposiciones constitucionales en materia procesal que permitieron consolidar las bases del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la república, situación que a su vez tendría

injerencia en la construcción del «sistema integral de justicia para adolescentes» en cuanto a la oralidad y proceso de los juicios.<sup>41</sup>

Por su parte en junio de 2011, se dio lugar al reconocimiento de los derechos humanos de toda persona, así como de los complementarios para cada niña, niño y adolescente, permeando la naturaleza garantista de este sistema. Las anteriores reformas sin lugar a duda forman parte de una transformación de gran calado que permitió a los Estados replantearse la manera en que los adolescentes se vinculan con el sistema punitivo. No obstante, como se mencionó con anterioridad, se contaba con una serie de leyes estatales que no cumplían con el objetivo del nuevo sistema integral de justicia.

Fue así, que cuatro años después se dio lugar a la reforma del año 2015 y posterior la del año 2016 al artículo 18 constitucional.<sup>42</sup> La cual si bien no implicó un cambio radical si introdujo diversas modificaciones. Primeramente, se destaca la eliminación de “Distrito Federal” para quedar únicamente «la Federación y las entidades federativas». Asimismo, se modificó la frase “una conducta tipificada como delito por las leyes penales” para adecuarse a «la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito».

Por su parte, respecto a las personas menores de doce años que no son sujetas a este sistema de justicia penal eliminó el término “rehabilitación” para dejar que únicamente se trataran bajo «asistencia social». Bajo esa tesitura en el párrafo sexto del artículo en cita introdujo el concepto de “reinserción” como fin de las medidas que se impongan a los adolescentes, quedando en conjunto como “reinserción y reintegración social y familiar”.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Diario oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, miércoles 18 de junio de 2008, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)

<sup>42</sup> Diario oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, jueves 2 de julio de 2015, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_224\\_02jul15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_224_02jul15.pdf); Diario oficial de la Federación, *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, viernes 29 de enero de 2016, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)

<sup>43</sup> *Idem*.



Otra reforma dada en el año 2015 y considerada como una de las principales fue la que permitió materializar el trabajo que se había hecho por parte de los legisladores. Siendo esta la realizada al inciso c), fracción XXI del artículo 73 de la Constitución con la que se otorgó competencia al Congreso para la expedición de una Ley Nacional en la materia. En este contexto legislativo, el 16 de junio del año 2016 se publicó la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* (LNSIJPA), misma que será analizada detenidamente con posterioridad. Tras esta visión panorámica del contexto interno de las reformas se adjunta un resumen para una mayor comprensión en la Tabla 2 que a continuación se cita:

**Tabla 2.** Reformas en materia de justicia para adolescentes.

Reforma	Fecha de publicación	Artículos reformados
Sistema integral de justicia	12 de diciembre 2005	Párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 18.
Sistema Procesal Penal Acusatorio	18 de junio de 2008	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123
Derechos humanos	10 de junio de 2011	1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	2 de julio de 2015 29 de enero de 2016	Párrafo cuarto y sexto del artículo 18 e inciso c), fracción XXI del artículo 73

**Fuente:** Elaboración propia con base en las reformas constitucionales relacionadas con la justicia para adolescentes en México, 2005-2016.

## II. CONSIDERACIÓN DEL CONCEPTO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

### 1. Niña, niño y adolescente

Para definir los conceptos de niña, niño y adolescente resulta necesario considerar diversos aspectos como: su desarrollo, capacidades de comprensión y cognitivistas.

De acuerdo con la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), se entenderá por niño a todo menor de 18 años cumplidos.<sup>44</sup> Partiendo de esa definición, se iniciará por identificar qué se entiende por niña o niño. El *Diccionario de la Real Academia Española* refiere que significa “1. Adj. Que está en la niñez”<sup>45</sup>, entendiéndose por niñez “1. f. Período de la vida, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”<sup>46</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se ha pronunciado señalando a las niñas y niños como primera infancia y comprende entre 0 a 5 años de edad.<sup>47</sup>

González Contró, identifica en términos generales a las niñas o niños como toda persona que tienen hasta una edad aproximada de doce años<sup>48</sup>. Por su parte, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* hace una distinción puntual en cuanto a las edades, señala que se entenderá por niñas y niños a los menores de doce años y por adolescentes a toda persona que tenga doce años de edad y menos de dieciocho años.<sup>49</sup> El *Comité de los Derechos del Niño* de la ONU (CRC por sus siglas en inglés) en la Observación General número 7, respecto a la primera infancia<sup>50</sup> ha señalado las características siguientes:

- Los infantes atraviesan el más rápido crecimiento fisiológico y psicosocial;
- Crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores de quienes buscan y necesitan cuidado, atención orientación y protección;
- Aprenden a negociar y coordinar actividades comunes, a resolver conflictos, a respetar acuerdos y a asumir responsabilidad

---

<sup>44</sup> Convención sobre los derechos del niño, artículo 1o.

<sup>45</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022, <https://dle.rae.es/niño>

<sup>46</sup> *ibidem*, <https://dle.rae.es/niñez>

<sup>47</sup> UNICEF, *La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024*, México, 2018, <https://www.unicef.org/mexico/informes/la-agenda-de-la-infancia-y-la-adolescencia-2019-2024>

<sup>48</sup> González Contró, Mónica, *Derechos de los Niños y las Niñas*, México, UNAM, 2015, p. 1.

<sup>49</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 5o.

<sup>50</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 7*, 2005, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf>.

sobre otros niños mediante vínculos con personas de su edad o mayores;

- Captan activamente la realidad social y cultural de las que aprenden progresivamente mediante actividades e interacciones;
- Se crea la base de su salud física y mental, seguridad emocional, identidad y desarrollo de competencias;
- El crecimiento y desarrollo varían de acuerdo con la naturaleza individual, género, condición de vida, organización familiar, estructura de atención y educación;
- El crecimiento y desarrollo se ven influidos por creencias culturales sobre sus necesidades y trato idóneo, en relación a su función en la familia y sociedad.

Como se puede advertir, pese a la definición dada por la *Convención de los derechos del Niño* para el término “niño” resulta imprescindible identificar dentro de ese rango de edad a nuestros sujetos de estudio. A nivel nacional, México incorporó una nueva categoría a su legislación para diferenciar a aquellos que han cometido conductas que la ley señala como delito, siendo este el término adolescentes.

El artículo 18 constitucional, señala que se considerará como tal a toda aquella persona mayor de doce años y menor de dieciocho años; y como niña o niño a los menores de doce años. Dicha distinción es dada, debido a que el segundo grupo no es sujeto al sistema de justicia penal para adolescentes, sino para ellos únicamente aplica la asistencia social. En esa tesitura, resulta necesario identificar las diferencias de niñas, niños y adolescentes. Para ello, una vez identificados los conceptos de niña y niño se analiza las diversas concepciones que se han adoptado para el término «adolescente».

Desde un enfoque gramatical se ha determinado, que “adolescente” proviene del latín *adolescens* y significa “Que está en la adolescencia”<sup>51</sup>, siendo adolescencia

---

<sup>51</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022, <https://dle.rae.es/adolescente>

el “período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”.<sup>52</sup> De acuerdo con Jean Piaget, señala que un adolescente durante esta etapa logra construir sus propios sistemas y teorías, es decir, crean un pensamiento formal a través de un razonamiento hipotético-deductivo que les permite crear una formación continua de su personalidad y curiosidad.<sup>53</sup>

Moreno ha precisado que la adolescencia consiste en una etapa de cambios que conducen a la madurez, la cual transcurre entre los 11–12 años y los 18-20 años. Asimismo, indica que esta etapa se subdivide en adolescencia temprana que comprende de los 11 a los 14 años, la adolescencia media de los 15 a 18 años y la adolescencia tardía o juventud que inicia en los 18 años.<sup>54</sup>

En ese contexto, refiere que cada sub-etapa enfrenta diferentes transformaciones psicológicas, sociales y culturales.<sup>55</sup> En primer lugar, la psicológica consiste en la construcción de la nueva identidad que implica la autonomía emocional, el compromiso de valores y la adopción de una actitud frente a la sociedad. En segundo lugar, la transformación social permite que el adolescente acceda a la condición de su madurez para su futura condición de adulto.

Como tercer lugar, el entorno cultural contempla la realidad en la que se desarrollan, es decir la familia y amigos. Hay que subrayar que estas transformaciones son sujetas a variaciones, debido a que cada persona tiene un crecimiento distinto dado a sus características individuales. Por otro lado, el CRC en su Observación General número 20 la «Efectividad de los derechos de niños durante la adolescencia», señala para esta etapa lo siguiente:

La adolescencia es una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápido, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y de la conciencia sexual, y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes. Los adolescentes experimentan un aumento de las expectativas en torno a su papel en la sociedad y entablan relaciones más

---

<sup>52</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022, <https://dle.rae.es/adolescencia>

<sup>53</sup> Piaget, Jean, *Seis estudios de psicología*, Barcelona, Editorial Labor, S.A. 1991, p. 83.

<sup>54</sup> Moreno, Amparo, *La adolescencia*, Barcelona, Editorial UOC, 2007, p. 13

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 14.

significativas con sus pares a medida que pasan de una situación de dependencia a otra de mayor autonomía.<sup>56</sup>

Continuando con dicha distinción, se toma lo aportado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, respecto a la adolescencia señalando que:

La adolescencia es el período que transcurre entre la niñez y la edad legal adulta, y durante el cual se consolida la madurez física, emocional y cognitiva de los individuos. Esta edad – comúnmente de los 12 a los 18 años- representa una etapa crítica en la vida, pues en ella se producen grandes cambios físicos y mentales. En ella las y los adolescentes desarrollan su identidad, su personalidad e intereses, así como las capacidades y habilidades necesarias para establecer relaciones y desempeñar un papel en la etapa adulta, entre las cuales está la capacidad de razonamiento crítico y abstracto. Todo esto conduce a que el o la adolescente transite hacia una mayor independencia.<sup>57</sup>

Por su parte, en cuanto a los adolescentes que se encuentran sujetos a procesos judiciales la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* los define en su artículo 3 fracción I como: “Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.<sup>58</sup> En consideración a lo anterior, se observa que las características entre niñas, niños y adolescentes tienen una estrecha relación.

Con lo que se afirma que en cuanto a medidas legales y de protección que involucren menores de edad debe considerarse como fuente principal su desarrollo físico y psicoemocional. Si bien a nivel internacional los instrumentos no señalan una distinción entre estos; para efectos de esta investigación se tomará como base a quienes según las definiciones citadas se considera como adolescentes. Por lo

---

<sup>56</sup>Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 20*, 2016, p. 4 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en).

<sup>57</sup> UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, UNICEF, México, 2018, p. 164, <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>.

<sup>58</sup> Ley Nacional del Sistema de Justicia para Adolescentes, artículo 3.

que, resulta importante identificar como los divide la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*.

## 2. Grupo etario

A partir de la reforma constitucional a la fracción XXI del artículo 73 en el año 2015, se decretó la expedición de una ley especializada en justicia para adolescentes, resultando la actual *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* (LNSIIPA). Con ella surgieron diversos conceptos importantes a considerar en su aplicación.

Uno de ellos es la clasificación dada para aquellos mayores de 12 años y menores de 18 años, denominándola como «grupo etario». Por ello es sustancial identificar las diferencias dentro de esta clasificación. Se iniciará a partir de la descomposición de «grupo etario». El término grupo, según el *Diccionario de la Real Academia Española* significa “Pluralidad de seres o cosa que forman un conjunto material o mentalmente considerado”.<sup>59</sup> Por etario se tiene que proviene del latín *aetas* “edad” y es un adjetivo que significa “Dicho de varias personas: Que tiene la misma edad; Perteneiente o relativo a la edad de una persona. *Período etario. Franja etaria*”.<sup>60</sup>

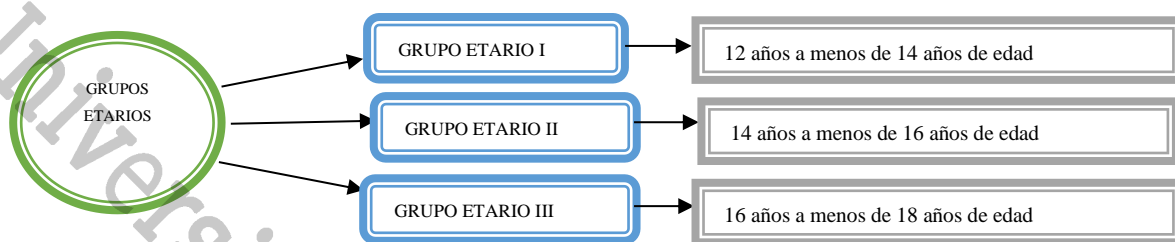
En consideración a lo anterior, por grupo etario, debe entenderse a todo conjunto de persona que comparten un mismo rango edad. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 3o, fracciones IX, X, y XI y artículo 5, señala que dentro de la justicia para adolescentes se clasificará a estos en tres grupos etarios con base en su rango de edad, siendo los siguientes:

---

<sup>59</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022, <https://dle.rae.es/grupo>

<sup>60</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022, <https://dle.rae.es/etario>

**Gráfico 1.** Grupos etarios.



**Fuente:** López Hernández, Ana Giselle, “Justicia restaurativa como método de reconstrucción del tejido social en la justicia para adolescentes”, *Ecos Sociales*, Tabasco, año 10, núm. 28, enero-abril de 2022, p. 1777.

Como se observa en el gráfico 1 se identifican las edades respectivas a cada grupo etario, no obstante, en caso de duda, si una persona es adolescente o no, la norma establece que se presumirá como tal y quedará sujeto al sistema hasta que se demuestre fehacientemente lo contrario.<sup>61</sup> Por su parte, señala que si existiera duda a qué grupo etario corresponde, se asignará al que se considere más conveniente.<sup>62</sup>

El *Comité de los Derechos del Niño*, señala que dicha clasificación resulta necesaria debido a que las personas adolescentes se encuentran en una etapa en que su capacidad de desarrollo aún se encuentra en evolución. Por lo que, considerar medidas específicas para cada grupo resulta trascendente para su conducta.<sup>63</sup> Se afirma que no solo existe una diferencia entre los adolescentes y los adultos, sino que también dentro de este rango de edad tienen diversos aspectos físicos y psicológicos.

Además, se tiene que, no solo basta con una especialización en cuanto a los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años, sino que dentro de ese rango de edad existe una subcategoría que requiere un tratamiento diverso. En este caso es de suma importancia identificar dichas diferencias, así como, lo que resulta aplicable para cada uno en el sistema de justicia para adolescentes. Por ejemplo,

<sup>61</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 8o.

<sup>62</sup> *Idem*.

<sup>63</sup> Comité de los derechos del niño, *Observación General Número 24*, 2019, p. 7, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

una de las distinciones que prevé la Ley, es lo señalado en el artículo 109 relativo a la prescripción de la acción penal, y enuncia que para cada grupo etario aplicará un término diferente, siendo el siguiente:

1. Grupo etario I: No excederá de un año;
2. Grupo etario II: No excederá de tres años;
3. Grupo etario III: No excederá de cinco años.

Asimismo, la LNSIIPA, prevé medidas cautelares y medidas de sanción. Las primeras resultan aplicables durante el procedimiento y las segundas una vez que se ha dictado una sentencia. En cuanto al grupo etario I, el artículo 119 de la Ley en cita señala que en caso de ser necesario y a solicitud del Fiscal de Ministerio Público se impondrá como medida cautelar el internamiento preventivo a los adolescentes que lo ameriten. Sin embargo, en el artículo 122 de la Ley en la materia señala que la medida de internamiento preventivo no será aplicable para los menores de catorce años, es decir los del grupo etario I.<sup>64</sup>

De igual forma, se tiene que para el grupo etario I no será aplicable la medida de internamiento como medida de sanción, sino solo las demás establecidas en el artículo 155 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por ejemplo, la amonestación, apercibimiento, prestación de servicios a favor de la comunidad, etc.<sup>65</sup> Couso, señala que, los adolescentes y los adultos tiene percepciones distintas en cuanto a la unidad de tiempo -días, mes y año- toda vez que para un adolescente el tiempo pasa más lento, especialmente cuando se encuentra privado de la libertad.<sup>66</sup> Con base en ello, al no considerar el

---

<sup>64</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 122.

<sup>65</sup> Ley nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, "artículo 155. Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes: I. Medidas no privativas de la libertad: a) Amonestación; b) Apercibimiento; c) Prestación de servicios a favor de la comunidad; d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; e) Supervisión familiar; f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo; g) No poseer armas; h) Abstenerse a viajar al extranjero; i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales; j) Libertad Asistida. II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad: a) Estancia domiciliaria; b) Internamiento, y c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre."

<sup>66</sup> Couso, Jaime, "La especialidad del derecho penal de adolescentes. Fundamentos empíricos normativos y consecuencias para una aplicación diferenciada del derecho penal sustantivo" *Revista de derecho de la pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, Revista de derecho, 2012, p. 280.



internamiento para el grupo etario I, resulta justificado porque de ser aplicado los efectos resultarían más perjudiciales que beneficiosos.

Lo anterior pone en evidencia, que tal y como lo señala el artículo 40 de la *Convención de los Derechos del Niño*, el internamiento únicamente resultará aplicable como último recurso. Pero para los adolescentes del grupo etario I, quedan excluidos de las medidas cautelares y medidas de sanción que conlleven la privación de la libertad de la persona. Por cuanto hace a los grupos etarios II y III, la medida cautelar de internamiento preventivo la Ley señala que será aplicable por un plazo máximo de 5 meses; y en el caso de haber transcurrido dicho término y no se haya dictado una sentencia el adolescente será puesto en libertad bajo cualquier otra medida cautelar señalada en el artículo 119 de la Ley en la materia.

En el caso de la medida de sanción de internamiento, la Ley prevé que para estos grupos aplicará únicamente como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. Asimismo, establece que la máxima para imponer medidas de sanción para el grupo etario II será de tres años y para el grupo etario III será de cinco años<sup>67</sup>. Al respecto la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* ha emitido diversos criterios, uno de ellos señala:

La autoridad debe aplicar el principio de mínima intervención, entendido como una medida de breve término que sea lo menos invasiva en la formación del infractor; razón para justificar, mediante la motivación correspondiente, la imposición del plazo máximo de la sanción privativa de la libertad autorizado por la ley. Por tanto, si la autoridad responsable no expone la motivación que justifique la imposición del plazo máximo de cinco años respecto a la medida de internamiento, ello hace inconstitucional la sentencia definitiva, al vulnerar los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y mínima intervención, contenidos en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 145.

<sup>68</sup> Tesis XIII.P.A.53 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, noviembre de 2018, p. 2878

Tomando en consideración lo anterior, se afirma que aún y cuando el internamiento sea aplicable para el grupo etario II y III este debe estar debidamente justificado. Ya que no aplica como regla general sino en casos excepcionales previendo siempre los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y mínima intervención. Bajo esa tesitura, se tiene que el impacto del derecho internacional en el derecho interno ha permitido grandes avances, en especial al tratamiento que deben tener quienes han cometido conductas que la ley señala como delito. Principalmente tras el reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derecho y no como objetos de protección.

### 3. *Protección integral de las niñas, niños y adolescentes*

La protección especial de las niñas, niños y adolescentes ha sido enunciada desde la *Declaración de Ginebra* de 1924, la *Declaración de los derechos del niño* adoptada por la asamblea General el 20 de noviembre de 1959, así como en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y diversos instrumentos Internacionales. Dentro de ellos el principal documento que obligó a los Estados a considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho es la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN).

Con ella se dio un cambio de paradigma que implicó dejar atrás la “situación irregular” de un modelo de protección tutelar,<sup>69</sup> para adoptar un modelo garantista. Dicha Convención ha sido un hito que dio paso al reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez y la adolescencia. La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH), señala que esta situación irregular consistía en un “tratamiento jurídico que suponía considerarlos como objeto de asistencia social y de control, en el que se desconocían sus derechos, cometían arbitrariedades, abusos y faltas de garantías por parte del Estado en su actuar”.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> González Contró, Mónica, *op. Cit.*, p. 9.

<sup>70</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantía de derechos Niñas, niños y adolescentes*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, p. 30.

Por su parte Campos García señala, que este cambio de paradigma implicó deslindarse de la concepción de *patria potestas* adoptada desde el derecho romano y que se vio fortalecido por el derecho canónico.<sup>71</sup> Esta implicaba que las niñas, niños y adolescentes fueran tratados como un objeto que era propiedad de la familia y se daba autonomía a las autoridades para intervenir con un carácter paternalista sobre conductas que estos cometieran y fueran consideradas antisociales.

Esta construcción para la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel regional se dio a través del reconocimiento en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH) y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (DADDH). El aspecto central de esta protección versa sobre la condición de personas en desarrollo en la que estos se encuentran, es decir, que al tener una corta edad no solo le serán reconocidos los derechos por su condición de persona, sino además aquellos específicos por su minoría de edad.

Asimismo, se dio lugar al principio del interés superior del niño, el cual ha sido una guía importante durante el reconocimiento de estos derechos, es de advertirse que para objeto de esta investigación se tendrá como eje central el interés superior del adolescente consagrado en el artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), esto en consideración que las niñas y niños menores de 12 años no son sujetos al sistema de justicia penal.

Partiendo de ello se tiene que las autoridades, instituciones y toda persona con el carácter jurídico para la aplicación de este sistema de justicia deberá considerar este principio. En ese sentido, la Comisión Interamericana ha señalado que el interés superior del niño y adolescente debe ser el criterio interpretativo rector que concilie dos realidades en el sistema de justicia penal, siendo:

- a) El reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía, dejando de ser un mero objeto de tutela y;
- b) El reconocimiento de su vulnerabilidad dada la imposibilidad material de satisfacer plenamente sus necesidades básicas, con mayor razón cuando

---

<sup>71</sup> Campos García Shirley, "La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la Justicia" *Revista IIDH*, Costa Rica, Vol. 50, julio- diciembre 2009, p. 351.

éstos pertenecen a sectores desaventajados o a grupos discriminados como las mujeres.<sup>72</sup>

En la *Observación General número 10*, nos señala que se entenderá por interés superior del niño, lo siguiente:

En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores, el interés superior del niño deber ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública.<sup>73</sup>

De esta manera, partiendo de los sujetos de estudio de la presente investigación, -adolescentes que han cometido conductas que la ley tipifica como delito- se afirma que, tras las obligaciones internacionales de los Estados, estos deben ser tratados bajo la protección, cuidados y ayuda especiales. En ese sentido, se justifica que los adolescentes no puedan ser sujetos a un sistema jurisdiccional como de los adultos sino bajo una justicia especializada que su principal objetivo sea la prevención y la reinserción del mismo.

#### 4. *Desarrollo de su persona y capacidades del adolescente*

---

<sup>72</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia juvenil y derechos humanos en las américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 78, 13 de julio de 2011, p. 8.

<sup>73</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 10*, 2007, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10_sp.pdf)

El párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las medidas que se impongan a los adolescentes deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin su reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.<sup>74</sup> Partiendo de esa premisa, para efectos de la presente investigación resulta imprescindible definir qué se entiende por desarrollo pleno de su persona y capacidades y su importancia en el sistema de justicia para adolescentes. Como se mencionó anteriormente, la naturaleza de los adolescentes se caracteriza por su condición de persona en desarrollo.

Anteriormente en el modelo tutelar, únicamente se buscaba castigar al adolescente y alejarlo de la sociedad por considerarse un peligro. Sin embargo, en el actual sistema integral como quedo también definido en párrafos anteriores, consiste en un conjunto de un todo que va encaminado a un objetivo; por lo que considerando ello, en el caso concreto se busca que el adolescente identifique su función constructiva en la sociedad.

Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) en la regla 26 señala que “la capacitación y el tratamiento en los adolescentes tiene por objeto garantizar su cuidado y, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”.<sup>75</sup>

En el mismo sentido, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobado en el 2005 y entrado en vigor en el 2008. Señala como joven a todo aquel que tenga entre los 15 y los 24 años de edad. En dicha Convención se destaca la importancia de reconocerlos como sujetos de derechos y actores estratégicos de desarrollo capaces de ejercer libremente sus derechos y libertades. Por lo que refleja que estos a pesar de encontrarse en una etapa de desarrollo y

---

<sup>74</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

<sup>75</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), regla 26.

crecimiento se les debe prevalecer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para alcanzar su función constructiva en la sociedad.<sup>76</sup>

Por tanto, cobra relevancia prestar total atención al desarrollo de su persona y capacidades. Dongil Collado y Cano Vindel, señalan que el desarrollo personal consiste en un proceso en el que intentamos acrecentar todas nuestras potencialidades o fortalezas con la finalidad de alcanzar nuestros objetivos, inquietudes y anhelos.<sup>77</sup> Asimismo que depende de nuestras características individuales como la personalidad y biología, así como de las circunstancias ambientales que nos rodean.<sup>78</sup>

Sen citado por Leandro Gastón, señala que capacidad se define como una habilidad personal para hacer cosas que son valiosas para determinada persona, es decir, en las combinaciones alternativas de cosas que una persona es capaz de ser o hacer.<sup>79</sup> Bajo estos conceptos se concluye que, ponderar de forma efectiva en el sistema de justicia para adolescentes el desarrollo de su persona y capacidades permite que ellos mismos a través de un apoyo y acompañamiento especializado logren encontrar su función constructiva en la sociedad lejos de conductas delictivas que le restan a su individualidad.

### III. PRINCIPIOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Como se ha ido mencionando la justicia para adolescentes consiste en un sistema integral que se diferencia al tratamiento de los adultos. Este tiene como principal objetivo la reinserción sociofamiliar efectiva de los adolescentes a fin de evitar su reincidencia delictiva. En México a partir del año 2016 entró en vigor la *Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* y con ella una serie de 22

---

<sup>76</sup> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, artículo 1o, 1 de marzo de 2008, [https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia\\_proactiva/Tratado\\_Internacional\\_de\\_derechos\\_de\\_la\\_juventud.pdf](https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf).

<sup>77</sup> Dongil Collado, E. y Cano Vindel, A., "Desarrollo Personal y Bienestar", *Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés (SEAS)*, España, 2014, p. 2 [https://bemocion.sanidad.gob.es/comoEncontrarmeMejor/guiasAutoayuda/docs/guia\\_desarrollo\\_personal\\_y\\_bienestar.pdf](https://bemocion.sanidad.gob.es/comoEncontrarmeMejor/guiasAutoayuda/docs/guia_desarrollo_personal_y_bienestar.pdf)

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 3

<sup>79</sup> Leandro Gastón, Indavera Stieben, "El enfoque de las capacidades de búsqueda de información y el autoaprendizaje" *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*, Argentina, mayo 2017, p. 255.

principios rectores que, para efectos de esta investigación se han clasificado en dos: Principios generales en los adolescentes y principios en el sistema de justicia para adolescentes. Es de advertirse que si bien aquí se encuentran clasificados esto no implica que deban entenderse de forma aislada, sino por el contrario como un conjunto debido a que por ser un sistema siempre unos dependerán de los otros.

## 1. *Principios generales en la protección a los adolescentes*

### A. *Interés superior del adolescente*

El principio del interés superior del adolescente la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* lo prevé en su artículo 12 como interés superior de la niñez, tal y como lo reconocen los instrumentos internacionales especializados en materia de niñas, niños y adolescente. Al igual que el párrafo noveno del artículo 4 constitucional y la propia *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA) en su artículo 6<sup>80</sup>.

Sin embargo, el término niñez gramaticalmente se tiene como. “Período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”.<sup>81</sup> En ese sentido es dado traer a colación el artículo 18 constitucional toda vez que señala que las personas que podrán ser sujetos al sistema serán los mayores de 12 años y menores de 18 años edad, por lo que textualmente establece el interés superior del adolescente.

Esto cobra relevancia debido a que las niñas y niños menores de 12 años quedan excluidos de este sistema de justicia. Con base en ello para efectos de esta investigación se tomará como eje al interés superior del adolescente. Este principio permite que: a) Los adolescentes sean titulares de derechos; b) Sean escuchados; c) Sean consideradas sus condiciones sociales, familiares e individuales; d) Derechos, garantías y su responsabilidad; e) Prever las consecuencias que

---

<sup>80</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 6o.

<sup>81</sup> Real Academia Española, *Diccionario Esencial de la lengua española*, Madrid, 2022 <https://dle.rae.es/niñez>

conllevarían a futuro las decisiones que se adopten y f) la colaboración de las partes intervinientes.

Por su parte el criterio jurisprudencial “*Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio del interés superior del menor, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*” ha referido que este principio implica que la actuación de las autoridades tribunales e instituciones deben estar orientadas a lo que resulte en beneficio de la persona adolescente, esto es, tener una protección y cuidado especial sin que esto implique adoptar medidas de un modelo tutelar.<sup>82</sup> Es así que la importancia del interés superior del adolescente radica en adecuar las circunstancias a las necesidades específicas de cada uno, sin menoscabar su personalidad y autonomía.

#### *B. Protección Integral*

El artículo 1o constitucional consagra el respeto irrestricto de los derechos humanos. Partiendo de ello, la Ley en la materia en el artículo 13 refiere que el principio de protección integral de los derechos de la persona adolescente<sup>83</sup> debe entenderse que cada uno gozará de todos los derechos, tanto por su carácter de persona como aquellos específicos por su condición de persona en desarrollo. Es decir, consiste en darles mayores oportunidades y facilidades a fin de que se aseguren las mejores condiciones para los adolescentes que se encuentran sujetos el sistema. Este respeto integral de todos y cada uno de sus derechos debe ser por parte de todas las autoridades y personas que intervengan en los asuntos que implique la situación jurídica de un adolescente. Es decir, tanto el Ministerio Público, jueces y demás deberán adecuar sus actuaciones a este principio.

#### *C. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia*

---

<sup>82</sup> Tesis P./J. 78/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 616.

<sup>83</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Pena para Adolescentes, artículo 13.



El principio de integralidad, indivisibilidad e interdependencia consagrado en el artículo 14 de la LNSIJPA guarda relación con lo anterior ya que implica que todos y cada uno los derechos de los adolescentes no podrán ser divididos debido a que guardan una estrecha relación unos con otros y solo así se podrá garantizar su integralidad.<sup>84</sup>

D. *Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*

El principio de prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes refiere que quedan prohibidos los castigos físicos, mentales y emocionales a la persona adolescente. Si bien este principio rige la conducta y actuar de las autoridades, debe considerarse que estos son aplicables hacia la persona adolescente. La ley señala que queda estrictamente prohibido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura, penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra medida disciplinaria que sea contraria a sus derechos humanos.<sup>85</sup>

E. *No discriminación*

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra consagrado en el artículo 2 de la CDN, así como en el numeral 16 de la LNSIJPA. Este consiste en el trato igualitario que se debe dar a cada adolescente en cuanto al goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades. Determina que bajo ninguna circunstancia un adolescente podrá ser discriminado por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, etc.<sup>86</sup>

2. *Principios del sistema de justicia para adolescentes*

---

<sup>84</sup> *Idem.*

<sup>85</sup> Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, artículo 18.

<sup>86</sup> *Ibidem*, artículo 16.

### A. Aplicación favorable y otros

El principio de aplicación favorable hace referencia a que en ningún caso las medidas que se apliquen al adolescente deberán ser más graves, ni de mayor duración a las que se emplearían a un adulto, ni mucho menos gozará de menos derechos o beneficios.<sup>87</sup> Este resulta aplicable tanto si se decidió resolver mediante algún mecanismo de solución de conflicto o en un proceso judicial.

Un principio que guarda relación con el este es el principio de legalidad. A nivel internacional se encuentra consagrado en el artículo 40 de la CDN<sup>88</sup> y consiste en que no podrá iniciarse ningún proceso penal al adolescente por alguna conducta que las leyes no han tipificado como delito. La *Suprema Corte de Justicia de la Nación* (SCJN) ha señalado que los tipos penales serán los previstos en los Códigos Penales correspondientes a cada entidad federativa de que se trate, máxime que el artículo 18 constitucional no advierte la obligación de crear tipos penales aplicables únicamente a los menores de edad.<sup>89</sup>

En ese mismo sentido se tiene al principio de la ley más favorable la LNSIIPA en su artículo 25, señala que cuando la conducta tipificada como delito se encuentre regulada en leyes o normas diversas siempre se optará por la que beneficie más a sus derechos, así como cuando resulte de una interpretación más garantista que se haga de ellas.<sup>90</sup> Para este apartado se consideró realizar esta sub-clasificación toda vez que en los principios enunciados se encuentra un enfoque vinculado a la calificación de la conducta que la Ley tipifica como delito.

### B. Mínima intervención y Justicia restaurativa

El principio de mínima intervención y subsidiariedad (artículo 18) consiste en que para la solución de controversia que derive de un delito que involucre a un

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, artículo 17.

<sup>88</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40, 1989.

<sup>89</sup> Tesis P./J. 75/2008, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 615.

<sup>90</sup> Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, artículo 25.

adolescente se privilegiará el uso de los mecanismos de soluciones de conflictos por encima de los procedimientos judiciales.<sup>91</sup> La LNSIIPA señala que para el caso de estos únicamente aplicaran los mecanismos de mediación y procesos restaurativos.<sup>92</sup> Con lo que se da lugar al principio de justicia restaurativa señalado en el artículo 21 de la Ley en cita, con este se busca construir la comprensión y promover la armonía social a través de la restauración de la víctima, ofendido, la persona adolescente y la comunidad.<sup>93</sup>

Estos procesos restaurativos se sub-dividen en tres: reunión con la víctima u ofendido, junta restaurativa y los círculos, mismos que en la presente investigación serán abordados a detalle con posterioridad. Para su aplicación señala que, se considerarán al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal (LNMA SCP), así como la propia Ley de adolescentes.

### C. Principios generales del procedimiento y otros

Dentro de los principios generales que se deberán observar para el procedimiento, son: *publicidad; contradicción; continuidad e inmediación*. Si bien, estos principios resultan aplicables para los juicios de adultos, en el caso de los adolescentes deben practicarse con las adecuaciones y excepciones propias de este sistema. Ejemplo de ello es el *principio de publicidad* dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, que señala: “todas las audiencias que se celebren durante el procedimiento y la ejecución de las medidas se realizarán a puerta cerrada, salvo que la persona adolescente solicite al Órgano Jurisdiccional que sean públicas, previa consulta con su defensor”.<sup>94</sup>

Con ello se tiene que, en el caso de los adolescentes, a diferencia de los adultos sus audiencias serán privadas. Para el Ministerio Público y defensor se hará

---

<sup>91</sup> Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 18.

<sup>92</sup> *Ibidem*, “artículo 84. Los mecanismos aplicables en materia de justicia para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.”

<sup>93</sup> *Ibidem*, artículo 21.

<sup>94</sup> *Ibidem*, artículo 32.

únicamente la expedición del audio el video con la prohibición de la divulgación de su contenido. En el artículo 33<sup>95</sup> la Ley en cita contempla el *principio de celeridad procesal* esto implica que todo proceso que involucre a un adolescente debe llevarse a cabo durante el menor tiempo posible y sin demora. Obligando a los operadores del sistema a ejercer sus funciones de manera pronta, eficaz y sin dilaciones injustificadas.

#### D. Especialización

En cuanto al *principio de especialización* a nivel internacional tenemos que se encuentra consagrado en el artículo 5.5 de la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*<sup>96</sup> y a nivel nacional en el artículo 23 de la LNSIIPA<sup>97</sup>. A grandes rasgos, este principio se centra en que se debe contar desde el inicio del procedimiento hasta su conclusión con personal especializado. Es decir, autoridades, Instituciones y toda aquella persona con capacidad jurídica para actuar con especialización en adolescentes. Estos deberán acreditar su conocimiento en el sistema, etapas y particularidades para poder intervenir. La SCJN ha adoptado diversos criterios dentro de los que señala que:

- a) La defensa del adolescente (pública o particular) deberá estar integrada por un profesional quien necesariamente debe acreditar su especialización en el sistema integral de justicia para adolescentes;<sup>98</sup>
- b) El adolescente será procesado por funcionarios especializados, quienes previo a acceder a su cargo deberán contar con la adecuación del perfil;<sup>99</sup>

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, artículo 33.

<sup>96</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.5, 1981.

<sup>97</sup> *Ibidem*, artículo 23.

<sup>98</sup> Tesis XXII.P.A.36 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. III, p. 2311.

<sup>99</sup> Tesis P./J.66/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 617.

- c) La especialización deberá ser acreditada mediante certificación expedida por una institución educativa, así como por la práctica profesional en la materia que respalde el conocimiento amplio y actualizado;<sup>100</sup>
- d) Deberán estar dotados expresamente de facultades para conocer del sistema en adolescentes no siendo suficiente que se trate de autoridades competentes solo en materia penal en lo general.<sup>101</sup>

La importancia de la especialización en materia de adolescente radica en que de no ser así se estaría vulnerando sus derechos. Este sistema no conlleva a castigar al adolescente, sino por el contrario se busca hacerlo consciente de las consecuencias que tuvieron sus acciones. He aquí la necesidad de contar con personas con capacidad de poder cumplir con su objetivo.

#### E. *Racionalidad y proporcionalidad de las medidas y otros*

Para este apartado se tienen principios muy importantes para cumplir con el fin de la reinserción sociofamiliar del adolescente. El principio de racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción consiste en que las medidas que se apliquen al adolescente deben ser correspondientes a la afectación ocasionada por la conducta y considerando las circunstancias en beneficio de adolescente<sup>102</sup>. En cuanto al principio de carácter socioeducativo de las medidas de sanción tenemos que la LNSIIPA, establece que las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo a fin de promover la formación de la persona adolescente; sus derechos humanos y libertades; el fomento de vínculos sociales, el pleno desarrollo de su persona y capacidades.<sup>103</sup> Esto se llevará a cabo a través de programas específicos en las necesidades de cada adolescente.

---

<sup>100</sup> Tesis P./J.65/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 610.

<sup>101</sup> Tesis P./J.63/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 619

<sup>102</sup> *Ibidem*, artículo 27.

<sup>103</sup> *Ibidem*, artículo 30.

A nivel internacional el principio de medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible se reconoce como principio de excepcionalidad, y se encuentra previsto en el artículo 37.b) de la CDN.<sup>104</sup> Dispone que los Estados Partes deberán velar que la privación de la libertad del adolescente, ya sea como medida cautelar o medida de sanción deberá tomarse como *ultima ratio*.

Lo que significa que las Autoridades deben privilegiar siempre otras medidas que no ameriten la privación de la libertad del adolescente. La LNSIIPA señala que esta medida únicamente será aplicable para mayores de catorce años. Si bien este sistema en México considera que la edad mínima es a partir de los mayores de 12 años, se tiene que como se señaló en párrafos anteriores la privación de la libertad será aplicable únicamente para los grupos etarios II y III en casos extremos y excepcionales<sup>105</sup>.

#### F. *Reintegración social y familiar y reinserción social*

Para el principio de reintegración social y familiar resulta aplicable al momento de las medidas de sanción. Como se mencionó en uno de los principios anteriores, estas medidas deben contar con un carácter socioeducativo. Esto se llevará a cabo a través de programas eficaces que permitan alcanzar con el fin del sistema, es decir la reinserción del adolescente para el pleno desarrollo de sus derechos una vez que ha cumplido con su medida de sanción.

Finalmente, el principio de reinserción social es el máximo de los principios, ya que de darse de forma completa y efectiva se tendría como resultado un adolescente que ha logrado identificar su participación constructiva en la sociedad. Es así que bajo el desarrollo de estos principios debe materializarse la integralidad del sistema de justicia para adolescentes. Por ello se afirma la importancia de contar con personas no solo sean especializadas en el sistema sino también humanistas que comprendan a un adolescente.

---

<sup>104</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 38.b).

<sup>105</sup> *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* artículo 31.

### G. Otros principios

Por cuanto hace al principio de autonomía progresiva consiste en que se reconoce al adolescente como titular de sus derechos y con capacidad progresiva para ejercerlos. Conforme aumenta la edad también debe incrementar su autonomía por lo que se deberá garantizar y proteger de forma progresiva más no regresiva el ejercicio de cada uno de los derechos del adolescente.<sup>106</sup>

El sistema de justicia penal permite que toda persona sea tratada como inocente hasta que por sentencia firme emitida por un juez se haya acreditado su responsabilidad. Bajo esa afirmación para los adolescentes, la LNSIIPA en su artículo 26 enuncia el principio de presunción de inocencia.<sup>107</sup> Finalmente, otro principio señalado en la LNSIIPA es el de responsabilidad<sup>108</sup> este consiste en que únicamente se le fincará responsabilidad al adolescente sobre el acto que se le inculpe previo haya sido acreditado debidamente bajo sentencia. Por lo que la presunción de haber cometido un hecho no implica el reconocimiento tácito que amerite considerarlo como responsable. En consideración a lo anterior, para una mayor comprensión se adjunta en la tabla 3 la distinción entre los principios generales de los adolescentes y los del sistema de justicia de estos.

**Tabla 3.** Distinción entre los principios generales en la protección a los adolescentes y los principios en el sistema de justicia para adolescentes

Principios generales en la protección a los adolescentes	Principios del sistema de justicia para adolescentes
Interés superior del adolescente	Aplicación favorable
Protección integral	Legalidad
Integralidad, indivisibilidad e interdependencia	Mínima intervención
Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	Justicia restaurativa
No discriminación	Principios generales del procedimiento
	Especialización

<sup>106</sup> *Ibidem*, artículo 19.

<sup>107</sup> *Ibidem*, artículo 20.

<sup>108</sup> *Ibidem*, artículo 20.

	Racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción Reintegración social y familiar Reinserción social Autonomía progresiva
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Fuente.** Elaboración propia con base en la LNSIIPA

En resumen, los principios tanto generales como los aplicables en el sistema de justicia, constituyen un marco indispensable para proveer su desarrollo y bienestar. A través de ellos se busca crear un entorno propicio en el que los adolescentes puedan tener un ambiente de igualdad y respeto. Por tanto, estudiarlos desde una distinción permite conocerlos e identificar sus particularidades para cada caso. Es así, que al llevarlos a la realidad implica que sean aplicados desde una forma integral para alcanzar sociedades más justas e inclusivas de los derechos humanos de cada persona, sin distinción de su edad.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ADOLESCENTE

A nivel internacional los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes han sido tema de principal interés. En ese sentido, para efectos del presente capítulo se analizan los diversos derechos humanos de nuestros sujetos de estudio, es decir, los adolescentes. Esto, a través de un método estructuralista, que permitió identificar todos aquellos documentos de especial interés para esta investigación. Desde esa postura, como primera parte se analizaron los diversos instrumentos internacionales específicos en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el sistema universal creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Así como, los ordenamientos reconocidos en el sistema regional perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los específicos en materia de justicia para adolescentes. Para una mayor comprensión estos se sistematizaron en las siguientes categorías: sujetos, derechos, principios, valores, prohibiciones y edad mínima. Como segunda parte se estudió la legislación nacional que reconoce y regula la protección de la niñez y la adolescencia; así como las leyes específicas en materia de adolescentes que comenten conductas que la ley tipifica como delito.

Finalmente, tomando en consideración que el artículo 40 de la *Convención de los Derechos del Niño* señala que, el fin de la justicia especializada en adolescentes es la reinserción sociofamiliar a través del derecho comparado se proporciona el contexto desde cómo se lleva a cabo en países como España, Canadá y Costa Rica el cumplimiento de este fin. Bajo esa tesitura este capítulo tiene como objetivo brindar un contexto jurídico internacional y nacional sobre la protección de los derechos de los adolescentes, en especial de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley.

## I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### 1. • *Sujetos en el derecho internacional*

A nivel internacional el reconocimiento de derechos específicos para niñas, niños y adolescentes se materializó tras la adopción de la *Convención sobre los derechos del Niño* (CDN), por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Este instrumento a diferencia de la *Declaración de los Derechos del Niño* (DDN) cuenta con un carácter vinculante que permite que los Estados Partes se obliguen a garantizar todos y cada uno de los derechos en ella reconocidos.

La CDN dio lugar para que a los NNA se les reconociera como sujetos de derechos y no como objetos de protección, así como brindó por primera vez una definición para ellos empleando el término «niño». Siendo “todo ser humano menor de 18 años de edad”.<sup>109</sup> Por su parte la *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*, señala el mismo rango de edad, pero se diferencia al denominarlos como «menor».<sup>110</sup>

De igual forma, la *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*, los denomina como «menor», pero difiere en cuanto al rango de edad, ya que, señala que será “toda persona que no haya cumplido 16 años de edad”.<sup>111</sup> Es así que, se observa que para el derecho internacional los menores de edad son aquellos que se encuentran entre menos de 16 o 18 años de edad, tal y como se desprende de los instrumentos internacionales antes citados, mismos que para una mayor comprensión se detallan en la Tabla 4 siguiente:

**Tabla 4.** Rango de edad para niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional

Rango de edad para niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional		
Instrumento internacional	Denominación	Concepto
Convención sobre los derechos del Niño	Niño	Ser humano menor de <b>18 años</b> .

<sup>109</sup> Convención sobre los derechos del niño, artículo 1.

<sup>110</sup> Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, artículo 2.

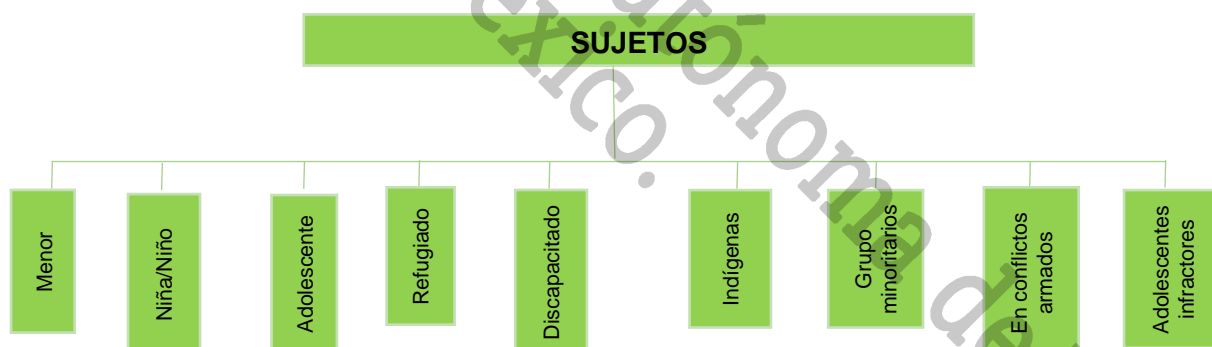
<sup>111</sup> Convención Interamericana sobre Restitución Internacional, artículo 2.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Menor	Quien no haya cumplido la edad de <b>18 años.</b>
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	Menor	Toda persona que no haya cumplido <b>16 años.</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en los instrumentos internacionales

Ahora bien, derivado del análisis a los diversos instrumentos internacionales en la materia se identificaron diversas categorías a los sujetos anteriormente mencionados. Cabe precisar, que tal y como quedó definido en el capítulo primero la categoría a la que se apega el presente trabajo es a la de los adolescentes en conflicto con la ley o adolescentes infractores. Mismos que para el derecho interno comprenden la edad de mayores de 12 años y menores de 18 años. Es así, que dentro de los sujetos identificados se hallaron los descritos en el gráfico 2, mismos que se irán definiendo a lo largo de este apartado:

**Gráfico 2.** Clasificación de los sujetos en el derecho internacional.



**Fuente:** Elaboración propia con base en los diversos instrumentos internacionales en materia de niñas, niños y adolescentes.

Partiendo del orden dado en el gráfico 1, el *Diccionario de la Real Academia Española* define el término «adolescente» proviene del latín *adolescens* y significa “que está en la adolescencia”. En ese sentido, la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) ha establecido a la adolescencia como la etapa de la vida que va de la niñez a la edad adulta que comprende entre los 10 y 19 años de edad. Advierte que

durante esta fase la persona adolescente, experimenta un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial.<sup>112</sup>

Es así que, la diferencia entre un niño y un adolescente radica en que el primero experimenta dependencia de un adulto y el segundo ya capta la noción de individuo en crecimiento, capaz de asumir responsabilidades, pero que aún necesita más protección que un adulto. Por tanto, resulta importante que durante esta etapa se les procure en cuanto a su forma de sentir, pensar, tomar decisiones y su interacción con el entorno.

Históricamente, muchas leyes se promulgaron principalmente para proteger a las niñas, niños y adolescentes vulnerables, ejemplo de ellas son las que prevén el carácter de refugiados o discapacitados. Así como las que determinan las edades mínimas para el empleo, el servicio militar y el matrimonio, etc. Es así, que para el caso de los sujetos con carácter de «refugiados», la CDN en su artículo 22, señala la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas adecuadas, para lograr que el menor de edad que trate de obtener el estatus de refugiado o sea considerado como tal, de conformidad con el derecho internacional e interno, logre:

- a) Recibir para sí o sus acompañantes la protección y asistencia adecuada para el disfrute de sus derechos;
- b) Localizar a sus padres o familiares;
- c) En caso de no ser localizados, otorgárseles la misma protección que cualquier menor de edad privado de su medio familiar, ya sea permanente o temporal.<sup>113</sup>

Por tanto, por refugiada/o debe entenderse como aquella “persona que se encuentra fuera de su país de origen y tiene temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, etc. Para el caso de los NNA en su gran mayoría huyen de su país por situaciones de reclutamiento en fuerzas armadas, explotación

---

<sup>112</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), *La salud adolescente*, OMS, 2023, [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1)

<sup>113</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 22.

sexual, laboral o mutilación genital”.<sup>114</sup> De igual forma, otro grupo vulnerable que amerita una mayor protección especial son aquellos que ya sea por una condición física o mental, se les ha clasificado como «personas discapacitadas». Al respecto, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD) aprobada el 13 de diciembre del 2006 señala que al hablar de discapacidad debe entenderse como una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial que al interactuar en sociedad la persona puede verse impedido de su plena y efectiva participación en igualdad de condiciones<sup>115</sup>.

Para las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, señala que estos gozarán plenamente de todos los derechos y libertades en igualdad de condiciones. Lo que implica que el desempeño de cada uno de ellos en la sociedad no debe verse mermado por dicha situación, sino por el contrario cuando se habla que deberá ser en igualdad de condiciones se asume que pondrán desempeñar sin impedimento alguno su capacidad jurídica y social.

Continuando con las categorías dentro de los sujetos, se encuentran los denominados grupos «indígenas», es así que la Organización Internacional del trabajo adoptó el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes*. Dicho instrumento ha sido corolario de las brechas y desigualdades que sufren estos grupos por razones de origen.<sup>116</sup> Por lo que, este reconocimiento dentro de las relevancias que contiene se encuentra su derecho a la libre determinación.

A este grupo se le suman, los denominados «grupos minoritarios». Los cuales, en aras de los organismos internacionales se han determinado como aquellos que por razones de nacionalidad, etnia, religión o idioma se encuentran integrados por un mínimo de personas en comparación con el resto de la

---

<sup>114</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *“Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección”*, México, CNDH, 2013, p. 6, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39\\_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf)

<sup>115</sup> *Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas*, aprobada el 13 de diciembre de 2006, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

<sup>116</sup> *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes*, 27 de junio de 1989, [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

población.<sup>117</sup> Mismos que a su vez comparten un sentido de identidad que los caracteriza de quienes no pertenecen a ellos.

La CDN reconoce otro tipo de sujetos dentro de los NNA, siendo aquellos que son reclutados ilegalmente por las fuerzas armadas. Con motivo de ello, se dio lugar a la creación del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación en los conflictos armados* el cual permitió definir la edad mínima para que una persona sea reclutada. Gramaticalmente por «conflictos armados» se entiende a “aquel conflicto entre Estados o entre un Estado y un pueblo”<sup>118</sup>. Situación que, para el caso de los NNA, resulta una conducta que los afecta de manera completa ya que sufren daños físicos o son expuestos a actos de extrema violencia.

Cuando se habla, de «Adolescentes en conflicto con la ley» se hace referencia a aquellas personas que son mayores de 12 pero menores de 18 años de edad que han cometido alguna conducta que las leyes han tipificado como delito. A nivel internacional, existen instrumentos de aplicación para estos dentro de los que se destaca la *Convención sobre los derechos del Niño*, *Reglas de Beijing*, *Reglas de Tokio*, *Directrices de Riad* y las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad*.

En el caso particular de los adolescentes existe una distinción en el sistema de justicia penal aplicable en adultos. Ejemplo de ello, es que para un adulto consiste en un sistema punitivo y por cuanto a los adolescentes se busca que éste reconozca su responsabilidad, pero principalmente que sea reeducado. Por tanto, no se les aplicará penas, sino más bien medidas de sanciones. Estas van desde una privativa de la libertad o no privativas de la libertad.

Por tanto, a las privativas de la libertad, el internamiento es una de las principales, la cual consiste en excluir de la sociedad por un tiempo máximo de 5 años al adolescente que se ha señalado como responsable. Para ello, en la

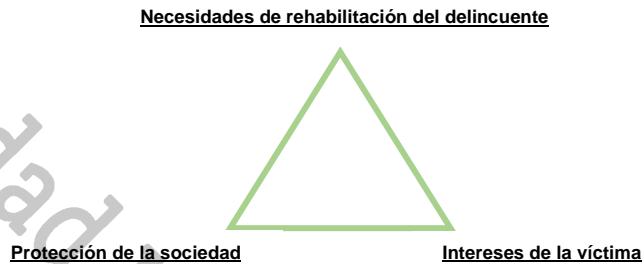
---

<sup>117</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados, “Grupos minoritarios y pueblos indígenas”, ACNUR, 2023, <https://www.acnur.org/grupos-minoritarios-y-pueblos-indigenas#:~:text=Se%20entiende%20por%20minor%C3%ADa%20cualquier,comparten%20un%20sentido%20de%20identidad.>

<sup>118</sup> Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, Madrid, 2023 ‘Conflicto armado’ <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-armado-internacional>

presente investigación se desarrolló la triangulación siguiente, en el gráfico 3 que se enuncia los elementos que se deben considerar satisfacer al momento de imponer una sanción:

**Gráfico 3.** Triangulación para la imposición de medidas de sanción



**Fuente:** Elaboración propia con base en el artículo 2 de las Reglas de Tokio.

Como se observa en el gráfico 2, los elementos a satisfacer al imponer una medida de sanción deben ser 3 tal y como lo enuncia el artículo 8 de las Reglas de Tokio ya que de descuidarse uno de ellos no se lograría una verdadera reinserción sociofamiliar del adolescente que comete la conducta y la reintegración de la víctima afectada. En mérito de las consideraciones antes señaladas, es sustancial tanto para el derecho internacional como para el interno, identificar cada uno de los sujetos señalados a fin de poder brindarles una protección especial en alcance a sus necesidades específicas.

## 2. *Derechos humanos, principios y valores de observancia para las niñas, niños y adolescentes*

Tras finalizar la primera guerra mundial la activista social británica y fundadora de *Save the Children*, Eglatyne Jebb, advirtió el reconocimiento de derechos específicos para quien por su corta edad estuviera en una etapa de desarrollo como es el caso de las niñas, niños y adolescentes.<sup>119</sup> Fue así, que la Sociedad de Naciones adoptó el primer instrumento internacional conocido como la *Declaración*

<sup>119</sup> UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, UNICEF, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

de Ginebra sobre los Derechos del niño de 1924. En ella a través de cinco principios enlistó diversos parámetros a considerar en el reconocimiento de estos derechos siendo de manera general los siguientes:

- Poner al niño en condiciones de desarrollarse de manera normal, material y espiritual;
- Atención al niño cuando se encuentre hambriento, enfermo, deficiente, desadaptado, huérfano o abandonado;
- Recibir auxilio en caso de alguna situación de adversidad;
- Deber a ser puesto en condiciones de ganarse la vida y de ser protegido de cualquier explotación;
- A ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.<sup>120</sup>

Si bien, a partir de dicho instrumento no se obligó a los Estados al estricto cumplimiento y respeto. Si permitió marcar un hito sobre la existencia de derechos exclusivos para niñas, niños y adolescentes. Así como las bases para su reconocimiento y ser el parteaguas para la creación de diversas guías normativas tanto internacionales como nacionales para su protección por parte del Estado, las instituciones y la sociedad.

De este modo, veintidós años después, la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 estableció el *Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia* (UNICEF). Esto con motivo de que tras la Segunda Guerra mundial millones de niños se encontraban en una situación de vulnerabilidad, por lo que, resultaba necesario contar con una entidad especializada en la protección de estos.<sup>121</sup>

Fue así que, ante tal necesidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1948 a través de su resolución 217 A (III), la *Declaración Universal de los*

---

<sup>120</sup> *Declaración de Ginebra*, 26 de diciembre de 1924, <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>.

<sup>121</sup> UNICEF, *Para cada niño, esperanza*, Nueva York, UNICEF, [https://www.unicef.org/media/49786/file/unicef\\_para\\_cada\\_nino\\_esperanza\\_1946-2016-SP.pdf](https://www.unicef.org/media/49786/file/unicef_para_cada_nino_esperanza_1946-2016-SP.pdf)



*Derechos Humanos*. Plasmando en ella por primera vez los derechos y las libertades que toda persona merece, de manera inalienable y en igualdad de condiciones para todos. Esta declaración a su vez otorgó a toda persona derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos.

A pesar de no contar con un carácter vinculante si permitió establecer que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.<sup>122</sup> Brindando de manera explícita un reconocimiento a toda persona sobre sus derechos humanos. De manera particular, respecto a las infancias nacidas dentro y fuera del matrimonio advirtió el reconocimiento a “tener cuidados y asistencia especiales”.<sup>123</sup> Es así, que tomando en consideración lo citado, se logra destacar la importancia de una protección especial en cuanto a los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes.

Del conjunto de instrumentos, se destacan tanto el *Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de derechos Sociales y Culturales*. El primero de ellos en su artículo 14 establece a grandes rasgos los derechos que tiene una persona procesada ya sea un adulto o infante. De forma especial afirma que cuando se encuentren frente a menores de edad procesados el principio de publicidad no será aplicable toda vez que se debe salvaguardar su integridad, debiendo llevar sus procesos de forma privada. Otro derecho que considera es la importancia a estimular su readaptación social, lo cual para la presente investigación se entenderá como el principio de reinserción sociofamiliar analizado en el capítulo que antecede.

Por su parte, en el artículo 24 señala el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una protección especial basada en las necesidades de su edad, así como el derecho a tener un nombre y nacionalidad. Respecto al derecho a un nombre y nacionalidad, Islas Colón, ha hecho diversas puntualizaciones. Por cuanto al nombre señala que consiste en un derecho-deber que se vuelve efectivo a partir

---

<sup>122</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, artículo 1, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>123</sup> *Ibidem*, artículo 25.

de la inscripción de nacimiento del menor de edad ante el órgano correspondiente<sup>124</sup> y nacionalidad, menciona que es un derecho personal que dota el estatus civil de la persona.<sup>125</sup> Por lo que, ambos en su conjunto, dan un derecho de identidad y reconocimiento a la persona ante el Estado y la sociedad.

El *Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales* en sus artículos 10, 12 y 13 enuncia diversos derechos aplicables para quienes se reconocen como niña, niño y adolescente. El primero, retoma la idea de la *Declaración sobre los Derechos del Niño*, en cuanto a la obligación de adoptar medidas especiales y de protección, pero en este caso en específico se inclina a que debe ser en contra de toda explotación económica y social. El siguiente artículo señala la adopción de medidas para reducir la mortandad infantil y promover el sano desarrollo de los niños. El último enuncia el derecho a la educación que tienen la niñez y la adolescencia.<sup>126</sup>

Tras el reconocimiento de derechos específicos hacia la mujer, surgieron instrumentos internacionales que prevén su protección. Ejemplo de ello, es la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*<sup>127</sup> adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. Su importancia para esta investigación, surge en la protección de los derechos de los niños señalada en su artículo 11 respecto al cuidado de estos, siendo uno de los principales derechos por su característica principal de ser personas en desarrollo.

Otro documento internacional que abona al fomento de la protección de los derechos de los adolescentes es la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.<sup>128</sup> En ella contempla

---

<sup>124</sup> Islas Colín, Alfredo, *et. al.*, "Derechos de los niños" en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (coord.) *Derechos humanos por la Corte Interamericana: Temas selectos*, México, Tirant lo blanch, 2018, p. 475.

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 476.

<sup>126</sup> *Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, 16 de diciembre de 1966, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf)

<sup>127</sup> *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 03 de septiembre de 1981, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

<sup>128</sup> *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 23 de diciembre de 2010 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>.

medidas necesarias para prevenir y sancionar a las personas que vulneren la libertad de las niñas, niños y adolescentes a través de la desaparición forzada. Toda vez que uno de sus derechos es a tener una familia, por lo que separarlos indebidamente de esta implica vulnerar en gran medida el vínculo de desarrollo de su persona.

Por otro lado, con el objeto de reafirmar lo consolidado en la Convención Americana, el 17 de noviembre de 1988 se adoptó el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador)<sup>129</sup>. En él en su artículo 16, enuncia diversos derechos respecto al trato que se debe tener para con la niñez reiterando que deberá ser de forma especial, privilegiando lo que mejor beneficie al niño, en cuando a su crecimiento, desarrollo, y educación.

El derecho a la alimentación previsto en el artículo XI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* al igual que la familia es uno de los derechos más primordiales en la vida del ser humano. En ese sentido, para el caso de que deudor alimentario resida en un lugar diverso al del acreedor a través de la *Convención interamericana sobre las obligaciones alimentarias*,<sup>130</sup> se busca dar cumplimiento a dicha obligación por lo que el Estado trabajará en conjunto para llevarlo a cabo, a fin de garantizar en todo momento el derecho a la alimentación.

Por último, la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”*<sup>131</sup>. Es un instrumento destinado a la protección de las mujeres, sin embargo, no hay que dejar a un lado que las niñas, niños y adolescentes muchas veces son involucrados en ambientes de violencia por parte de sus padres, por lo que en su artículo 8 refiere que los menores de edad afectados también se les administrara servicios especializados para erradicar la violencia contra la mujer.

---

<sup>129</sup> *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador), 17 de noviembre de 1988, <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

<sup>130</sup> *Convención interamericana sobre las obligaciones alimentarias*, 15 de julio de 1989, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

<sup>131</sup> *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de belem do Pará”* nueve de junio de 1994, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

*Principios.* Hablar de principios tanto a nivel internacional como nacional hace referencia a aquellas directrices y pautas de exigencia con un alto contenido valorativo para alcanzar la máxima proporcionalidad de adecuación, necesidad y proporción en un sentido estricto<sup>132</sup> de un derecho humano. Gramaticalmente el término «principio» ha de emplearse como aquel “punto que se considera como en una extensión o en una cosa.<sup>133</sup> Es así que, en el derecho, los principios constituyen la base o el eje rector de una norma. En concordancia con ello, a nivel internacional la CDN estableció cuatro principios rectores en el caso de la aplicación de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, siendo los que se enlistan a continuación:

- 1) Principio del Interés superior de la niñez;
- 2) Principio a la no discriminación;
- 3) Principio del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- 4) Principio de participación y ser escuchado

El principio del interés superior del niño, que para efectos de esta investigación se identifica como interés superior del adolescente, se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales. Dentro de los que se destacan la *Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*; *Convención sobre los derechos del Niño* (artículos 1, 4, 16, 21 y 24); *Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad* (artículos 7 y 23); y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía* (artículo 8).

Velar por este principio va más allá de considerar el trato que debe darse a los menores de edad. Es decir, implica dar una mayor protección a estos tanto en su núcleo familiar como el social. Es decir, es un principio primordial que deberá aplicarse en todas y cada una de las medidas que conciernen a los NNA. México,

---

<sup>132</sup> Islas Colín, Alfredo, *Derechos humanos: Una visión en el contexto universal*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p.54.

<sup>133</sup> Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/principio>.

al respecto reconoció dicho principio en su artículo 4o. constitucional, situación que conllevó a una serie de cambios tanto institucionales como legales para su cumplimiento.

Por cuanto hace al principio de no discriminación, los instrumentos internacionales que se coligen al respecto son el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 24); *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículo 10) y *Convención sobre los Derechos del Niño* (artículo 2). Dicho principio, se encuentra estrechamente relacionado con el principio de igualdad, ya que, en concordancia con los instrumentos internacionales señalados y la Observación General número 18, por «discriminación» debe entenderse:

A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.<sup>134</sup>

Análogamente, para el derecho interno dicho principio se encuentra previsto en el artículo 1º constitucional. Mismo que, para el caso de las niñas, niños y adolescentes debe considerarse a la edad como el principal elemento de discriminación. Ya que, este grupo etario al encontrarse en una etapa de crecimiento y desarrollo, la sociedad o el Estado suele aprovecharse de dicha vulnerabilidad. Por lo tanto, si bien se han dado elementos puntuales por los que puede darse lugar a la discriminación debe tenerse en cuenta que estos son de carácter enunciativo más no limitativo. A fin de alcanzar una protección integral a los sujetos que se encuentren ante un acto de discriminación, ya sea por la sociedad o el Estado. Otro principio de gran relevancia, es el del derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo ubicado a nivel internacional en los artículos 6 y 27 de la CDN.

---

<sup>134</sup> Alto comisionado de derechos humanos, *Observación General número 18*, 1989 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Es así, que la SCJN ha señalado cuatro obligaciones que las autoridades deben aplicar al momento de resolver respecto a la situación de menores de edad con base en dicho principio.<sup>135</sup> Siendo, primeramente, que deberán considerar el impacto que dicha decisión tendrá sobre la vida, el desarrollo y supervivencia de estos. Como segunda obligación, ha establecido que deberán evaluar desde un sentido amplio la situación y no específicamente desde la litis.

Como tercer punto, ha cerciorarse sobre el cumplimiento completo de sus derechos y de percatarse de lo contrario deberá ejercer sus funciones a fin de exigirlos a quien corresponda o dar vista a la autoridad competente para su respectiva ejecución. Finalmente, en todas las medidas de afectación los impartidores de justicia usarán su lógica a fin de beneficiar desde una protección más amplia a estos.

Tras el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos y no objetos de protección, su intervención en asuntos que los afecten directamente su vida jurídica tuvo un mayor auge. Es así, que surgió el principio de participación y ser escuchado (artículo 12 de la CDN). El Comité de los derechos del Niño, ha reiterado la importancia de la participación activa de los NNA a través de la Observación General No. 12, señalando que: “Es necesario dismantelar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que actualmente inhiben la oportunidad de que los niños sean escuchados y el acceso de los niños a la participación en todos los asuntos que los afecten”.<sup>136</sup>

Por lo anterior, resulta esencial generar una visión consiente de la importancia de contar con espacios y personal adecuado para el trato con NNA ante diversos entornos. Así como con autoridades mexicanas con una participación humanista, ya que, al no involucrarse en la práctica, las diversas legislaciones en pro de estos, no están alcanzado los objetivos planteados por los instrumentos internacionales y las violaciones de derechos humanos en menores de edad han persistido.

---

<sup>135</sup> SCJN, Amparo en revisión 73/216, México, p. 29.

<sup>136</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación general No. 12*, 2009, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>.

Para este apartado, es menester destacar que para el caso de los NNA el trato hacia ellos, toma un papel importante. Es así, que del contenido de la DDN y la CDN se desprenden cuatro valores humanos que destacan la forma de actuar para con ellos. Cabe precisar que, si bien es cierto, existen un sinnúmero de valores, a continuación, se destacan los más encaminados a la postura del análisis de este trabajo. Pero, sin desestimar aquellos que pudiesen vincularse.

En este tenor, resulta primordial señalar qué se entiende por «valores humanos». Pacheco Prado, los indica como una “virtud del ser humano que se manifiesta a través del comportamiento”.<sup>137</sup> En concordancia con ello, otra aportación señala que consisten en “actitudes o parámetros para conducirse y tomar decisiones”.<sup>138</sup> En esta óptica, los valores humanos, son utilizados para ir estableciendo el actuar de las personas en sociedad, por lo que, para el caso de los NNA, es de primordial interés que se vean inmersos en aquellos que fortalezcan el desarrollo de su personalidad. A nivel internacional se identificaron: el amor, la comprensión, la dignidad y el valor. Es así que, a continuación, se describirán de forma independiente en los párrafos siguientes.

*Amor.* La DDN, el principio 6 hace una especial mención que los NNA, necesitan amor para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad. En esencia, el concepto de «amor», puede tomarse desde diversas perspectivas o aristas, como es el amor propio o el amor al prójimo. No obstante, para el caso de los sujetos de esta investigación, el valor del amor va encaminado a ese sentimiento que todo ser humano necesita sentir como respuesta a la unión con otra persona. En específico para el caso en concreto, no hace referencia a aquel amor en pareja. Sino más bien, ese amor por parte de los padres o sus familiares durante su etapa de crecimiento y desarrollo.

*Comprensión.* La «comprensión», como valor humano forma parte del principio 6 de la DDN, se vincula de la misma manera que el amor. Esta consiste en la “capacidad de un individuo en ponerse en el lugar de otro y entender su punto de

---

<sup>137</sup> Pacheco Prado, Lucas, *Los valores humanos*, Ecuador, PUCE, 2022, p. 76.

<sup>138</sup> Ministerio de Educación, *Fortalecemos Valores, Principios y Virtudes*, Bolivia, UNEFC, 2020, p. 14.

vista".<sup>139</sup> En consideración a lo anterior, el rol de los adultos desde cualquier ámbito en el que se vincule a un NNA, debe hacerse desde una posición de comprensión completa. Puesto que, la edad que comprenden estos, implica etapas de crecimiento tanto físico como cognitivo, situación que hace necesario que el espacio donde se desenvuelvan sea de apoyo y seguridad por parte de quienes lo rodean.

*Dignidad.* El preámbulo y el artículo 40 de la CDN, destacan a la «dignidad» como un elemento primordial para fortalecer el respeto del menor de edad por los derechos humanos y las libertades de terceros. Por tanto, significa fortalecer el quehacer de la persona en sociedad a fin de que repercuta de manera positiva en las decisiones que lo contemplan.

*Valor.* En la misma sinergia, se encuentra el «valor». De igual forma, la CDN lo considera dentro de su contenido. He implica aquella cualidad humana que permite a las personas apreciarse y desenvolverse en sociedad. Por lo que, para el caso de los derechos humanos es necesario tener de manera conjunta el sentido de dignidad y valía para exigir el respeto de los derechos humanos y respetar los de los demás. En resumen, cada de uno de estos valores humanos resultan indispensables en el desarrollo de la personalidad de los NNA. Pero estos, deben entenderse de manera flexible para que se sujete a las condiciones que se presente en los distintos escenarios. Ya que cada uno tendrá sus propias características, lo que implicará que se llevará a cabo de manera que se apegue a un trato más justo.

### 3. *Prohibiciones y edad mínima*

A nivel internacional se han determinado acciones específicas que están estrictamente prohibidas realizar a los NNA. Dentro de las cuales se destacan que queda prohibido: la explotación; que sean utilizados para trabajos nocivos; a ser separados de sus padres; a ser trasladados o retenidos ilícitamente, a ser sujeto de malos tratos, para el tráfico ilícito de sustancias nocivas; para explotación sexual; secuestro; venta; trata o tortura; a ser desaparecidos forzadamente; a genocidio; participación en conflictos armados; obstaculización de protección y pena de

---

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 16.



muerte. Situaciones que han sido contempladas en la CDN, DUDH, PIDCP, PIDESC, entre otros instrumentos relativos a la materia.

Respecto a las *prohibiciones* el *Comité sobre los Derechos del Niño*, ha emitido diversas recomendaciones con el objetivo de erradicar cualquier tipo de violencia hacia los NNA. Ejemplo de ello, son las Observaciones número 8, 13, 15 y la Observación general conjunta 18 y 31. En ellas se pondera la protección de los menores de edad contra los castigos corporales y otras formas de castigo,<sup>140</sup> el derecho a estar libre de cualquier tipo de violencia,<sup>141</sup> a tener un alto nivel de salud y a la negativa de prácticas nocivas,<sup>142</sup> respectivamente.

En ese sentido, al hablar de prohibiciones hacia los menores de edad da lugar a los diversos entornos en los que se pueda desenvolver. Ya sea el hogar, la familia, escuelas, instituciones, sistema de justicia, trabajo infantil, comunidad o cualquiera de otra índole. Con ello se busca en gran medida, preservar el derecho a un desarrollo sano, siendo de mayor preocupación que durante sus primeras edades se construyen las bases que le permitirán en su futuro ser un adulto en sociedad.

El PIDCP y el PIDESC en materia de niñas, niños y adolescentes en cuanto a las prohibiciones en el artículo 6 del primer instrumento mencionado enuncia que queda prohibida la pena de muerte para las personas menores de 18 años de edad que hayan cometido delitos. Asimismo, en su artículo 10 prohíbe que los menores procesados y sentenciados estén detenidos en el mismo lugar que los adultos, lo que implica que deben existir espacios específicos para cada uno.

Otro ejemplo de dichas prohibiciones es el *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil* (número 182) el cual surgió ante la necesidad de adoptar un instrumento con el que se prohibiera y eliminara las peores formas de trabajo infantil.<sup>143</sup> Su principal finalidad es erradicar que las niñas, niños y adolescentes se

---

<sup>140</sup> Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General 8* CRC/C/GC/8, 2006, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc8\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc8_sp.doc)

<sup>141</sup> Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General 13* CRC/C/GC/13, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.doc)

<sup>142</sup> Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer y Comité de los derechos del niño, *Observación General conjunta 31 y 18* CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 2014, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/627/81/PDF/N1462781.pdf?OpenElement>

<sup>143</sup> *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*, 17 de junio de 1999, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327)

encuentren involucrados en trabajos de esclavitud, venta o trata, prostitución, etc. Señala así la importancia del derecho a la educación como forma efectiva para eliminar esas malas prácticas. En síntesis, el objetivo de los diversos instrumentos internacionales es establecer en los Estados Partes, pautas y medidas para que desde su derecho interno adopten las legislaciones, protocolos o acciones pertinentes para erradicar cualquier acto que perturbe el desarrollo de las infancias. Dentro de esas acciones se enfatizan la adopción de políticas públicas efectivas que garanticen dicho objetivo.

*Edad mínima.* La importancia de contar con espacios adecuados y adaptados para las niñas, niños y adolescentes radica en que estos se encuentran en una etapa de crecimiento y desarrollo. En ese sentido, como respuesta a las diversas acciones por parte del derecho internacional en materia de NNA, han surgido diversos criterios jurídicos que han permitido determinar las «edades mínimas» en las que estos pueden verse involucrados en actividades relacionadas con el reclutamiento por las fuerzas armadas, la celebración del matrimonio, la admisión a un empleo o para ser sujetos a procesos penales. Para ello, en la tabla 5 se detallará cada uno de ellos, para una mayor comprensión:

**Tabla 5.** Edad mínima de los niñas, niños y adolescentes.

	Instrumento internacional	Edad mínima
<i>Reclutamiento por fuerzas armadas</i>	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (artículo 1).	Menor de 18 años
<i>Celebración del matrimonio</i>	Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17.2).	
	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (artículo 23.2)	La legislación de cada país debe fijar la edad mínima
	Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (artículo 2)	
<i>Admisión a un empleo</i>	Convencio sobre la edad mínima. Número 138 (artículo 2.3, 2.4 y 3.1).	1.15 años. 2.14 años. Cuando los medios económicos sean insuficientes previo a las consultas empleadores y trabajadores.

		3. 18 años. Cuando el tipo de empleo o trabajo pueda ser peligroso para la salud, la seguridad o moralidad.
Sujetos a procesos penales	Convención sobre los derechos del niño, (artículo 40. 3.a)  Reglas de Beijing (regla 4)	1. Los Estados Partes establecerán la edad mínima. 2. La edad que se establezca no deberá ser muy temprana.

**Fuente.** Elaboración propia con base en diversos instrumentos internacionales.

Con base en la tabla 5, se partirá de la edad mínima para el reclutamiento por fuerza armadas. Como se ha enunciado en multitudes de veces la adopción de la CDN trajo consigo diversos cambios estructurales y normativos en pro de los menores de edad. Es así, que en el año 2002 entró en vigor el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En su preámbulo asevera la importancia de establecer una edad mínima para que las personas sean reclutadas por las fuerzas armadas, por motivos de privilegiar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Lo anterior, consiste en que, de no existir un límite de edad, se estaría vulnerando no solo los derechos humanos de estos sino también aquellos especiales por su condición de personas en desarrollo. Al ser reclutados por parte de estos conflictos armados los efectos nocivos que esto conlleva afectan de forma desmedida su desarrollo humano. Ya que en la realidad son objeto de acciones forzadas, expuestos a las peores formas de violencia y explotados, situaciones que derivan la afectación a múltiples de sus derechos. Que perjudican sus expectativas y proyectos de vida de los que se destacan: su integridad personal, salud, educación, recreación, etc.<sup>144</sup>

Por su parte, también de la Tabla 2 se desprende la edad para celebración del matrimonio. Tanto la CADH, el PIDCP y la *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios* buscan de forma colaborativa brindar un precedente para que los

<sup>144</sup> UNICEF, *Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados. Comunicado de prensa*, México, UNICEF, 2020, <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>

Estados parte establezcan dentro de su normativa interna dicha edad, lo que podría conllevar una discrepancia normativa para la regulación en cada país.

Desde el punto de vista crítico dicha edad debería especificarse y definirse desde los instrumentos internacionales, ya que, si bien señala que se deberá considerar el desarrollo cognitivo y personal, la ambigüedad da lugar a que los Estados determinen su edad propia. Ya sea muy por debajo de la edad correspondiente o viceversa, como por ejemplo que sean obligadas por parte de sus familias a casarse con alguien mucho mayor que ella o el, lo cual en muchos casos resultan ser maltratados.

Ahora bien, respecto la edad mínima para la admisión al empleo existen diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto erradicar que niñas, niños y adolescentes sean expuestos a este tipo de prácticas. Ejemplo de ello, es el *Convenio sobre la edad mínima* (número 138) de la Organización Internacional del Trabajo. A través del cual los Estados partes se comprometen a adoptar en sus legislaciones la edad mínima para que estos se desenvuelvan en el área laboral. Como se observa en la tabla 5, se establecieron 3 diversas edades. Siendo la mínima 15 años, con la excepción que si las circunstancias económicas y familiares del menor lo obligue a ser parte de un trabajo se le permitirá a partir de los 14 años de edad, siempre y cuando se asegure su protección e integridad.<sup>145</sup>

Cuando se trate de aquellos trabajos que podrían poner en riesgo su salud, seguridad o moral señala que la edad será de 18 años. México ratificó este Convenio hasta el año 2015 y a partir de ahí estableció los 14 y 15 años como la edad mínima para acceder a un trabajo.<sup>146</sup> No obstante, según datos aportados por la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019 (ENTI), al menos 3,3 millones de niñas, niños y adolescentes entre los 5 a 17 años realizan trabajo infantil.<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> *Convenio sobre la edad mínima* (número 138), 26 de junio de 1973, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312283](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312283)

<sup>146</sup> Secretaría del Trabajo y Prevención Social, *Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo*, México, Gobierno de México, 2016, <https://www.gob.mx/stps/articulos/convenio-182-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo-58677>

<sup>147</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*, México, INEGI, p. 41.

Situación que refleja que el Estado mexicano requiere de mayores acciones y políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos de los NNA, ya que, de los datos citados se muestra que la edad a la que acceden a un trabajo sobrepasa los límites establecidos. Lo que conlleva a afirmar que sus derechos humanos no están siendo protegidos y que el Estado está incumpliendo su compromiso internacional.

Otro ámbito en el que el derecho internacional ha tenido participación es para establecer la edad mínima de responsabilidad penal para niñas, niños y adolescentes. Es así, que instrumentos internacionales como la CDN (artículo 40) y las reglas de Beijín (regla 4), resaltan la importancia para que los Estados partes adopten dentro de sus legislaciones la edad mínima en la que estos serán sujetos a procesos penales cuando se vean involucrados en conductas delictivas. No obstante, cabe recalcar que el derecho internacional no especifica una edad, situación similar para contraer matrimonio.

Lo anterior, sin lugar a dudas muestra deficiencia ya que genera ambigüedad normativa porque organismos internacionales han evidenciado que las edades que han adoptado los Estados son por debajo de la edad en la que el adolescente pueda reconocer su responsabilidad penal, ya que, las niñas y niños se excluyen de dichos procesos y solo son sujetos de asistencia social. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño, señala que la edad que más de 50 Estados partes han adoptado la de 14 años, edad que consideran como la idónea.

En consideración a lo anterior, el Comité enuncia que existen evidencias documentales que demuestran que, entre la edad de 12 y 13 años, su madurez y capacidad de pensamiento se encuentran en evolución, debido a que la parte frontal de su corteza cerebral se está desarrollando. Lo que implica que su comprensión sobre las consecuencias de sus acciones sería casi nula. Por tanto, es necesario que, para el caso de los menores de 13 años de edad, se aplique una asistencia especial. El Estado mexicano, en su artículo 18 constitucional contempla que la

edad mínima para ser sujetos a procesos penales es a partir de los mayores de 12 años y menores de 18 años<sup>148</sup>.

Lo anterior, revela la importancia de que desde el derecho internacional se especifique una edad mínima de responsabilidad penal, ya que si bien 50 Estados partes han adoptado los 14 años, México se encuentra dentro de los supuestos de excepción al señalar como mínimo los mayores de 12 años. Es así, que, estaría vulnerando la efectividad de este sistema, ya que no solo se estaría afectando el desarrollo de los mismos, sino que también no lograrían comprender el verdadero fin que es su reeducación. Es así, que, este recorrido, internacional se concluye que la importancia de contar con edades mínimas específicas para cada caso evitaría la discrepancia normativa que presentan las situaciones de matrimonio y procesos penales. Por tanto, es toral para las autoridades competentes adoptar los pronunciamientos de los diversos organismos internacionales que buscan mejorar y dar mayor garantía a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

## II. DERECHOS HUMANOS DEL ADOLESCENTE: UNA PERSPECTIVA NACIONAL

Derivado de este recorrido internacional en los tratados internacionales, nos enfocaremos en analizar aquellos documentos nacionales que han contribuido a la construcción de la garantía de los derechos de las niñas y niños para finalmente enfocarnos en aquellos que son de nuestro interés al ser parte de los especialistas en justicia para adolescentes. Esto con base en lo que el derecho internacional le ha instruido a México para ir realizando y adecuando a sus leyes.

### 1. *Constitucionalización de los derechos del adolescente en conflicto con la ley en México*

---

<sup>148</sup> Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General 24*, CRC/C/GC/24, 2019, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/275/60/PDF/G1927560.pdf?OpenElement>

El principal fundamento constitucional en relación a los derechos humanos lo encontramos en el artículo 1º constitucional, al señalar que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.<sup>149</sup>

A partir de ese párrafo se permite a los mexicanos la más amplia protección de sus derechos humanos y reconoce que nada ni nadie podrá restringirlos o suspenderlos, en razón de ser inherentes al hombre por el simple hecho de ser persona. Esto implica que el principal responsable en cuidar, proteger y hacer valerlos es el Estado a través de los diversos programas y procedimientos.

Ahora bien, por cuanto hace específicamente a las niñas, niños y adolescentes su reconocimiento se ve reflejado principalmente en el artículo 4º constitucional. Este señala diversos derechos humanos entre ellos: a la alimentación, la salud, un medio ambiente sano, al agua, cultura, entre otros. En este artículo se adicionó un principio muy importante que permite señalar tanto a las autoridades como a la sociedad el “cómo” deberá ser el trato hacia los menores de edad. Es decir, a través de este principio se brinda una amplia protección a todos sus derechos humanos.

Es así que, que a través de lo anterior se ha permitido dar lugar a una serie de leyes y mecanismos para garantizar su cumplimiento. Por su parte, respecto a los adolescentes en conflicto con la ley, la CPEUM en su artículo 18 constitucional reconoce la adopción de una justicia especializada para estos. La cual deberá desempeñarse a través de un sistema integral. Esto significa que deberá contar con autoridades especializadas no solo en justicia penal sino también respecto al trato hacia los adolescentes.

Para efectos de la presente pesquisa este artículo representa la premisa mayor ya que debido a las series de transformaciones que ha sufrido a partir del 2005 ha permitido dar lugar a lo que hoy conocemos como Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tal y como fue analizado en el capítulo primero.

---

<sup>149</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, DOF 10-06-2011, artículo 1o.

En los años 2008 y 2015 sufrió diversas reformas, en la primera se establecieron las bases del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la República Mexicana, que trajo aparejado la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).<sup>150</sup> Dicho código dio pauta para unificar el proceso penal que debe seguirse para la resolución de conflictos penales a nivel nacional.

Ello, con la finalidad de evitar que siguiera existiendo una discrepancia procesal en las Entidades Federativas; entrando en vigor hasta el 18 de junio de 2016.<sup>151</sup> Por su parte en el año 2015, se reformaron los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, con lo que se decretó la expedición de una legislación única de justicia penal para adolescentes<sup>152</sup>, aplicable para todas las Estados de la República.

Dentro de los puntos relevantes se despliega la creación de jurisdicciones especializadas en adolescentes, así como la importancia de la protección no solo de los derechos fundamentales que la Constitución les otorga, sino también aquellos que, por su condición de personas en desarrollo, les son reconocidos. De manera que, estableció la edad para someter a una persona al sistema integral de justicia para adolescentes, delimitándolo específicamente para quienes tiene entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Haciendo la distinción que para quienes tuvieran menos de 12 años y se les atribuyera alguna conducta delictiva solo podrán ser sujetos de asistencia social.

No obstante, el *Comité de los Derechos del Niño*, ha señalado que exhorta a los países a que modifiquen su edad de responsabilidad penal a los 14 años como mínimo. En razón de que estudios han demostrado que entre los 12 y 13 años su parte frontal de la corteza cerebral aún está en crecimiento. Lo que implica que, su madurez y capacidad de pensamiento se encuentran limitados para comprender las consecuencias de sus actos.<sup>153</sup> En ese sentido, el Estado mexicano se encuentra

---

<sup>150</sup> Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, *Acuerdos de la XV Sesión Ordinaria*, 2015, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5423163](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5423163).

<sup>151</sup> *Ídem*.

<sup>152</sup> *Ídem*.

<sup>153</sup> Comité de los derechos del Niño, *Observación General Número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, CRC/C/GC/24, p. 7, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>



vulnerando los derechos de los adolescentes al establecer como edad mínima de responsabilidad penal a partir de los mayores de 12 años, situación que también traería como consecuencia una distorsión al objetivo central del sistema integral de justicia.

Es así, que este sistema implica un reconocimiento amplio de derechos dentro de los que se destaca como principal que las medidas tendrán como fin la reinserción social y familiar de los adolescentes. En concordancia con el artículo 40 de la CDN, México adicionó dicho término dentro de su legislación estableciendo que se entiende por «reinserción» a la “restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades de los adolescentes tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas”.<sup>154</sup> Es decir, es la reincorporación de la persona a la sociedad de las que estuvo separada por cierto tiempo definido por la ley. Por lo que hablar de ello, es el punto medular de la investigación al dar lugar a que los adolescentes tengan la oportunidad de ser separados del camino de la delincuencia. Considerando que la presente investigación está enfocada en analizar en específico el estado de Tabasco, a continuación, se presentan sus cambios normativos respecto al tema.

Tabasco. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en 2015 adicionó al párrafo quinto de su artículo 55 que contará con un sistema integral de justicia para quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Situación que colige lo señalado en párrafos anteriores respecto a la edad mínima de responsabilidad penal, no obstante, al ser una norma de carácter estatal se rige por lo establecido en las leyes generales y la CPEUM por ende la edad debe coincidir con ellas. Así Tabasco, da lugar a este reconocimiento de derechos y obligaciones para quienes imparten este sistema.

Finalmente, la CPEUM como la Constitución del estado de Tabasco, han integrado dentro de su normativa este alcance jurídico para los adolescentes, no obstante, en la praxis se han visto diversos obstáculos para alcanzar su principal fin. Por lo que, en la realidad aún queda mucha tarea por hacer, tanto por parte de las autoridades como la sociedad. Ya que, el que sea reconocido por las leyes

---

<sup>154</sup> *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, México, 2016, artículo 29.

mexicanas implicó una serie de diversos cambios tanto estructurales como normativos que se han visto distorsionados por su desconocimiento.

## 2. • *Protección de los derechos humanos del adolescente*

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA) es la máxima normativa en esta materia a nivel nacional. Esta fue publicada el 4 de diciembre del año 2014 y su origen se encuentra en la CPEUM y CDN. A grandes rasgos esta ley reconoce a los menores de edad como titulares de todos aquellos derechos específicos a los que por su condición de personas en desarrollo le son otorgados como por ejemplo el derecho a la vida, a la no discriminación, a la educación, salud, libertad de pensamiento, etc.<sup>155</sup>

Esta ley establece que la vigilancia de su cumplimiento será a través del Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA). Su principal función es velar para que el Estado dé el respeto estricto de lo que en ella se plasma. Es decir, a través de los programas y políticas públicas nacionales buscará alcanzar en mayor medida la protección de las niñas, niños y adolescentes del territorio mexicano, lo que en ningún momento implicará un retroceso a los logros ya obtenidos para estos sujetos.

La Comisión nacional de derechos humanos (CNDH), juega de la misma manera un importante papel en la plena garantía de estos para que ninguno sea privado o menoscabado de alguno de los derechos reconocidos en los diversos ordenamientos normativos. Es así que a partir de diciembre de 2015 se dio lugar al Reglamento de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el que se establece la forma en que se llevará a cabo dicha garantía.

La Ley en análisis, en el artículo 82 del capítulo décimo octavo reconoce el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, situación aplicable para los sujetos de estudio del presente trabajo. En ese sentido enlista una serie de derechos específicos para quienes se encuentran ante procesos penales, asimismo señala

---

<sup>155</sup> *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 4 de diciembre de 2014, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf)

que para una mayor eficacia se contará con una ley reglamentaria del proceso que deberá de aplicarse para los adolescentes, misma ley que en el Estado mexicano entró en vigor en junio de 2016 con el nombre de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual se analizará en el apartado siguiente.

Así mismo, considerando que el área a estudiar en la presente investigación es el estado de Tabasco, este cuenta con la *Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco*. En ella, el artículo 73 enuncia también el derecho de aquellos que por diversas circunstancias se encuentren sujetos a un proceso penal. Por tanto, cabe precisar que el reconocimiento normativo se encuentra plasmado no solo en las legislaciones nacionales sino también en la normativa estatal, lo que hace que el carácter obligatorio sea mayor para las autoridades.

### 3. *El derecho de acceso al sistema de justicia penal para adolescentes*

En el año 2016, en México entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). En ella se clasifica a los adolescentes en 3 grupos etarios.<sup>156</sup> Respecto al término “etarios” el Diccionario de la Real Academia Española, señala proviene del latín *aetas*, edad, y significa “Dicho de varias personas: que tienen la misma edad.” “Perteneiente o relativo a la edad de una persona”.<sup>157</sup> De modo que, tal y como quedó descrito en el capítulo que antecede se encuentran agrupados de la manera siguiente:

- Grupo etario I: Entre mayores 12 y 14 años de edad;
- Grupo etario II: Entre 14 y 16 años de edad;
- Grupo etario III: Entre 16 y menores de 18 años de edad.<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, artículo 3o,

<sup>157</sup> Real Academia Española, *Etario*, España, RAE, 2022, <https://dle.rae.es/etario>

<sup>158</sup> *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, *op.cit.*, artículo 3o, fracción IX.

Permitiendo denotar que el tratamiento para todos no puede ser el mismo, en razón de edad y género. Así mismo contempla los principios generales por lo que se regirá dicho sistema de justicia mismos que fueron analizados en el capítulo que antecede. Esta ley ha permitido dar lugar a diversos cambios estructurales e institucionales, a diferencia de cuando se les aplicaba un modelo tutelar. Por lo que, para la construcción de la presente investigación se tomará como base la ley en análisis.

En ese sentido, respecto al procedimiento señala a partir del artículo 106 los aspectos importantes a considerar dentro del desarrollo de este. La prescripción, incompetencia y duración de los procesos. Respecto a este último señala que tendrá un máximo de 6 meses entre el inicio del proceso y el dictado de la sentencia. En cuanto a los procesos señala que estos se regirán por lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos penales. Si bien, la situación jurídica de los adolescentes deberá resolverse desde un sistema integral especializado, el procedimiento deberá ser acorde a los señalado por el Código antes citado. Lo cual en ningún momento debe dar a lugar a que se le dé un trato como al de los adultos, pero siempre habrá el orden de la audiencia inicial, intermedia y finalmente la de juicio.

Una parte importante para los efectos de la presente investigación es cómo plantea que se alcanzará la reinserción del adolescente. En ese sentido en el artículo 154 se puede identificar esos medios que se deben observar para que se logre con el fin de este sistema. Como se ha observado, durante el análisis de esta ley, cuenta con un amplio repertorio de pasos a considera en dichas situaciones, no obstante, se advierte que en su actuar las autoridades mexicanas aún se encuentran sujetas al modelo tutelar con el que se inició. Situación que deja en evidencia que el principal punto de garantizar y proveer el cumplimiento de los derechos humanos del adolescente, se ve permeado y vulnerado.

### III. SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES: UNA VISIÓN COMPARADA

A nivel internacional existen diversos avances respecto a la reinserción de los adolescentes que han estado en contacto con la ley. No obstante, una situación muy común en los países es que en efecto en sus normativas cuenta con un sistema de justicia especializado en el que destaca la reinserción social y familiar. Pero en la práctica no cumplen en la totalidad con este fin, debido a diversos motivos como, por ejemplo: la falta de programas adaptados a cada una de las necesidades o la deficiencia de personal capacitado en los principios de este sistema, así como el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley. En ese sentido, a continuación, se desarrolla los diferentes programas de reinserción respecto a los sujetos de estudio en España, Costa Rica y Canadá.

### 1. España

Con base en lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en España cuenta con Ley Orgánica 5/2000 reguladora de responsabilidad penal de los menores de edad.<sup>159</sup> En ella se busca la reeducación de los menores infractores. A diferencia de México señala que resulta aplicable para mayores de 14 y menores de 18 años de edad que han cometido conductas que los Códigos Penales señalan como delito. Esta Ley cuenta con 64 artículos y cuanto a la reinserción señala que:

La realización de tareas socio-educativas consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado "ad hoc" por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Como ejemplos de tareas socio-educativas, se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso

---

<sup>159</sup> Ley Orgánica 5/2000 reguladora de responsabilidad penal de los menores, 12 de enero de 2000, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>

de preparación para el empleo; participar en actividades estructuradas de animación sociocultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.<sup>160</sup>

Con base en lo anterior, es dado señalar que tanto México como España han buscado adecuarse a lo señalado en los diversos instrumentos internacionales. Por lo, que es conveniente afirmar que la reinserción sociofamiliar de los adolescentes implica un trabajo y compromiso tanto por parte de la sociedad como del Estado y la persona adolescente. Reinsertar a una persona va más allá de brindar asistencia a través de programas, ya que el acompañamiento familiar cumple un rol importante para el reconocimiento de responsabilidad para el adolescente.

Es así que, en España dentro de las medidas de sanción que contemplan son el internamiento, el internamiento en régimen semiabierto, internamiento en régimen abierto, Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, permanencia de fin de semana, libertad asistida, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas, amonestación, privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas e inhabilitación absoluta.

Dentro de las mencionadas México de igual forma las contempla en su *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, en ella enlista una serie de medidas privativas y no privativas de la libertad las cuales no serán descritas en este apartado ya que con posterioridad se irán analizando una a una. España cuenta con grandes resultados en cuanto a su reinserción social de adolescentes a través de diversos programas y mecanismos enfocados para tal fin.

## 2. Costa Rica

---

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 10.

Costa Rica cuenta con una *Ley de Justicia Penal Juvenil* en ella señala que la edad para quienes resulta aplicable este sistema de justicia será entre los 12 años y los menores de 18 años.<sup>161</sup> En su artículo 7 señala los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes siendo los siguientes: a) la protección integral del menor de edad; b) su interés superior; c) el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Asimismo, cuenta con un *Código de la Niñez y la Adolescencia*, su función se encuentra relacionada con lo que en México conocemos como la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. En ella se señalan aquellos derechos que son reconocidos a los menores de edad e identifica como niña o niño a: “toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos” y como adolescente a “toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho”<sup>162</sup>

Con base en lo anterior, México y Costa Rica guardan en gran medida similitudes en cuanto a sus legislaciones. Sin embargo, para el caso de Costa Rica en la reinserción social y familiar se encuentra mejor materializada y mejorada debido a que cuenta con mayor número de adolescentes reinsertados a la sociedad. Ejemplo de ello es el programa llamado “Salir del Canazo”. Ese es un proyecto que brinda acompañamiento a los adolescentes que se encuentran privados de su libertad y egresaran pronto, esto les permite contar con un apoyo continuo mientras ellos se reinsertan con sus familias y sociedad.<sup>163</sup>

Este proyecto es dado por parte de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, con lo que se puede afirmar el compromiso que tiene la sociedad y no solo el Estado para darle el apoyo que requieren los adolescentes que se encuentran privados de la libertad. Para el caso de México este compromiso

---

<sup>161</sup> Ley de Justicia Penal Juvenil, 6 de febrero de 1996, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1817.pdf>

<sup>162</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, 3 de enero de 2003, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

<sup>163</sup> Universidad de Costa Rica, *Salir del canazo*, Costa Rica, 2018, <https://accionesocial.ucr.ac.cr/galeria/salir-del-canazo-#:~:text=%22Salir%20del%20canazo%22%20es%20un,da%20apoyo%20a%20sus%20familia>

se ve reducido y poco apoyado, por lo que al igual de otros países se necesitan mayores redes de apoyo comprometidas con dar un cambio.

### 3. • Canadá

Canadá es un país que ha buscado mejoras en las diversas problemáticas que derivan de su población. Ejemplo de ello, es su sistema judicial juvenil, en 2003 adoptó la Ley sobre Justicia Juvenil (*Youth Criminal Justice Act* - YCJA). Previo a dicha ley ya existían otros ordenamientos en la materia, no obstante, la citada normativa es la que mayores reflejos significativos en beneficio de los adolescentes ha existido. En dicha legislación se destacan tres aspectos principales: a) prevenir la delincuencia juvenil; b) asegurar que los jóvenes tomen conciencia de sus actos para que se hagan responsables a través de las penas que se impongan y; c) trabajar en su reintegración y rehabilitación para que los jóvenes vuelvan a su comunidad.<sup>164</sup> Es así, que la edad en la que oscila este sistema es entre los 12 y 17 años, mismo que son juzgados por Cortes juveniles. Respecto al tema de la reinserción, en Canadá se pondera que durante el proceso de la sanción hasta que esta es cumplida por el adolescente, se debe encaminar su regreso a la sociedad a través de lo siguiente:

1. El adolescente con ayuda de un trabajador social realiza un plan en el que establece cómo se desempeñará en la sociedad una vez que concluya su sanción;
2. El juez es la persona responsable de vigilar el cabal cumplimiento de la medida, y;
3. Una vez que ha concluido la medida de sanción, el juez establece un periodo que es igual a la mitad de lo que duró esta, denominado «supervisión comunitaria», lapso durante el cual será supervisado su desempeño en la sociedad en los diferentes ámbitos de su vida.

---

<sup>164</sup> Ministerio de la Justicia, *Síntesis y contexto de la ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes*, Canadá, Departamento de Justicia de Canadá, 2015, p. 2, [https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/summ-back\\_spa.pdf](https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/summ-back_spa.pdf)



Asimismo, una alternativa a la que el sistema de justicia penal canadiense ha puesto mayor énfasis es a la justicia restaurativa (JR). Lo aplican como un programa que permite la inclusión tanto de la sociedad, la víctima y el victimario. Se busca que a través de diversas actividades el adolescente comprenda el daño ocasionado a través de dichas conductas. Se ha comprobado que los costos en los sistemas de justicia penal son más bajos a diferencia de la justicia tradicional, ya que implica dar una solución a menor tiempo. En la mayoría de los casos su correcta aplicación ha demostrado efectos positivos para la reinserción del adolescente y en la reducción de reincidencia.<sup>165</sup>

Sin embargo, señala que no en todos los casos se han visto efectos considerables, ya que, se deben tomar en cuenta factores como: delitos cometidos con anterioridad, nivel socioeconómico, estatus familiar, el entorno donde se desarrolla. En razón de que, hay casos donde sus condiciones lo vinculan directamente con diversas actitudes delictuosas. Sin duda, la reinserción de un adolescente conlleva una tarea ardua ya que cada uno de los casos tienen características particulares que se deben considerar.

En conclusión, se destaca que España, Costa Rica y Canadá han realizado un trabajo significativo respecto a la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley. No obstante, el caso de Canadá refleja mayores resultados significativos para ello, ya que pondera en mayor medida a la justicia restaurativa por encima del sistema de justicia penal. Canadá muestra que los resultados que refleja la justicia restaurativa es una solución trascendente porque permite al adolescente reconocer el daño ocasionado a la sociedad y su familia a través de sus conductas. Dando lugar para que vea dicha situación como una reflexión y aprendizaje para mejorar y no un castigo. Así como, mostrar que si puede tener una participación positiva en la sociedad a través de su educación y trabajo.

---

<sup>165</sup> Bouffard, Jeffrey A. y Bergseth, Kathleen, "Examining the effectiveness of a restorative justice program for various types of juvenile offenders", *International Journal of offender therapy and comparative criminology*, USA, 2012, vol. 57, núm. 9, p. 1056, <https://doi.org/10.1177/0306624X12453551>

## SEGUNDA PARTE

### EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO TERCERO

##### ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TABASCO

Los adolescentes representan un sector de gran relevancia en la sociedad, ya que se encuentran en una etapa de desarrollo físico, cognitivo y psicológico, que permite que estos a través de las vivencias vayan forjando su carácter y determinación para su vida. Por lo que, de darles la atención y protección adecuada les permitirá tener un desarrollo como personas responsables y con valores en la sociedad.

Como primera parte de esta investigación, se abordó el desarrollo cronológico de lo que hoy se conoce como Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Ahora bien, dentro de esta segunda parte, se buscó construir el contexto de los adolescentes en conflicto con la ley del estado de Tabasco y los medios para alcanzar su reinserción sociofamiliar.

En este capítulo, primeramente, se definió el concepto de reinserción, ya que, implica parte medular de esta investigación. Esto desde la postura social y familiar. Como segundo punto se presenta el estudio de las medidas de sanción vigentes con base en la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* y lo señalado en el párrafo sexto del artículo 18 constitucional.<sup>166</sup>

Finalmente, en el tercer sub-acápito se muestra un contexto real de los adolescentes que han cometido conductas que la ley tipifica como delito específicamente en el estado de Tabasco. Siendo los sujetos de estudio aquellos

---

<sup>166</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18. "...El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades..."

que se ubican el grupo etario II, con el objetivo de mostrar un panorama en cuanto a su reinserción a la sociedad y sus familias.

## I. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA-JURÍDICA DE LA REINSERCIÓN

### 1. *Conceptualización de reinserción*

En México la justicia penal para adolescentes ha sufrido una serie de transformaciones a través de las diversas reformas al artículo 18 constitucional. Las cuales dieron inicio en el año 2005 y que de forma cronológica han sido estudiadas en los capítulos que anteceden. Para este apartado, es relevante mencionar específicamente la reforma del 02 de julio del año 2015 con la que en materia de justicia penal se dejó atrás el concepto de readaptación social y se introdujo el de reinserción.

Bajo ese contexto, actualmente el párrafo sexto del artículo 18 constitucional en cuanto al sistema de justicia para adolescentes establece que las medidas que se les impongan a quienes hayan cometido conductas que la ley tipifica como delito “deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.<sup>167</sup>

En ese sentido, para la presente investigación resulta importante definir qué, se entiende primeramente por el término «reinserción». Para ello, se tiene que el *Diccionario de la Real Academia Española*, indica que «reinserción» significa “acción y efecto de reinsertar”, entendiéndose por «reinsertar» a “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.<sup>168</sup>

Por su parte, en el apartado *Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española*, define al término en cuestión como el “fin al que deben estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los

---

<sup>167</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

<sup>168</sup> Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2023, ‘Reinserción’ <https://dle.rae.es/reinserción>. // ‘Reinserta’ “1. Volver a insertar (introducir). // 2. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. <https://dle.rae.es/reinsertar>

tribunales. La reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos”.<sup>169</sup>

En la doctrina a su vez han buscado definir el concepto de reinserción, siendo ejemplo de ello lo señalado por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito* (ONUDD): “La reinserción típicamente se produce al terminar una sentencia penitenciaria u otra forma de privación de la libertad, pero también puede darse antes como parte de un programa de libertad condicional, a veces bajo supervisión formal y a veces sin ningún tipo de supervisión o asistencia.”<sup>170</sup>

Otra aportación sobre el concepto de reinserción lo brinda Ojeda, quien refiere que “significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”.<sup>171</sup> Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en concordancia con lo señalado en el artículo 18 constitucional refiere que a través de la reinserción social se reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual por lo que no se trata de readaptar a la persona sino más bien en regresar al sujeto a la vida en sociedad a través de herramientas y motores de transformación para quien se encuentra privado de su libertad, siendo los siguientes:

- a) Trabajo;
- b) Capacitación;
- c) Educación;
- d) Salud, y;
- e) Deporte.<sup>172</sup>

---

<sup>169</sup> Diccionario del Español Jurídico, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2023, ‘Reinserción’, <https://dpej.rae.es/lema/reinserci%C3%B3n>

<sup>170</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia Social de Delincuentes*, Nueva York, ONU, 2013, p. 7.

<sup>171</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, “Reinserción social y función de la pena”, en García Ramírez Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (comp), *Derecho penal y criminalística XII Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 70.

<sup>172</sup> Tesis I.9o.P.203 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. IV, junio de 2018, p. 3085.

A la vista de los conceptos antes señalados se concluye que el término reinscripción para efectos de esta investigación se entenderá como aquella que consiste en regresar a la sociedad y su familia con las herramientas idóneas a una persona que se encontraba desvinculada de manera parcial o total de su entorno. La LNSIIPA, en su artículo 29 señala que uno de los principios que rige la justicia penal para adolescentes es la “reinscripción social”. De lo cual se advierte que no brinda una definición por sí sola al término “reinscripción” sino engloba desde un aspecto social, y enuncia que es la “restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respecto a los derechos de la persona adolescente”.<sup>173</sup>

Ante ello, cabe precisar que se tomará a lo citado por la Ley como parte de las definiciones dadas en este apartado sin embargo es de reiterar que aquí se busca definir específicamente el término reinscripción. Así con posterioridad se estudiará a la reinscripción desde un ámbito social y por otra desde lo familiar.

Lo cual no implica que en la práctica que deban ser aplicadas de forma aislada sino por el contrario una lleva de la mano a la otra. En el caso de México, el mismo artículo 18 constitucional considera otro término importante como fin de las medidas siendo la reintegración social y familiar; el cual la LNSIIPA en su artículo 28 la define de la manera siguiente:

Es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.<sup>174</sup>

---

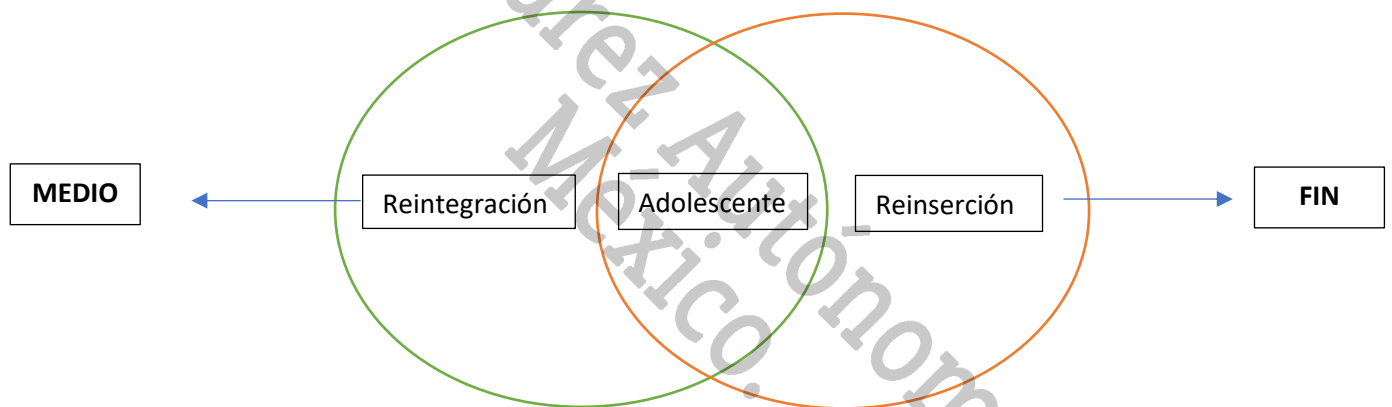
<sup>173</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 29.

<sup>174</sup> *Idem*, artículo 28.

Como podemos advertir, la reintegración consiste en el proceso que permite que la persona adolescente sea preparada para cuando una vez cumplida su medida de sanción, éste sea reinsertado a la sociedad. Es decir, la reintegración consiste en un “proceso o medio” por el que se brindan las herramientas para alcanzar el “fin” de que el adolescente sea reinsertado a la sociedad y su familia.

Desde esta perspectiva se permite señalar que ambas juegan un rol importante para que se logre con el objetivo del sistema integral de justicia para adolescentes siendo principalmente disminuir o erradicar la reincidencia. Para ello a continuación se mostrará de forma ilustrativa en el gráfico 4.

**Gráfico 4.** La reintegración es el medio para lograr el fin de la reinserción.



**Fuente:** Elaboración propia

#### A. *Reinserción social*

Como se ha puntualizado en el sub-acápito que antecede la reinserción consiste en regresar al adolescente a su entorno, pero más allá de eso significa lograr que este no vuelva a reincidir en conductas que la ley señala como delitos. Aquí se analiza a la reinserción desde el ámbito social. Cabe precisar que si bien las leyes mexicanas identifican únicamente la reinserción “social” para esta investigación resulta pertinente estudiar por una parte el ámbito social y por la otra el familiar a fin de identificar sus diferencias e importancia.

Es así que una vez conociendo lo que se entiende por reinserción se estudiará el término “social”. Desde un sentido gramatical, el *Diccionario de la Real Academia Española* señala que, proviene del latín *sociālis* y significa “1. Perteneciente o relativo a la sociedad” “2. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados”.<sup>175</sup> Por lo que, una vez habiendo identificado la definición de ambos conceptos de forma individual, se procederá a estudiar de forma conjunta que se entiende por reinserción social.

Córdova asevera que la reinserción social en México se encuentra definido como el proceso por el cual el sistema de justicia penal busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad.<sup>176</sup> Para Ordaz y Cunjama el término en cuestión afirman que ya no implica desadaptación, sino más bien una desintegración social, lo que significa que ya no se ve a la persona que comete conductas que la ley tipifica como delito como un inadaptado sino como un aparto social.<sup>177</sup> Asimismo, afirma que cuenta con dos aspectos que lo diferencian de la readaptación, los cuales son:

- Reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, lo que implica que ya no se considera a la persona como un enfermo;
- El fin de la prisión cambia radicalmente, por lo que ya no intenta readaptar (curar), sino “reinsertar”, es decir, consiste en regresar al sujeto a la vida en sociedad, integrarlo nuevamente a ella por medio de trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, las cuales deberán ser otorgadas desde la ejecución de su sentencia.<sup>178</sup>

---

<sup>175</sup> Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2023, ‘Social’ <https://dle.rae.es/social>

<sup>176</sup>Córdova Sánchez, Cynthia Alejandra, “Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad”, *Revista legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, volumen 9, número 18, julio diciembre de 2016, p. 106.

<sup>177</sup>Ordaz Hernández, David Ordaz y Cunjama López, Emilio Daniel, “Reinserción social: Inflexiones de lo anormal” en Cisneros, José Luis *et.al.* (comp.), *Prisión, reinserción social y criminalidad: Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México*, Alemania, Editorial Académica Española, 2012, p.21.

<sup>178</sup> *Idem.*

Por su parte, la SCJN ha emitido diversos criterios respecto a la reinserción social uno de ellos es con el rubro "Reinserción social. Alcance de este principio establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en él señala que la introducción de este principio dio lugar a los cambios siguientes:

- I. Sustitución del término "readaptación" por "reinserción";
- II. El abandono del término "delincuente"
- III. La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción;
- IV. La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir";
- V. La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario.<sup>179</sup>

En ese sentido, no hay que perder de vista que como se ha venido refiriendo a lo largo de la presente investigación el sistema integral de justicia para adolescentes, consiste en dar un tratamiento diferenciado al de los adultos. En él constituye una mayor protección y prevalencia de sus derechos humanos otorgados por el hecho de ser personas, más aquellos que adquiere en virtud de encontrarse en una etapa en desarrollo.

Aunado a lo anterior, para el caso de los adolescentes que han infringido la ley, los diversos instrumentos internacionales han determinado que en su caso para lograr con éxito su reinserción a la sociedad y sus familias se les debe permitir que identifiquen su papel constructivo en la sociedad. Por lo que, deberán evitar que las medidas de sanción que le sean impuestas vayan encaminadas a la privación de su libertad y más bien apostar por las no privativas. Para el caso de México estas se encuentran estipuladas en la LNSIJPA.

---

<sup>179</sup> Tesis 1a. CCXXI/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. I, septiembre de 2016, p. 509.



Apoyando lo anterior, la *Comisión Interamericana de derechos humanos* ha señalado que para contribuir a la efectiva reinserción social de los adolescentes resulta necesario que se dé a través de la remisión de casos u otras formas de justicia restitutiva. Recurriendo en lo menos posible a procedimientos judiciales como a medidas cautelares o sanciones que impliquen su privación de la libertad<sup>180</sup>

Finalmente, cabe señalar que la reinserción social como fin de la justicia para adolescente no solo consiste en que este sea devuelto a la sociedad, sino que al salir o cumplir con la medida de sanción que se le haya impuesto cuente con acceso a todo lo que necesite sin ser discriminado o señalado por lo que haya cometido. Con ello se afirma que lograr dicho objetivo no solo resulta responsabilidad del Estado, sino de toda la sociedad.

#### B. *Reinserción familiar*

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* en su artículo 16 señala que la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.<sup>181</sup> Con base en ello, resulta importante para esta investigación señalar que la participación de la familia en el proceso del adolescente juega un rol significativo para su efectiva reinserción. Para justificar lo mencionado se ahonda un poco más sobre dicho concepto.

El *Diccionario de la Real Academia Española*, señala diversas acepciones para el concepto de “familia”, uno de ellos refiere que se entiende como “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”.<sup>182</sup> Estrella asevera que la familia ha sido un espacio de significaciones en el que se idealizan como lugares de a) calor; b) alimento; c) nido; d) felicidad; e) protección y f) afecto en donde se realizan los máximos ideales humanos.<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia juvenil y derechos humanos en las américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 78, 13 de julio de 2011, p. 8

<sup>181</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 16.

<sup>182</sup> Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2023, ‘familia’ <https://dle.rae.es/familia>.

<sup>183</sup> Estrella García, Martín, *La reinserción socio familiar del adolescente infractor, fundamental para construir relaciones familiares saludables*, Ecuador, Centro de Orientación Juvenil “Dolorosa” Programa “Niñez sin rejas”, 2012, p.11.

Por su parte, Guzmán Marín, señala que a lo largo de los años las familias han sufrido diversas transformaciones en cuanto al número de integración y composición por factores económicos, culturales, sociales, etc., mismos que a su vez han modificado la edad de las personas que contraen matrimonio para construir una familia.<sup>184</sup> De igual forma la autora enuncia diversas clasificaciones en la integración de una familia, siendo las siguientes:

- A) Nuclear. Integrada por papá, mamá e hijos;
- B) Extensa. Además de los anteriores, aquí se incluyen a los abuelos por parte de los progenitores, tíos, primo, etc;
- C) Compuesta. A parte de los padres e hijos, se integra por aquellas personas que poseen vínculos consanguíneos con uno de los miembros de la pareja que ha originado la nueva familia, y;
- D) Monoparentales. Formada solo por un padre o madre y sus hijos.<sup>185</sup>

La *Organización Mundial de la Salud* ha anunciado que la familia “es la institución fundamental que une a las personas vinculadas por nacimiento o por elección en un hogar y una unidad doméstica”.<sup>186</sup> Es así, que se considera que la familia juega un papel fundamental para las personas que la integran y que si bien para el caso de los adolescentes que han infringido la Ley muchas de sus familias muestran un descuido, es aquí donde entra la importancia de que no solo se debe trabajar de la mano del adolescente sino también de su familia. La LNSIJPA, enuncia que:

Las familias son la unidad central de la sociedad, encargadas de la integración social primaria de personas adolescentes; los gobiernos y la sociedad, deben tratar de preservar la integridad de las familias, incluidas las familias extensas y sustitutas. La sociedad tiene la obligación de coadyuvar con las familias para cuidar y proteger

---

<sup>184</sup> Guzmán Marín, Lidia Lilia, *La familia*, México, Colegio de Ciencias y Humanidades UNAM, 2017, p. 5.

<sup>185</sup> *Idem*.

<sup>186</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), *La familia y la salud*, 2003, p.3 <https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>

a personas adolescentes, asegurando su bienestar y sano desarrollo. El Estado tiene la obligación de ofrecer servicios apropiados para lograr estos fines.<sup>187</sup>

Es indispensable señalar que dicha ley en su artículo 49, así como en diversos numerales enuncia la importancia de la familia durante este proceso. Tan así que dicho artículo considera a la cercanía del adolescente con sus familiares como un derecho que estos tienen. Es importante considerar que a su vez brinda diversas especificaciones para garantizar este derecho, que desde un sentido amplio se describen a continuación:

- I) Que si un adolescente se encuentra privado de su libertad debe prever que donde cumpla con la medida de sanción de internamiento deber ser en el Centro más cercano a la residencia habitual de sus familiares;
- II) Asimismo, en cuanto a la familia señala que esta debe ser informada de forma inmediata y sin demora sobre la situación jurídica del adolescente y sus derechos;
- III) Para el caso de las medidas no privativas las Autoridades Administrativas establecerán redes de colaboración para el adolescente y su familia a fin de prestar el apoyo necesario para su reinserción.<sup>188</sup>

Otro punto importante en la ley, es que señala que dentro de los medios para lograr la reintegración y reinserción del adolescente se debe priorizar el fomento de los vínculos familiares y sociales que contribuyan para su desarrollo personal, a excepción de que esto se considere contrario a sus derechos.<sup>189</sup> En cuanto a este último, recae la necesidad que quienes se encuentren como responsables de la aplicación de este sistema realicen un estudio de las condiciones familiares del adolescente para establecer si estas son aptas para el sujeto, ya que de no ser así resultaría perjudicial para su reinserción.

---

<sup>187</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 258.

<sup>188</sup> *Ibidem*, artículo 49, 66, 77.

<sup>189</sup> *Ibidem*, artículo 154

Finalmente, también se considera que la Autoridad tiene la obligación de contar con espacios y áreas adecuadas para las visitas familiares.<sup>190</sup> Ya que en ellas se fomenta que el adolescente reafirme los vínculos, que a través de la conducta han sido quebrantados. Es así, que rescatar de forma idónea el entorno del sujeto desde un trabajo social y familiar, le permitirá alejarse de aquellas conductas que han ido dañado sus vínculos sin que implique un efecto negativo sino por el contrario permita que el mismo identifique una función positiva en la sociedad.

## 2. Bases teóricas para la construcción de la reinserción sociofamiliar

Como se ha observado hasta ahora en este recorrido investigativo se han analizado diversos conceptos que forman parte primordial en la construcción del presente trabajo. En este apartado cabe recordar de manera específica lo analizado en el capítulo primero respecto al concepto de justicia. Se estudió bajo diversas aportaciones desde el ámbito gramatical, doctrinal y legal lo que se entendería para esta investigación por el término justicia.

Es así, que bajo la argumentación de ese capítulo se aludió que la teoría que apoyaría a esta investigación es la *Teoría de los derechos humanos como concepción de justicia* aportada por Liborio L. Hierro. En ella se identifica al individuo como titular de sus derechos subjetivos, los cuales implica que por el mero hecho de ser personas adquieren derechos y obligaciones. En cuanto a sus derechos brinda la posibilidad que estos pueden ser exigibles a la Autoridad.

Además de ello se analizará el *modelo de reinserción social para Adolescentes y Jóvenes*, de la fundación *Reinserta* el cual se conforma por cinco ámbitos: educación, salud mental, bienestar, autocuidado, habilitación y justicia restaurativa.<sup>191</sup> Desde este enfoque se brindará un contexto sobre la efectiva reinserción social y familiar de los adolescentes que han cometido conductas que la ley señala como delito.

---

<sup>190</sup> *Ibidem*, artículo 235, fracción XI.

<sup>191</sup> Reinserta un mexicano, A.C., *Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social*, México, Reinserta, 2018, p. 9.

A. *Teoría de los derechos humanos como concepción de justicia.*

Para comenzar, vale la pena cuestionarnos ¿Por qué considerar esta teoría como oportunidad para alcanzar una efectiva reinserción sociofamiliar de los adolescentes? A lo largo de la historia las niñas, niños y adolescentes se les consideró como personas incapaces de ejercitar por sí mismos sus derechos. Es decir, constituía que los adultos tuvieran la titularidad de sus derechos, lo que implicaba que sus decisiones estuvieran bajo el yugo de un superior.

Pérez Baxin, en su aportación respecto a la reforma del 2011 en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes señala que con ella se “proporcionó un marco normativo que tiene como finalidad que sus derechos sean efectivos en la vida social, económica, cultural y política de los justiciable”<sup>192</sup> Es así que para el tema en cuestión resulta esencial que los adolescentes que hayan cometido conductas que la ley tipifica como delito se les garanticen y respeten todos sus derechos.

Cabe recalcar, que como se ha venido señalando para el caso de los adolescentes deben ser tratados desde un enfoque diferenciado al de un adulto. Así pues, en cuanto a sus derechos para esta investigación se han clasificado en tres grupos, siendo de la forma siguiente: a) Por el hecho de ser personas; b) Por su condición de personas en desarrollo y c) Los que se le garantiza en el sistema integral de justicia penal para adolescentes. Para mayor comprensión a la clasificación antes realizada, se enlistan en la tabla 6 que se muestra a continuación (véase anexo III):

**Tabla 6.** Derechos humanos adquiridos por el hecho de ser personas, su condición de personas en desarrollo y los previstos en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Derechos humanos adquiridos por el hecho de ser personas y por su condición de personas en desarrollo	Derechos humanos previstos en el sistema integral de justicia penal para adolescentes
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

<sup>192</sup> Pérez Baxin, Oscar, “La reforma de 2011 y los derechos de las niñas, niños y adolescentes”, en Islas Colín, Alfredo *et. Al.* (coord), *Derechos Humanos a una década de la reforma constitucional de 2011*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2022, p. 418.

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Protección y cuidados</li> <li>▪ Nombre y nacionalidad</li> <li>▪ Desarrollo</li> <li>▪ Alimentación</li> <li>▪ Vivienda</li> <li>▪ Vestuario</li> <li>▪ Salud</li> <li>▪ Educación</li> <li>▪ Prioridad</li> <li>▪ Crianza</li> <li>▪ Sano desarrollo</li> <li>▪ Vida</li> <li>▪ Vida adecuada</li> <li>▪ Reunificación familiar</li> <li>▪ Libre expresión y opinión</li> <li>▪ Libertad de pensamiento</li> <li>▪ Adopción y tutela</li> <li>▪ Seguridad social</li> <li>▪ Cultura propia</li> <li>▪ Descanso, esparcimiento y actividades recreativas</li> <li>▪ Recuperación y reintegración social</li> <li>▪ Justicia especializada a menores</li> <li>▪ Trato especializado</li> <li>▪ Igualdad de condiciones</li> <li>▪ Familia</li> <li>▪ Seguridad</li> <li>▪ Asistencia directa y adecuada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser escuchado</li> <li>• Evaluación periódica del internamiento</li> <li>• Internamiento como último recurso</li> <li>• Mantener contacto con su familia salvo caso contrario</li> <li>• Asistencia jurídica y adecuada</li> <li>• Decisión pronta</li> <li>• Reintegración</li> <li>• Presunción de inocencia</li> <li>• Información</li> <li>• Prontitud</li> <li>• No inculparse</li> <li>• Autoridades competentes</li> <li>• Interprete</li> <li>• Respeto a la vida privada</li> <li>• Edad mínima</li> <li>• Instituciones especializadas y tratos apropiados</li> </ul>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Fuente:** Elaboración propia con base en los diversos instrumentos internacionales en materia de niñas, niños y adolescentes.

Continuando con la teoría de los derechos humanos como concepción de justicia, Liborio expresa que el derecho subjetivo en su origen “es precisamente ese ámbito de soberanía que cada uno tiene sobre sí mismo y sobre sus bienes, o sea: un derecho de propiedad”.<sup>193</sup> Aunado a esto, se afirma que la titularidad de los derechos de los adolescentes debe ser ejercida por sí mismos y no por un tercero. Si bien, a su edad aún es necesaria la representación de sus padres o tutor, no

<sup>193</sup> Hierro, L. Liborio, *op. cit.*, p. 117.

implica que sus decisiones deban sujetarse a ellos, sino más bien que sus necesidades sean escuchadas.

Es propicio destacar, que dentro de esta teoría considera a las personas como “los titulares de los derechos humanos”,<sup>194</sup> que para el caso concreto tenemos que serían aquellos adolescentes que hayan cometido conductas que la ley tipifica como delito. Reforzando lo anterior Islas Colín, a partir de una exposición enunciativa de diversas corrientes de pensamiento jurídico y político expresa que los titulares de los derechos humanos “son los Hombres desde un sentido de humanidad por el mero hecho serlo ya sea de forma individual o colectiva”.<sup>195</sup>

En ese sentido, por derechos humanos, se entiende como “aquellas libertades, inmunidades, pretensiones y potestades que corresponden a todo ser humano como condición necesaria para realizarse como sujeto moral y cuya satisfacción es condición necesaria y suficiente para justificar la existencia, el origen y el contenido de un sistema jurídico”.<sup>196</sup>

Por tanto, la importancia del respeto y cumplimiento de todos y cada uno de sus derechos constituye la columna vertebral para alcanzar el objetivo de la justicia para adolescentes, es decir su reinserción sociofamiliar. Liborio, pues, asume tres posturas como parte de su teoría, la primera de ellas radica en que:

- I) La justificación de la existencia de un orden legal deriva de que es necesario para el desarrollo de la autonomía individual;
- II) Que se asume que la justificación (o legitimidad) de la competencia normativa deriva de la autonomía de los destinatarios de las normas (de su consentimiento) y finalmente;
- III) Se asume que las normas son justas si y solo si tienen como contenido la protección y la promoción de esa misma autonomía.<sup>197</sup>

---

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>195</sup> Islas Colín, Alfredo *Derechos Humanos: Una visión en el...*, cit., p. 40.

<sup>196</sup> Hierro, L. Liborio, *op. cit.*, p. 131

<sup>197</sup> *Ibidem*, p. 54.

## B. Modelo de reinserción social

Imaginar a un México más justo, en el que la paz y la armonía sean los pilares de la sociedad, implica un trabajo colaborativo. En la actualidad el alto índice de violencia y delincuencia en nuestro país lamentablemente ha llegado a golpear a un grupo vulnerable de gran importancia para la sociedad, es decir, los adolescentes. Ellos por diversos factores se han visto orillados a involucrarse en conductas que la Ley señala como delito y a enfrentar procesos judiciales.

Ante ello, en el año 2013 un grupo de personas tomó la iniciativa de crear una fundación que hoy se conoce como *Reinserta*.<sup>198</sup> En la que dentro sus fundadores se destacan a la psicóloga Saskia Niño de Rivera, quien durante su trayectoria ha trabajado arduamente en temas de reinserción, reconstrucción del tejido social, seguridad y niñez en prisión. Es así, que, a través de la noble labor de ella y demás colaboradores en materia de adolescentes en conflicto con la ley han desarrollado el *modelo de reinserción social*.

Esta fundación tiene como misión “reconstruir el tejido social a través del desarrollo continuo de paz implementando modelos de atención psico-social para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contacto con la violencia en México”.<sup>199</sup> Es por ello que se consideró pertinente que dicho modelo formará parte del desarrollo de esta investigación. Asimismo, dentro de su visión señalan: Ser una ONG líder en México que trabaja en la recuperación emocional y social de niñas, niños y adolescentes que han estado expuestos a situaciones traumáticas derivado del contacto con el sistema de justicia penal”.<sup>200</sup>

En el año 2021, fue un año de cambios considerables para Reinserta, derivado de la emergencia sanitaria que enfrentó el mundo por la COVID-19. Es así, que tanto ellos como la sociedad permitieron dar lugar a modificaciones flexibles y adaptables a las necesidades de las personas. Durante ese año se detectó que el

---

<sup>198</sup> Reinserta.org, *Historia de reinserta*, México, Reinserta, 2021, <https://reinserta.org/sobre-reinserta/>

<sup>199</sup> *Idem*.

<sup>200</sup> *Idem*.



74% de las y los adolescentes en conflicto con la Ley su primer contacto con grupos delictivos fue en sus comunidades.<sup>201</sup>

Esta fundación lo conforman dos proyectos importantes: a) Reinserta Móvil y b) Reinserta Centro. De dichos proyectos, para esta investigación se encuentra el interés en el Proyecto Reinserta Móvil. Por consiguiente, se adentrará a conocer de forma específica el mencionado. Dentro de este proyecto se encuentra el modelo de reinserción para Adolescentes y Jóvenes, el cual busca disminuir los factores de riesgo y aumentar los factores protectores, a fin de alcanzar procesos efectivos de reinserción para los adolescentes en conflicto con la ley.

Por *factores de riesgo*, se entienden a las “características o circunstancias que una persona, familia, ambiente escolar o comunidad hacen que sea más probable su comportamiento delictivo”.<sup>202</sup> A diferencia de ello, los *factores protectores* constituyen aquellas “características o circunstancias que hacen menos probable dicho comportamiento”.<sup>203</sup> Este modelo se encuentra estructurado en cinco fases, las cuales se muestran en el gráfico 5 siguiente:

**Gráfico 5.** Modelo de intervención en el área de adolescentes.



**Fuente:** Reinserta.org, *Reporte anual 2021*, México, Reinserta, 2021, p. 13. <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-2021.pdf>

<sup>201</sup> Reinserta.org, *Reporte anual 2021*, México, Reinserta, 2021, p. 6. <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-2021.pdf>

<sup>202</sup> Reinserta, *Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto en México...*, cit., p. 13.

<sup>203</sup> *Idem*.

Este modelo se desarrolla en 3 Estados: Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León.<sup>204</sup> En el año 2021 permitió que 133 adolescentes y jóvenes fuesen beneficiados por este proceso de reinserción social, del cual 2 participantes lograron su exitosa reinserción a la sociedad.<sup>205</sup> Asimismo, muestran, que el 67.8 de las y los participantes en internamiento en la Ciudad de México y el Estado de México presentó reducción en los factores de riesgo de reincidencia, el 60.7% tuvo un incremento en sus factores protectores y el 50% disminuyó sus tendencias agresivas.<sup>206</sup>

Para el caso de Nuevo León se obtuvieron los resultados siguientes: 81.2% de los adolescentes y jóvenes participantes en internamientos disminuyó sus factores de riesgo de reincidencia, el 68.7% incrementó los factores protectores y el 81.2% disminuyó sus tendencias agresivas<sup>207</sup>. Ante tales evidencias, es pertinente considerar dicho modelo como parte de esta investigación, ya que muestra evidencias reales de procesos enfocados a la reinserción y poder comprender lo que implica.

### *3. Derechos humanos de los adolescentes para una efectiva reinserción sociofamiliar.*

La garantía de todos y cada uno de los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional de los adolescentes en conflicto con la ley, juega uno de los principales papeles para alcanzar la efectiva reinserción sociofamiliar. En ese sentido, como se ha venido desarrollando la reinserción en el sistema de justicia para adolescentes no solo permite cumplir con su objetivo, sino también da a la sociedad una persona alejada de conductas delictivas.

En tal sentido, la LNSIIPA señala que para lograr la reintegración y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley se debe garantizar el

---

<sup>204</sup> Reinserta.org, *Historia de reinserta...*, cit, p. 13

<sup>205</sup> *Idem*.

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>207</sup> *Idem*.

cumplimiento de sus derechos.<sup>208</sup> Es decir, no se deberá restringir el cumplimiento de ningún derecho sino por el contrario, se deben dar de formar conjunta y no aislada. Es decir, conforme se involucra más dentro del proceso el adolescente debe contar con una garantía que vaya en aumento y no detrimento, debiendo garantizarle los que obtiene por ser persona, por su característica de persona en desarrollo y los que en un proceso penal le son otorgados.

Esto tomó mayor relevancia a partir de la reforma del año 2011, en la que se reconoció a todas las personas como titulares de los derechos humanos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. Por lo que, para los Órganos judiciales les impone la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en mayor medida. Para el caso de los adolescentes implica un mayor trato especial, debido a la etapa en la que se encuentran, es decir, que al encontrarse en procesos penales debe hacerse desde un sistema diferenciado, considerando y escuchando cada una de sus necesidades.

En esta práctica judicial que involucra la vida y libertad de personas adolescentes implica reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos<sup>209</sup>. Situación que tiene su origen a partir de la *Convención de los Derechos del Niño*, en el que se dejó a un lado el concepto de menor como objeto de compasión y represión para adoptar la idea de infancia y adolescencia.<sup>210</sup>

## II. CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO DE LAS MEDIDAS

### 1. *Medidas de sanción y sus implicaciones*

Un sistema de justicia diferenciado implicó no solo dejar atrás la forma en que se llevaría a cabo el proceso judicial en adolescentes que se vieran involucrados en conductas delictivas, sino también dejar a un lado la forma en que se sanciona a un

---

<sup>208</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 154, fracción I.

<sup>209</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 5.

<sup>210</sup> *Idem*.

adulto, es decir, a través de las penas que determina la legislación penal. Las cuales consisten en un castigo impuesto por el Estado, como resultado de una conducta delictiva.

El *Diccionario de la Real Academia Española*, que el término pena proviene del latín *poena* ‘castigo’, ‘tormento’, ‘pena’ y significa 1. F. Sentimiento grande de tristeza // 2. F. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.<sup>211</sup> Por su parte, Mir Puig, refiere que «pena» “es un mal que se impone en cuanto tal mal como respuesta a la comisión de un delito”.<sup>212</sup> Dicho esto, se tiene que las penas son una consecuencia por haber cometido un delito, en los que se busca castigar a la persona adulta.

Así que, para el caso de los adolescentes se reconoce que aún se encuentran en una etapa de auto descubrimiento y desarrollo, por lo que su experiencia en un proceso judicial busca que este reconozca su función constructiva lejos de las conductas delictivas, por lo que se determinó que para ellos se impondrían «medidas». Estableciéndolas específicamente como medidas de sanción.

La LNSIIPA, reconoce que una medida de sanción contará con un carácter socioeducativo que deberán “promover la formación de la persona adolescente, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades”.<sup>213</sup> Además de ello, las medidas de sanción tienen como fin la reinserción social y reintegración del adolescente, y así lograr el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño a la víctima u ofendido. En ellas se debe considerar los siguientes ámbitos:

- a) Individual;
- b) Familiar;
- c) Escolar;
- d) Laboral, y;

---

<sup>211</sup> Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, 2023, ‘pena’ <https://dle.rae.es/pena>

<sup>212</sup> Mir Puig, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2da. Ed Argentina, Editorial Montevideo-Buenos Aires, 2003, p. 79.

<sup>213</sup> *Ibidem*, artículo 153.

e) Comunitario

En el sistema de justicia penal para adolescentes se reconoce la figura del juez de ejecución y la autoridad administrativa. Quienes para el caso de las medidas de sanción son los sujetos responsables de garantizar su cumplimiento y satisfacer su fin. Por su parte, la LNSIJPA señala que para lograr la reintegración y reinserción del adolescente se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Tomar en cuenta la opinión del adolescente en todo momento y en la elaboración del plan individualizado de actividades y el plan individualizado de ejecución;
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y;
- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que sea contrario a sus derechos.

Estas medidas se dividen en no privativas de la libertad y privativas de la libertad, mismas que serán analizadas con posterioridad. Hasta en tanto, se advierte que el camino de la reinserción implica un trabajo colaborativo y amable para el trato con los adolescentes que se les considere responsable de las conductas. Ya sea, desde un internamiento o en libertad, por lo que se debe apostar a lo que más lo beneficie.

*A. Medidas no privativas de la libertad*

Las medidas no privativas de la libertad consisten como su nombre lo dice en sanciones lejos de un internamiento, es decir, que no implican que el adolescente pierda su libertad, sino que cumpla con una medida cerca de su entorno social y familiar. Cabe precisar que estas se imponen con base en la gravedad de los actos por lo que se deben aplicar dependiendo la situación de cada caso.

Dicha Ley en la materia, señala un listado de las medidas no privativas de la libertad, que son las siguientes: a) Amonestación; b) Apercibimiento; c) Prestación de servicios a favor de la comunidad; d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; e) Supervisión familiar; f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo; g) No poseer armas; h) Abstenerse a viajar al extranjero; i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales, y; j) Libertad Asistida.

La amonestación consiste en un llamado de atención por parte del Juez al adolescente, a fin de hacerlo consciente de que los hechos en los que ha cometido son contrarios a la legislación penal e implica un deterioro social. Conlleva a exhortarlo a que se conduzca con base en las normas de conductas, por lo que, el mensaje deberá de ser claro y directo respecto a las consecuencias de sus actos.

En cuanto al apercibimiento se refiere, a una conminación que hace el juez al adolescente, y que el caso de reincidencia la medida que se le aplique será más severa. Referente a la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad consiste en que el adolescente lleve a cabo tareas de interés general de modo gratuito ya sea en su comunidad o en hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja u otros establecimientos. Solo aplicará para mayores de 15 años.

Por su parte, la medida de sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas consiste en que el adolescente asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras análogas a cargo de personas e instancias especializadas y tendrá una duración máxima de dos años. No refieren edad mínima o máxima para la aplicación en el adolescente.

La LNSIJPA, no da un concepto para las medidas de sanción de supervisión familiar, prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que hayan utilizado en el hecho delictivo, no poseer armas, abstenerse a viajar al extranjero, e integrarse a programas especializados en teoría de género (solo aplica para delitos sexuales).

Para la libertad asistida consiste en integrar al adolescente a programas de formación bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor, con el apoyo de especialistas. En cuanto a la duración señala máximo dos años para su aplicación. Es decir, se busca que a través de estos el adolescente sea encaminado a retomar una vida positiva en la sociedad. Este recorrido, a continuación, se presenta en la tabla 7 siguiente con base en lo analizado en la Ley en la materia.

**Tabla 7.** Medias de sanción no privativas de la libertad.

Medida de sanción	Concepto	Duración	Edad
Amonestación	Llamado de atención del Juez al adolescente, exhortándolo a no cometer de nuevo conductas delictivas.	-----	-----
Apercibimiento	Conminación del Juez al adolescente, con la advertencia que en caso de reincidencia se aplicará una medida más severa.	-----	-----
Prestación de servicios a favor de la comunidad	Tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad u hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja, entre otros.	No podrá ser inferior a tres meses ni superior a 1 año	Mayores de 15 años
Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas	Asistencia y cumplimiento de programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a	Máximo dos años	-----

	cargo de personas e instancias especializadas.		
Supervisión familiar	-----	-----	-----
Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que hayan utilizado en el hecho delictivo	-----	-----	-----
No poseer armas	-----	-----	-----
Abstenerse a viajar al extranjero	-----	-----	-----
Integrarse a programas especializadas en teoría de género (solo aplica para delitos sexuales)	-----	-----	-----
Libertad asistida	Integración a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y apoyo de especialistas	• Máximo dos años	-----

Fuente: Elaboración propia con base en la LNSIIPA.

### B. Medidas privativas de la libertad

Las medidas privativas de la libertad para el caso de los adolescentes, los instrumentos internacionales y la legislación nacional han determinado que debe aplicarse solo como último recurso y por el menor tiempo posible. En apoyo a lo anterior, se trae a colación el criterio con rubro “Medida de sanción privativa de la libertad prevista en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Conforme al artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal,



ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria a dicha Ley, su duración Mínima es de tres meses”, de cual se desprende lo siguiente:

El artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes *establece como regla que las medidas de sanción privativas de la libertad se utilizarán como recurso extremo y por el tiempo más breve que proceda*; tal brevedad, sin embargo, carece de precisión, pues ese precepto sólo indica la duración máxima de tres o cinco años, según la edad del adolescente sentenciado, mas no alude a la duración mínima. Entonces, a fin de establecer un punto que dé certeza jurídica, en los casos de jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, es aplicable, supletoriamente, en términos del artículo 10 de la ley mencionada, el Código Penal local, cuyo numeral 33 prevé que la duración mínima de la sanción privativa de la libertad personal, es de tres meses<sup>214</sup>.

Es necesario recalcar, que las medidas privativas de la libertad se han determinado que eventualmente conllevan más efectos negativos que positivos - dependiendo en cada caso- ya que implica aislar de forma temporal ya sea parcial o total de su entorno al adolescente que se le haya determinado una responsabilidad penal como consecuencia de sus actos. La LNSIIPA reconoce tres medidas privativas de la libertad, siendo las siguientes: a) Estancia domiciliaria; b) Internamiento, y c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

En relación con la medida de sanción de estancia domiciliaria, se advierte que consiste en que el adolescente permanezca de forma permanente en el domicilio con su familia.<sup>215</sup> Siempre y cuando, esto no resulte más perjudicial que beneficioso, en este caso es responsabilidad de la Autoridad Administrativa para realizar las investigaciones pertinentes que permitan al Juez justificar la imposición de esta medida. En esta medida, no implicará un impedimento para que el adolescente continúe con sus estudio o ámbito laboral de ser el caso.

---

<sup>214</sup> Tesis I.4o.P.18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, agosto 2017, p. 2928.

<sup>215</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 163.

Por cuanto hace a la medida de internamiento este implica el aislamiento total del adolescente y su familia. Es decir, implica que debe mantenerse en un centro de internamiento en que cumplirá con esta medida y demás que se le impongan. Como se advierte de la tesis antes citada, esta medida solo se utiliza como medida extrema y por un tiempo determinando que alcanza una máxima de 5 años. Así mismo esta medida no aplica para los tres grupos etarios reconocidos por la Ley, sino únicamente para quienes se ubican en el II y III.

De los supuestos que señala la ley para los cuales sería aplicable esta medida en su artículo 164 enuncia un listado de diez conductas en las cuales resultaría aplicable dicha medida.<sup>216</sup> El periodo de cómputo iniciará desde el internamiento preventivo que se le haya determinado al adolescente. Es decir, si durante el proceso se determinó su privación de la libertad se computará dichos días al tiempo que se determine en la medida de sanción.

Finalmente, la medida de semi-internamiento, a diferencia de la medida de internamiento consiste en que el adolescente de manera parcial asistirá al Centro, en fines de semana o días festivos –se basará en lo determinado por el Juez-. Su duración es de máxima un año, en la que deberá realizar actividades formativas, educativas, socio-laborales, recreativas, etc.<sup>217</sup> Estos deberán estar de forma separada de aquellos que cumplen con una medida de internamiento.

Es así que desde este recorrido gramatical, doctrinal y legal resulta se busca construir las bases que conlleva una reinserción sociofamiliar de los adolescentes la cual con posterioridad se irá mostrando con datos reales específicamente del estado de Tabasco.

---

<sup>216</sup> *Ibidem*, artículo 164. "...a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud; f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; h) Violación sexual; i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y j) Robo cometido con violencia física."

<sup>217</sup> *Ibidem*, artículo 167.

## 2. Distinción entre plan individualizado de actividades y el plan individualizado de ejecución

Otro elemento importante para llevar a cabo una real y efectiva reinserción sociofamiliar, son los planes individualizados que prevé la LNSIJPA. Para conocerlos un poco más vale la pena hacer la distinción de cuando se aplica un plan individualizado de actividades y cuando un plan individualizado de ejecución. Es así que, para comenzar, resulta necesario definir que es un «plan individualizado».

A modo general, un plan individualizado como su nombre lo indica es crear un plan, es decir, idear el modo en que se llevará a cabo cierto hecho. Entonces, un plan individualizado para el caso de la justicia para adolescentes, consiste en esa idea de cómo se distribuirá el tiempo del adolescente mientras se encuentre sujeto a una medida cautelar o medida de sanción. Un plan será individualizado siempre y cuando sea creado con base a las necesidades exactas del adolescente.

Como se mencionaba con anterioridad la LNSIJPA prevé dos tipos de planes individualizados, el primero de ellos lo denomina «plan individualizado de actividades» y el segundo «plan individualizado de ejecución». La principal diferencia entre estos, radica en el momento de su aplicación. Es decir, el primero de los mencionados se utiliza cuando el adolescente se le ha impuesto alguna medida cautelar y el segundo se aplica cuando ya se le determinó una medida de sanción. Las fracciones XX y XXI del artículo 3 de la Ley en cita, definen que un Plan Individualizado de Actividades es la:

Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.<sup>218</sup>

---

<sup>218</sup> *Ibidem*, artículo 3 fracción XX.

Por su parte, en cuanto al plan individualizado de ejecución señala que es mediante el cual se materializan las medidas de sanción aprobadas por un Juez de Ejecución, para la cual se deben prever las áreas citadas en el párrafo que antecede. Los planes individualizados según la LNSIIPA en su fracción III del artículo 71 señala que el área encargada de diseñarlos y ejecutarlos siempre será la Autoridad Administrativa. Es decir, dicha autoridad tendrá a su cargo una gran responsabilidad ya que con estos planes se busca brindar al adolescente la construcción de un camino hacia su reinserción sociofamiliar.

Dicha Ley también prevé en su artículo 200 que el Juez de Ejecución, es decir, quien determinó las medidas de sanción impuestas al adolescente, será el encargado de supervisar el cumplimiento. Por lo que, para el caso de los planes individualizados de ejecución señala que cada tres meses se le informará acerca del cumplimiento total o parcial de este.

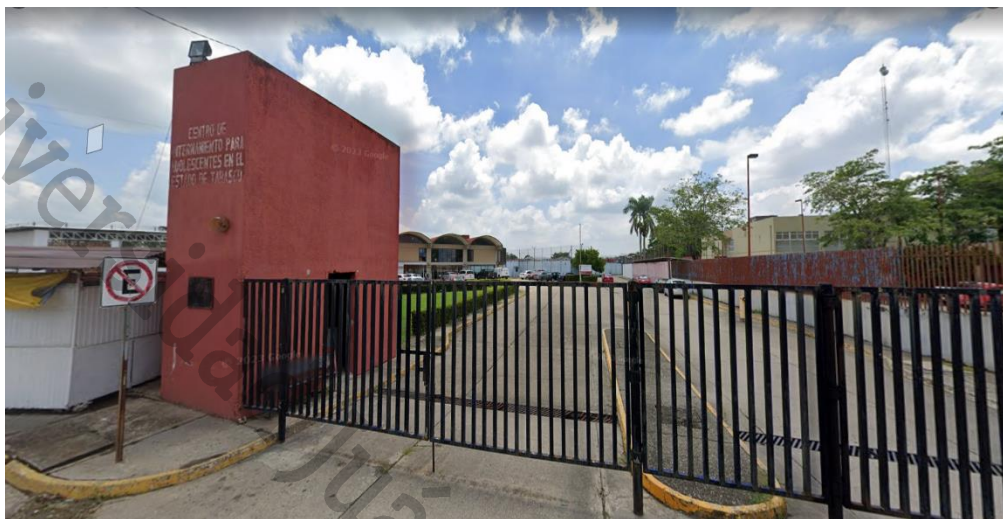
La función de la Autoridad Administrativa va entonces encaminada a revisar si el plan individualizado está cumpliendo o no con su objetivo, situación que de ser contrario se permitirá que se sujete a modificaciones siempre y cuando sea en beneficio de la persona adolescente. Ahora bien, no perdiendo de vista que el presente análisis versa sobre la situación particular del estado de Tabasco, vale la pena identificar que Autoridades son responsables para que el adolescente alcance o cumpla con el fin de las medidas de sanción, es decir, su reinserción social y familiar.

En la actualidad, el estado de Tabasco cuenta con un centro de internamiento. El área administrativa depende de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que se encuentra la Dirección de Servicios Previos de Ejecución de Sanción, de quienes se desprende la Dirección Administrativa en Justicia para Adolescentes.<sup>219</sup> Dicho Centro, se observa como en la Foto 1, en la que únicamente se visualiza la entrada del mismo.

---

<sup>219</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, fracción II artículo 21 y fracción IX del artículo 22

**Foto 1.** Centro de Internamiento para Adolescentes del estado de Tabasco.



**Fuente:** Foto extraída de internet.

Por su parte el área jurisdiccional, en específico el Juez de Ejecución en materia de Adolescentes se encuentra a cargo del Poder Judicial del Estado de Tabasco.<sup>220</sup> Para la elaboración del plan individualizado no solo bastará con los estudios psicológicos y sociales realizados al adolescente, sino también estos deberán ser escuchados y tomados en cuenta sus opiniones. Así como se deberá informar a sus familiares o persona que se encuentre responsable el fin de la medidas y actividades que se impongan a este. Por cuanto hace al plan individualizado de ejecución la Ley prevé diversas especificaciones; así como requisitos que deberán:

- a) Sujetarse a los fines de la o las medidas impuestas por el Juez;
- b) Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir con el Plan;
- c) Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que le corresponda;

---

<sup>220</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, artículo 41 Ter

- d) Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y, en su caso, de las personas responsables de las personas adolescentes, y
- e) Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.<sup>221</sup>

Asimismo, establece diversos requisitos de forma que deberá contener dicho plan. Como ya se mencionó con anterioridad éste será elaborado por parte del área administrativa en justicia para adolescente, quienes en concreto deberán contar con personal especializado y capacitado en las diversas áreas que comprende un plan individualizado, siendo educativas, deportivas, culturales, salud y laboral.

A decir verdad, para alcanzar el fin de las medidas, el cual es la reinserción social y familiar del adolescente, la parte medular no sería el contenido de las diversas normativas en la materia, ya que, como se ha visto hasta ahora la LNSIJPA cuenta con diversas especificaciones de cómo se llevará y alcanzará dicho objetivo.

Sin embargo, la mayor carga recae en la labor de los profesionales que estarán a cargo de dichos adolescentes, ya que su forma de materializar la Ley ya sea como docente, psicólogo, médico o cualquier otra área que resulte necesaria es en la medida en que impactará en el adolescente para transformar de una vida delictiva a una vida constructiva.

Es por ello, que como se desprende del contenido de la Ley, para realizar dicho plan deben considerarse los recursos con los que cuenta (económicos y humanos) tanto el adolescente como el Estado para generar un impacto real y beneficioso. Ya que, a diferencia del sistema penal de adultos en el que impera lo punitivo, para el caso de ellos se busca un ámbito reeducativo.

### *3. Programas para la reinserción sociofamiliar del adolescente*

Como se ha dicho en reiteradas ocasiones en el sistema integral de justicia para adolescentes, se busca que la persona alcance el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades. Lo que implica que con ello se deje atrás las conductas

---

<sup>221</sup> LNSIJPA, artículo 187.

que lo conllevaron a vincularse con la criminalidad. La regla 13.5 de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) señalan que cuando un adolescente se encuentre en el cumplimiento de medidas de sanción deberá recibir asistencia social, educacional, laboral, psicológica, medica (física y mental) de acuerdo con su edad, sexo y características individuales.<sup>222</sup>

Concatenado con lo anterior, se desprende lo señalado por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito* (UNODOC), ya que refiere que dentro de las medidas que se impongan a la persona debe incluirse el someterse a tratamientos contra las adicciones, así como la remisión a un centro educativo y desempeñarse en algún trabajo.<sup>223</sup> El objeto principal en justicia para adolescentes busca que no se vea como una sanción para castigarlos sino más bien que de esta forma reconozcan su función constructiva y reparen el daño causado a la sociedad a través de sus conductas.

Conocer el contexto real de los adolescentes en conflicto con la ley resulta una tarea poco fácil. Debido a que, si bien se cuenta con estadísticas sobre los casos, a decir verdad, existen muchos otros que no son denunciados por la sociedad. Por tal motivo, resulta esencial que quienes entren al sistema integral de justicia para adolescentes alcance el mérito de iniciar su vida desde un camino diverso a una conducta delictiva, es así que a continuación se detallan las áreas que permitirán al adolescente identificar dicho camino:

En el ámbito escolar, a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 dispone que todo niño tiene derecho a la educación. De igual modo a nivel nacional el Estado mexicano en su artículo 3ro constitucional reconoce dicho derecho. No obstante, según los *Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México*, para el año 2020 advirtió que al menos

---

<sup>222</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas Beijing), regla 13.5.

<sup>223</sup> United Nations Office on drugs and crime, *Custodial and non-custodial measures, social reintegration, criminal justice Assessment Toolkit*, Vienna, United Nations, 2006, p. 1.

4 millones de niños y jóvenes de entre 3 y 17 años no asistieron de forma regular a la escuela, lo equivalente al 12.6% de la población mexicana.<sup>224</sup>

Por su parte, la *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal* (ENASJUP) en el año 2022 el 96.9% señaló saber leer, el 96.6% indicó saber escribir y el 96.2% señaló saber leer y escribir. Asimismo, en cuanto a escolaridad al momento de entrar a un procedimiento penal el 71.7% contaba con educación básica, el 25.2% con educación media superior y el 2.5% con educación superior.<sup>225</sup>

Es así, que apostar en mayor medida a la educación en el sistema de justicia penal para adolescentes, permitirá que primeramente se le garantice su derecho a la educación y segundo se le brinden herramientas esenciales para cuando cumplan con su medida de sanción. Motivándolos a que alcanzar dichas metas impactará de forma positiva en su vida personal y profesional.

Otra área de gran importancia es la laboral, ya que en su gran mayoría los adolescentes que se involucran en conductas delictivas es por sus condiciones económicas ya que ven este camino como algo fácil. Sin embargo, es aquí donde inicia la labor de concientizarlos y brindarles las herramientas necesarias para que al salir a la sociedad y sus familias cuenten con ellas para desempeñarse de forma positiva y constructiva en su comunidad.

En cuanto a las actividades deportivas, el artículo 14 de la CPEUM, señala el derecho de toda persona a la práctica de un deporte. Por lo que, el caso de los adolescentes, no es la excepción. Estudios han demostrado que el ejercicio físico permite segregar cantidades altas de cortisol. La cual consiste en la hormona que produce estrés. Como se ha mencionado, los adolescentes en esa edad tienden a aburrirse y estresarse rápidamente sino se mantienen ocupados por lo que, el deporte es una herramienta vital para combatir esta situación.

---

<sup>224</sup> Comisión Nacional para la mejora continua de la Educación, *Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México*, México, MEJOREDU, 2022, p. 168, <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/indicadores-nacionales-2022.pdf>

<sup>225</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema de Justicia Penal* (ENASJUP), México, INEGI, 2022, p.17-19 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup\\_2022\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup_2022_presentacion_ejecutiva.pdf)



Atendiendo que, en cuantos a los menores que cumplen una medida privados de la libertad son susceptibles de estresarse más rápido ya que siempre están en el mismo lugar. Sin embargo, según datos obtenido del *Informe especial de la Comisión Nacional sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana*, en el 2019, se observó carencias en el estado de Tabasco respecto al personal destinado para diversas áreas dentro de ellas el de deporte.<sup>226</sup>

Señalando “Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, para una adecuada clasificación, protección, visita, educativas, deportivas y comedores”.<sup>227</sup> Es así que, de no darle la atención debida a dichas áreas, no solo se estaría violentando el derecho al deporte del adolescente. Sino que además no se estaría contribuyendo al desarrollo de su personalidad y capacidades para así alcanzar una real y efectiva reinserción social y familiar, mismo que para ellos es un derecho humano.

En el ámbito de la salud tanto física como mental, es otra área de vital importancia en el desarrollo del adolescente. Debido a que en su gran mayoría muestran índices de violencia por parte de algún familiar. De los informes se desprende que del año 2020 al 2021 hubo un incremento del 45% de casos por violencia familiar en contra de personas entre la edad de 1 a 17 años.

Para el 2021 alrededor de 20,075 personas dentro de ese rango de edad sufrieron violencia familiar, 7,293 violencia física y 8,179 por violencia sexual, de los cuales el 88% de las víctimas corresponde a la población femenina.<sup>228</sup> Es por ello, que guardar especial atención a la salud de las y los adolescentes vinculados al Sistema de Justicia Integral es uno de los mayores retos que se debe enfrentar.

Por lo que, es necesario contar con personal capacitado no solo en el área de la salud, sino en específico en adolescentes. Ya que, el impacto que genera estar

---

<sup>226</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe especial de la Comisión Nacional sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana*, México, CNDH, 2019, p. 14, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>.

<sup>227</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>228</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México, *Balance Anual. REDIM. 2022*, México, REDIM, 2022, p. 29, [https://issuu.com/infanciacueta/docs/balance\\_anual\\_redim](https://issuu.com/infanciacueta/docs/balance_anual_redim)

expuestos a estas condiciones no solo afectan su persona, sino también destruyen su plan de vida. Con base en ello, tal y como su nombre lo indica trabajar de forma integral todas estas áreas permitirá que su camino constructivo en la sociedad se vea reflejado una vez que concluya la medida de sanción.

### III. DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO

#### 1. *Ámbito sociodemográfico*

En el año 2020, según datos del INEGI obtenidos mediante el *censo*, en México existían 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 49.3% eran mujeres y el 50.7% hombres, quienes representaban un total del 30.4% de la población mexicana.<sup>229</sup> Para el caso de Tabasco, las niñas, niños y adolescentes eran 781,519, dando un total de 32.5% de la población total del estado de Tabasco.<sup>230</sup>

En relación a lo señalado en el artículo 18 de la CPEUM respecto a la edad que serán sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes aquellos menores de edad que se vean involucrados en conductas delictivas – mayores de 12 años y menores de 18 años-. Según datos aportados por la *Encuesta Nacional de Adolescentes en Sistema de Justicia Penal (ENASJUP)* en el año 2022, en México 3 413 personas se encontraban sujetos al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

De las cuales un 56.5% cumplían una medida de sanción no privativa de la libertad, el 30.2% una medida privativa de la libertad, el 9.7% se encontraba en internamiento preventivo, un 2.6% llevaba su proceso en libertad y un 1.0% se

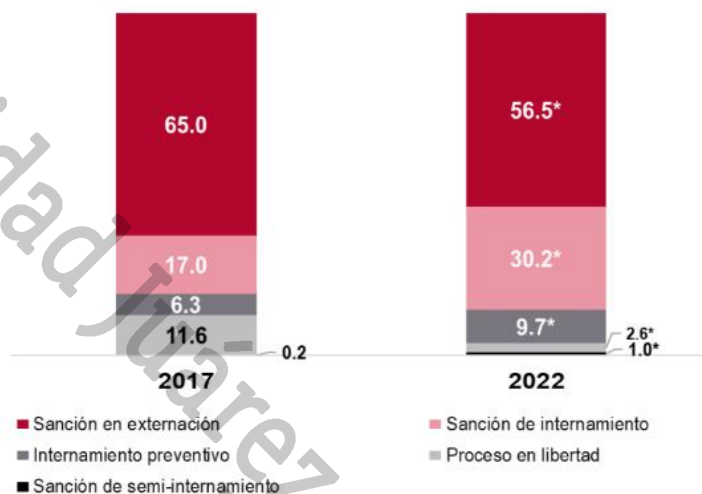
---

<sup>229</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*, México, INEGI, 2020, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf)

<sup>230</sup> Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *Niñas, niños y adolescentes en Tabasco. Indicadores estatales*, DIF, Tabasco, 2022, [http://dif.tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/dif.tabasco.gob.mx/INDICADORES%202022\\_2.pdf](http://dif.tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/dif.tabasco.gob.mx/INDICADORES%202022_2.pdf)

encontraba cumpliendo una sanción de semi-internamiento.<sup>231</sup> Tal y como se muestra en el gráfico 6 siguiente:

**Gráfico 6.** Personas adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes según su situación Jurídica



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema de Justicia Penal* (ENASJUP), México, INEGI, 2022.

La edad en la que oscilaban dichos adolescentes comprendía de un rango de los 14 a los 23 años. De lo cuales se encuentran agrupados de la forma siguiente: un 9.1% de las mujeres y un 7.7% de los hombres tenían entre 14 y 15 años; un 29.1% de mujeres y un 31.2% de los hombres tenían entre 16 y 17 años. Encontrándose su gran mayoría entre los 18 y 22 años de los que un 49.8% eran mujeres y un 47.2% eran hombres. Como último rango de edad se encontraban lo de 23 años o más quienes para el caso de las mujeres representaban un 12.0% y los hombres un 13.7%.<sup>232</sup>

Cabe aclarar que si bien el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estima que aplica para un rango de edad de mayores de 12 y menores de 18 años. En cuanto aquellos que se muestran con mayor edad si bien en la actualidad ya no pertenecen a ese grupo, deben seguir permaneciendo en un centro

<sup>231</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema de Justicia Penal* (ENASJUP),...Cit. p.10.

<sup>232</sup> *Ibidem*, p. 13

de internamiento. Ya que implica que, para su situación al momento de haber cometido alguna conducta que la Ley tipifica como delito estos cumplían con el rango de edad exigido por la norma.

Para el caso específico del estado de Tabasco, según información brindada por la *Dirección Administrativa en Justicia para Adolescentes* (DAEJA) para el año 2022 contaban con un total de 21 adolescentes cumpliendo una medida de internamiento, de los cuales 19 pertenecen a la población masculina y 2 a la población femenina, distribuidos con las edades siguientes: Uno de 24 años; uno de 22 años; uno de 20 años; dos de 19 años; seis de 18 años; cuatro de 17 años; cinco de 16 años (dos mujeres y tres hombres) y uno de 15 años de edad (véase anexo I).<sup>233</sup>

En ese sentido, se muestra que en su mayoría para el estado de Tabasco los adolescentes involucrados en el Sistema de Justicia, se encuentran entre los 16 y 18 años de edad. Por lo que, al considerar que a esa edad se encuentran en un período de crecimiento resulta necesario que las actividades que realicen le doten de herramientas que le permitan que una vez cumplida la medida de sanción logren impactar de forma positiva tanto para sí como para el entorno.

## 2. *Características en el vínculo familiar*

En el marco de la Justicia para Adolescente la mayor labor en cuanto a la reinserción de la persona recae en la familia, ya que resulta ser el principal contacto mientras se encuentra cumpliendo alguna medida de sanción. No obstante, estadísticamente se desprenden que son las circunstancias familiares las que complican la situación del adolescente.

En el año 2022, el 83.5% de los adolescentes sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal señaló que algunos de sus padres o adultos con los que creció consumían frecuentemente alcohol. Por su parte el 31.8% manifestó que su padre o tutor se encontró en reclusión en algún centro penitenciario. Así como el 26.3%

---

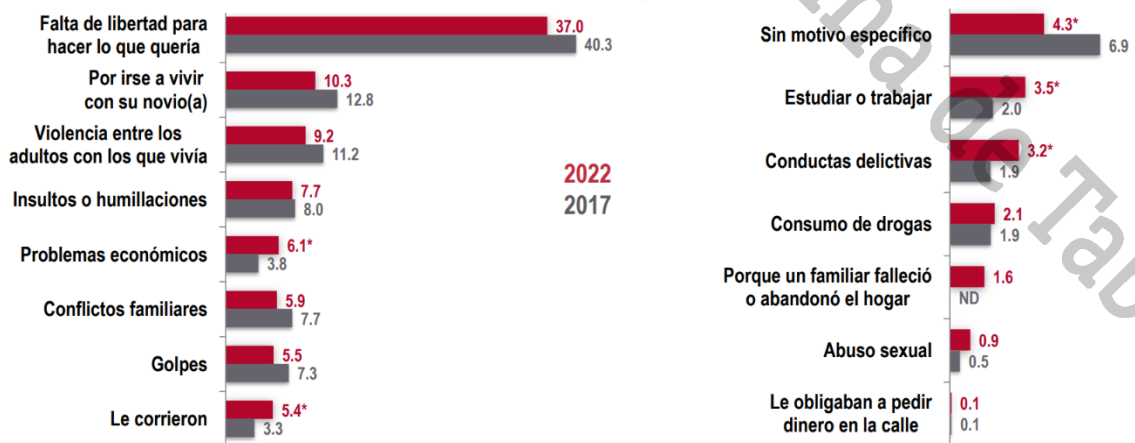
<sup>233</sup> Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, *Solicitud de información con folio 270507900022422*, DAEJA, Tabasco, 2022.

señaló el consumo frecuente de drogas por parte de algún familiar. Un 19.2% refirió la relación con pandillas y delincuentes con sus familiares. De ese modo, el 8.3% manifestó que le ofrecieron u presionaron a beber.<sup>234</sup>

Asimismo, un 4.8% señaló que lo invitaron, ofrecieron u obligaron a cometer alguna conducta delictiva y un 2.9% indicó que algún familiar le ofreció o presionó a consumir drogas. El abandono de hogar por parte de los adolescentes sujetos al Sistema de Justicia Penal, es otra característica que señalada por parte de ellos. Ya que, un 43.1% de estos señaló que haber abandonado su hogar al menos una vez en su vida. De los cuales un 4.4% lo hizo antes de los 10 años, un 31.3% a los 16 años o después y en su gran mayoría con un 64.3% entre los 10 y 15 años de edad.

En cuanto a las razones que dieron lugar a abandonar su hogar el 37% indicó que fue por falta de libertad de hacer lo que quería, un 10.3% declaró que por irse a vivir con su novio (a) y un 9.2% refirió que fue por la violencia que vivía con los adultos de su casa. Un 7.7% manifestó que, por insultos y humillaciones, un 6.1% por problemas económicos, el 5.9% por conflictos familiares, un 5.5% por golpes y el 5.45 lo corrieron de su hogar, entre otros motivos. Datos que se representan en el gráfico 7 siguiente:

**Gráfico 7.** Razones que motivaron el abandono de su hogar.



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema de Justicia Penal* (ENASJUP), México, INEGI, 2022.

<sup>234</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema...* cit., p. 32.

Finalmente señalan que el 39.5% estuvo bajo la responsabilidad de su mamá y el 33.5% bajo la de ambos. Asimismo, otro 9.1% manifestó haber estado bajo el cuidado de sus abuelos, un 7.4% únicamente de su padre y el 6.9% de sus hermanos. Las Naciones Unidas, han señalado principios rectores en el marco de la justicia para adolescentes, dentro de los que se enfatiza la prevención de los conflictos particularmente a través de políticas de justicia con el apoyo a las familias.

Señalando brindar especial atención a los adolescentes junto con sus familiares, especialmente a los más vulnerables.<sup>235</sup> Es así, que, con base en los datos estadísticos aquí presentados, se enfatiza la importancia de trabajar de la mano de las familias, ya que, en la mayoría de los casos se desprende como el factor principal para que el adolescente se vea involucrado en conducta delictivas.

### 3. *Conductas delictivas*

Para el caso de los adolescentes no se cuenta con un Código Penal específico para las conductas delictivas que comenten. Por lo que éstas se encuentran previstas por los Códigos penales de cada Estado. Cabe aclarar que no todas las conductas son aplicables para las situaciones de adolescentes, ejemplo de ello son aquellos delitos cometidos en el ejercicio de alguna profesión, ya que entre los 13 y 17 años la persona se encuentra en una etapa de desarrollo en la que aún no cuenta con una carrera profesional.

Es así, que para el 2022, a nivel nacional se cuenta con registros que muestran que dentro de las conductas delictivas con las que tuvieron el primer contacto los adolescentes se encuentran, robos (21.0%), violación sexual (15.4%), homicidio (9.5%), portación ilegal de armas (6.2%), comercio ilegal de drogas (4.8%), lesiones (4.4%), posesión ilegal de drogas (2.6%), secuestro y secuestro exprés (2.3%), delitos sexuales (1.8%) y daño a la propiedad (1.6%).

Para el caso de Tabasco, según datos aportados por DAEJA, señalan que en el año 2020 la mayoría se encontraba por homicidio calificado y los demás por

---

<sup>235</sup> United Nations, *Guidance note of the Secretary-General. UN approach to Justice for Children*, UN, 2008, p. 3

lesiones, extorsión y delitos contra la salud.<sup>236</sup> En el año 2021 y 2022, las cifras por homicidio calificado se mantuvieron. De igual forma se desprende conductas como robo de vehículo, narcomenudeo, pederastia, portación de armas, secuestro y robo a casa habitación y violación. (véase anexo I)<sup>237</sup>

De dichos datos se desprenden delitos de graves cometidos por adolescentes, es decir, resulta preocupante que personas a tan corta edad estén privando de la vida a alguien. En ese sentido, es de vital importancia, prestar atención a lo que están haciendo debido a que, si no se les orienta e instruye a salir de dichas conductas, sus comportamientos tendrán impacto también en su vida adulta. Cabe advertir que al encontrarse en una edad tan susceptible como la adolescencia es indispensable que cuenten con el apoyo y respaldo especial para salir de ese camino.

---

<sup>236</sup> Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, *Solicitud de información con folio 270507900001523*, DAEJA, Tabasco, 2023

<sup>237</sup> Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, *Solicitud de información con folio 270507900022422*, DAEJA, Tabasco, 2022.

## CAPÍTULO CUARTO

### REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN EL ESTADO DE TABASCO

La delincuencia juvenil tiene sus propias aristas, las cuales permiten diferenciarla del sistema de justicia para adultos. Ejemplo de ello, es la reinserción sociofamiliar, misma que resulta el objetivo principal de este sistema integral de justicia. No obstante, por cuanto hace al tema de los adolescentes resulta una doble tarea; ya que por un lado implica lograr que el adolescente reconozca el daño ocasionado a través de sus actos y por otro brindarles las herramientas necesarias que le permitan alcanzar su efectiva reinserción social y familiar para evitar reincidencias.

Cabe señalar que en Tabasco a pesar de existir una Ley específica para el ejercicio de la justicia para adolescentes en la práctica cotidiana se ha visto reflejado su desconocimiento para su efectiva aplicación. En ese sentido y en atención al objetivo del presente acápite a continuación se exponen aquellas problemáticas que inciden en la efectiva reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en Tabasco.

Para ello, se distribuyeron en dos partes, primero, aquellas identificadas durante el internamiento y segundo una vez que han cumplido su medida de sanción, es decir, el post internamiento. Finalmente, como tercer apartado se abordan aquellas políticas públicas que tanto el Estado y la sociedad deben implementar a fin de garantizar la efectiva reinserción sociofamiliar del adolescente desde una perspectiva de derechos humanos. Toda vez que como se analizó hasta este punto existen problemáticas que obstaculizan la garantía de dicho derecho.

#### I. FACTORES QUE IMPIDEN EL EJERCICIO DE LA REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR: FASE DE REINTEGRACIÓN

##### 1. *Entornos inadecuados: ámbito social y familiar*



El ser humano es un ser social por naturaleza, lo que conlleva que exista una diversidad no solo física sino también en los espacios en los que se desenvuelve. Bajo esa premisa, a continuación, se analiza cómo el entorno social y familiar representa uno de los factores que obstaculiza la efectiva reinserción sociofamiliar del adolescente. Ya que, estadísticas revelan que es uno de los principales motivos para que estos se vean inmersos en conductas delictivas. En ese sentido, este apartado toma por «entornos inadecuados» a aquellos espacios en los que las y los adolescentes se ven mermados en su desarrollo. Ya sea por algún tipo de violencia -física, psicológica o verbal-, vivir en condiciones de pobreza en las que no puedan cubrir sus necesidades básicas, desarrollarse en familias delictivas, entre otros.

En ese sentido, como ha quedado establecido en los capítulos que anteceden, la pesquisa versa en específico sobre aquellos adolescentes que se encuentran en el territorio tabasqueño. Para ello, se parte de su contexto territorial: Tabasco se encuentra ubicado en la región sureste de la República mexicana, colinda con los estados de Veracruz, Chiapas y Campeche. Se compone de 17 municipios mismos que se distribuyen por las regiones siguientes: 1. Centro (Centro, Nacajuca y Jalpa de Méndez); 2. Chontalpa (Huimanguillo, Cárdenas, Comalcalco, Paraíso y Cunduacán); 3. Sierra (Teapa, Jalapa y Tacotalpa); 4. Pantanos (Centla, Jonuta y Macuspana) y 5. los ríos (Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique).

Durante el presente estudio se han enunciado una serie de normativas enfocadas a erradicar estas condiciones y dar mayor protección a las y los adolescentes, no obstante, su aplicación se ha visto separada de lo que establecen. Tabasco, es un ejemplo de ello, ya que según los indicadores estatales aportados por la *Unidad del secretariado ejecutivo del sistema estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes* en 2020 de enero-agosto se presentaron 32 denuncias por delitos cometidos en contra de estos, dentro de los que se indican los siguientes:

- Pederastia;
- Violación;
- Secuestro;

- Homicidio calificado;
- Femicidio en pandilla;
- Incumplimiento a las obligaciones de asistencia familiar.<sup>238</sup>

Las conductas delictivas cometidas en contra de adolescentes no es algo que ha tomado lugar de la noche a la mañana, es así, que en 2014 a través de la *Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia* (ECOPRED) reveló que en Tabasco 42.4% de los adolescentes fue víctima de algún delito o maltrato: robo sin violencia, agresiones sexuales -tocamientos, hostigamientos o violación sexual-, extorsión, etc.<sup>239</sup> Si bien las cifras de delitos señaladas resultan mínimas, no implica que sean la totalidad de la realidad.

Es decir, las mencionadas representan el número de delitos denunciados, sin embargo, cabe señalar que al ser las víctimas menores de edad en su gran mayoría no acuden ante las instancias correspondientes para denunciar. No obstante, con la información antes citada se afirma que los delitos cometidos en su contra, implican un daño no solo físico sino también psicológico que origina un detrimento a su integridad y sus derechos humanos.

En cuanto al ámbito familiar existen ciertas de conductas que afectan de forma directa dicha integridad. En 2014, el 51.2% de los adolescentes sufrieron algún tipo de situación destructiva -peleas o conflictos- dentro de los miembros de su hogar. Asimismo, en el ámbito social se obtuvo que al menos un 26.4% de sus amigos se vieron involucrados en alguna situación de delictiva. Del mismo modo, lo anterior detonó que al menos un 27.2% de estos consumiera algún tipo de bebidas alcohólicas o fumado tabaco. De los cuales un 4.9% portó un arma, estuvo en una pandilla violenta, cometió actos de vandalismo o tuvo problemas con la policía. Dentro de estos ámbitos también se identificó que al menos el 75% señaló a Tabasco como un lugar inseguro, ya que en sus entornos vecinales identifican

---

<sup>238</sup> Unidad del secretariado ejecutivo del sistema estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, *Indicadores estatales*, Tabasco, SIPINNA, 2020, p. 71.

<sup>239</sup> INEGI, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia* (ECOPRED), México, INEGI, 2015, p. 51, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14\\_presentacion\\_ejecuti va.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecuti va.pdf)

acciones como peleas entre pandillas, robos, vandalismo, uso de armas de fuego, prostitución, etc.<sup>240</sup>

Considerando lo anterior, se afirma que el camino que conlleva a los adolescentes a involucrarse en conductas delictivas puede verse como un fenómeno que tiene múltiples causas. Es así que las anteriores se vinculan a la consecución o inicio de su carrera delictiva. Continuando con el tema que atañe la presente investigación en 2021 según datos obtenidos del *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2022*, Tabasco registró 6 023 delitos de los cuales 5 958 fueron cometidos por adultos y 65 por adolescentes<sup>241</sup>. Con lo que se refleja, la participación de estos en conductas delictivas.

En ese sentido, la ENASJUP muestra que en 2022 el 83.5% de los adolescentes manifestó que alguno de sus padres o tutores consumía alcohol frecuentemente y un 31.8% tuvo algún familiar en un centro penitenciario.<sup>242</sup> Dichos hechos se ven compaginados con otro elemento factorial que abona a los compartimientos delictivos en los adolescentes. Para 2018, el *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)* estimó que el 53.6% población tabasqueña presentaba una situación de pobreza y el 12.13% pobreza extrema.

Lo cual, se toma como un factor para verse vinculados al sistema de justicia penal, ya que como se desprende en 2022, el 6.1% de los adolescentes manifestó haber abandonado su hogar por problemas económicos. Un 23.6% de estos tenían a su cargo algún dependiente económico, por lo que a temprana edad debieron vincularse a algún tipo de trabajo. Esto se concatena con la *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022*, ya que, revela que en Tabasco el 15.1 de la población entre los 5 a 17 años de edad se encontraba en algún trabajo infantil.

De estos se desprende que un 6.7% se encontraba en alguna ocupación no permitida, un 6.2% en una ocupación peligrosa y un 9.9% en quehaceres doméstico

---

<sup>240</sup> *Ibidem*, pp. 14, 31, 35, 47 y 48.

<sup>241</sup> INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2022*, México, INEGI, 2022, p. 48, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf)

<sup>242</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema... cit.*, p. 32.

en condiciones no adecuadas.<sup>243</sup> Por tanto, esto representa en gran medida motivos evidentes para establecer que los entornos familiares y sociales en los que se desarrolla algún tipo de violencia o delitos generan comportamientos repetitivos en los adolescentes. Dicha situación resulta alarmante ya que, de no contar con las herramientas idóneas para erradicarlas conllevará a considerarlos como conductas normalizadas. Que más allá de solo vincular a un adolescente a procesos penales se estará dejando en la sociedad a alguien quien en su vida adulta continuará con dichos comportamientos.

Eliminar conductas que dañan a los adolescentes implica una tarea necesaria tanto por la familia como por la sociedad. La familia en primer lugar representa el primer vínculo en el que se desenvuelve el adolescente, por lo que es indispensable contar con espacios para que estas sean atendidas a fin de cubrir sus necesidades. Así como, construir desde dichos entornos un pensamiento diverso a las conductas delictivas, en las que se fomente acciones para una mejor convivencia. Por su parte, el ámbito social, necesita un cambio sólido de la realidad que se ha enfrentado por años, por lo que, la difusión del verdadero objetivo de este sistema implica dejar atrás el estigma de verlos como un delincuente.

## *2. Carencia de un enfoque holístico para la garantía de los derechos humanos del adolescente*

Hablar de un sistema integral de justicia para adolescentes exige la inclusión de todas las prerrogativas reconocidas tanto como persona, adolescente -es decir, persona en desarrollo- y como sujeto a un proceso penal. Por enfoque holístico, se entiende ver las cosas en su totalidad, en su complejidad y en conjunto. Situación que permite percibir las interacciones, particularidades y procesos que conllevan a un estudio del todo y no de manera aislada.<sup>244</sup> Partiendo de lo anterior, para este

---

<sup>243</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*, México (ENTI), INEGI, 2022, pp. 17, 19, 23 y 26, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti\\_2022\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf)

<sup>244</sup> Briceño, Jesús, *et al.*, "La holística y su articulación con la generación de teorías", *Educere*, Venezuela, vol. 14, núm. 48, enero-junio de 2010, p. 74, <https://redalyc.org/pdf/356/35616720008.pdf>

estudio la ausencia de algún derecho desde alguno de sus enfoques insatisface el objetivo y vulnera la garantía de estos.

En el capítulo tercero, a través de la teoría de los derechos humanos como concepción de justicia, se planteó la identificación de clasificaciones de las prerrogativas que engloban a los adolescentes dentro del sistema de justicia penal. Estas se agruparon en dos en el primero se ubicaron las que adquiere por ser persona y por su condición de persona en desarrollo. En el segundo se identificaron las que adquiere por encontrarse sujeto a un proceso penal.

A través de dicha teoría se buscó marcar como precedente la existencia de estos grupos de derechos, mismos que para el caso que atañe esta investigación resulta esencial que sean reconocidos de manera holística. Es decir, sin excepción, ya que, de no cumplirse con alguno se estaría cuartando a uno de los principales objetivos de este sistema, es decir, la reinserción del adolescente a su familia y comunidad.

De forma específica dentro del presente estudio se identificó que, para el caso de Tabasco, el reconocimiento a dichas prerrogativas se ha dado de forma carente a los adolescentes en conflicto con la ley. En ese escenario es esencial acentuar que el sentido holístico de los derechos humanos al que se refiere este apartado debe ser el ideal de la concepción de justicia. Ya que implica el reconocimiento y garantía íntegro de los derechos humanos de las y los adolescentes en todo momento.

No obstante, la realidad que conciben día a día es diversa a este ideal lo cual se hace notable a través de los diversos informes y datos estadísticos que a continuación se analizan. El primero de ellos es el resultado extraído de la ENASJUP, en la que se aporta parte de la realidad que vivían los adolescentes que cumplían una medida de internamiento en México en el año 2022, y en específico en el estado de Tabasco, siendo lo siguiente:

- El 12.4% de las mujeres adolescente y el 12.6% de los hombres que cumplían una medida de sanción se sentían inseguros en el centro de internamiento en general y el 7.4% de ellas y el 7.6% de ellos se sintió inseguro en su dormitorio;

- Un 32% de las y los adolescentes fueron víctima de algún delito dentro del centro de internamiento -robo de objetos personales, lesiones, amenazas, delitos sexuales y extorsión-;
- El 13.5% fue víctima de discriminación por motivos de: su forma de ser; tipo de delito por el que se le acusaba; rasgos físicos; vestimenta, edad, etc.; a través de humillaciones, maltrato físico, castigos, negación de un bien o servicio, etc.;
- En particular para el estado de Tabasco, muestra que la tasa fue de 118 por cada mil adolescentes que declaró haber sido víctima de corrupción en alguna etapa de su proceso o en cumplimiento de su medida de internamiento; ya que señalan se les pedía dinero para tener acceso a un teléfono; tener aparatos electrónicos; recibir medicamentos; acceder a servicios médicos, psicológicos o escolares; cambiar de celda; salir al patio de visita; protección; uso de baños y/o regaderas; tener cama, colchonetas y/o cobijas, participar en algún taller, tener agua, etc.<sup>245</sup>

Ante tales datos se muestra la falta de un enfoque holístico de derechos humanos. La LNSIIPA en su artículo 34 prevé que los derechos de las personas adolescentes son de carácter enunciativo y no limitativos, por tanto, implica dar la mayor protección y garantía de estos. No obstante, dicho criterio no se ve reflejado ya que la propia ley señala dentro de los derechos de los adolescentes que deberán contar con instalaciones dignas y segura; con acceso a la salud bajo el principio de equivalencia, -es decir que los servicios deber ser equivalentes a los que recibiría en externamiento-, a comunicarse vía telefónica o cualquier medio con sus familiares, etc.<sup>246</sup>

En ese sentido, resulta indispensable que el Estado realice las acciones pertinentes para erradicar la vulneración de estos derechos humanos, ya que si bien tanto la ley como la misma Constitución contemplan su protección la realidad se

<sup>245</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema... cit.*, pp. 102-112.

<sup>246</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículos 34, 39, 46 fracciones VI, VIII, XVIII.

está viendo alejada. Otros datos son los aportados a través del informe especial *Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia* realizado por la CNDH en el que se obtuvo violaciones significativas a otros derechos humanos de los adolescentes del estado de Tabasco. Se obtuvo que, en 2016, el 61% de estos al momento de su detención fueron maltratados y golpeados por agentes policiales, situación que revela fallas evidentes por parte de las autoridades de seguridad.<sup>247</sup> De dichos informes se desprenden los testimonios de la tabla 8 siguiente:

**Tabla 8.** Relatos de adolescentes en conflicto con la ley del estado de Tabasco

<b>Derecho humano violado</b>	<b>Testimonio del adolescente</b>
Garantía de la detención (LNSIJPA- art. 38)	“...relató que lo detuvo la Policía Ministerial: <i>“Ellos me llevaron a la Delegación y, en ese lugar, me golpearon, me pusieron una bolsa en la cabeza, me arrastraban de los pelos y me desnudaron para darme tablazos en las nalgas. Estuve detenido 15 días antes de ser presentado al Ministerio Público”.</i> ”
Garantía de su integridad (LNSIJPA- art. 46 fracc. II)	“...contó: <i>“Me detuvo la policía, pero me torturó para ponerme más delitos. La policía me esposó con las manos atrás para después darme toques eléctricos, ponerme la bolsa en la cabeza y a esa bolsa la llenaron de chile piquín y me la pusieron en la cabeza”.</i> ”
Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (LNSIJPA- art. 15)	“...relata que fue detenido por la Policía Estatal y después entregado a la Policía Ministerial. Éstos últimos, dice: <i>“Me torturaron poniéndome una bolsa en la cabeza, metían mi cabeza en un bote de agua, pero con una bolsa en la cabeza que me provocaba desmayos en cinco ocasiones, también me pusieron la pistola en la boca y amenazaban con matarme. Primero me acusaban de robo y después de asesinato”.</i> ”

**Fuente:** CNDH, *Informe especial. Adolescentes: Vulnerabilidad...cit.*, p. 119.

Como se observa en la tabla 8 el testimonio de estos adolescentes muestra la carencia del reconocimiento de los derechos humanos cuando se encuentran sujetos a un proceso penal. La Ley en cita no es la única que contempla un gran

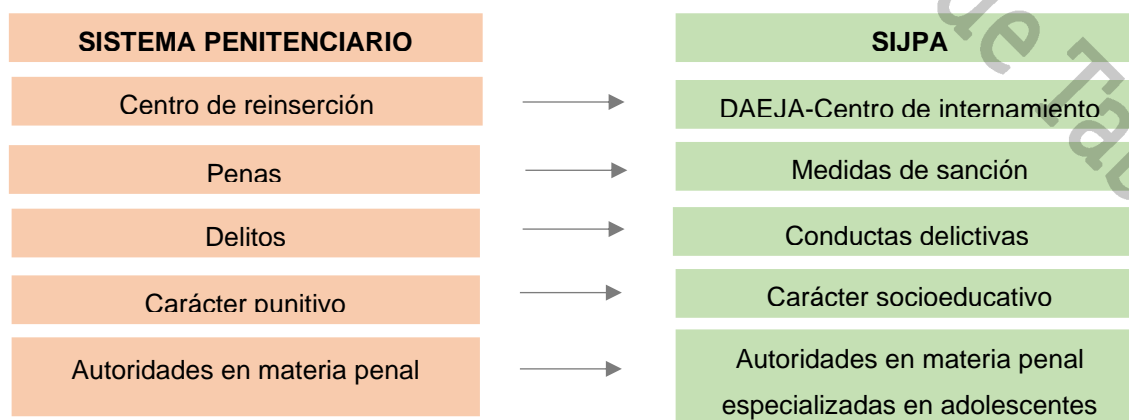
<sup>247</sup> CNDH, *Informe especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*, México, CNDH, 2017, p. 113, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe\\_adolescentes\\_20170118.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf)

número de derechos. No obstante, la ley en mención funge como una recopilación de todos aquellos derechos reconocidos tanto a nivel constitucional como internacional para los adolescentes. Por lo que, es de vital importancia enmendar dichas conductas, ya que tratarlos de esta forma implica vulnerar su integridad y desarrollo. Lo que conlleva a que la reincidencia sea de forma frecuente y la reinserción no se alcance.

### 3. *Uso de un lenguaje que estigmatiza el vínculo del adolescente con las conductas delictivas*

Uno de los cambios importantes que instauró el sistema integral de justicia para adolescentes es el uso del lenguaje para con estos. Este tiene su origen en la Convención sobre los derechos del Niño, tras reconocerlos como sujetos de derecho y no objetos de protección. Es así que la intervención adecuada por parte de las autoridades, la sociedad y los medios de comunicación es pieza indispensable para alcanzar la efectiva reinserción social y familiar del adolescente. A continuación, en el gráfico 8 se presentan algunos términos importantes que diferencian el sistema penitenciario del sistema integral de justicia para adolescentes.

**Gráfico 8.** Distinción entre el sistema penitenciario y el SIJPA.



**Fuente:** Elaboración propia con base en normativas en la materia.



Considerando el gráfico 8, se muestra que en cuanto al SIJPA se busca quitar estigmas que se han impuesto a un adolescente por estar vinculado a un proceso penal. Es decir, consiste en verlo como alguien que ha cometido una falta de la cual la familia, la sociedad y el Estado tienen la tarea de contribuir para ayudarlo a su reingreso a la vida fuera de la delincuencia. No obstante, en la práctica aún se encuentran tabús respecto a estos.

Ejemplo de ello, son los medios de comunicación del estado de Tabasco en los que se observan notas periodísticas con títulos como: “*Sólo el 4% de adolescentes acusados por pederastia en Tabasco ingresan al Tutelar*”<sup>248</sup>. Es decir, a través de este lenguaje se estigmatiza a los adolescentes desde un modelo tutelar, mismo que desde el año 2005 quedó atrás en virtud, de que ese método permeaba de forma directa a los derechos humanos de las y los adolescentes. Por tanto, emplear términos que ya no son vigentes originan discriminación, al seguir considerándolos como parte un objeto de protección.

En ese mismo sentido, información aportada a través de la Unidad de Transparencia, se emplea el término «delitos» para referirse a las conductas delictivas cometidas por estos.<sup>249</sup> Por tanto, emplear este tipo de palabras para referirse a algún área del SIJPA configura a crear pensamientos en los que se considera como “delincuentes” como es el caso del sistema penal para adultos. Otro ejemplo de esto es la nota periodística titulada “*Va alumno al tutelar por lesiones a maestros*”.<sup>250</sup> Al igual que en el ejemplo anterior, el mal empleo de los términos y desinformación de los medios como de la sociedad genera estigmas que vulneran la integridad de estos.

En gran medida, el SIJPA ha sido abordado desde su desconocimiento lo que ha tenido como consecuencia violaciones graves a sus derechos humanos. Como es el caso de la discriminación, ya que si bien, las noticias tienen como fin

---

<sup>248</sup> Arias Nicasio, “Sólo el 4% de adolescentes acusados por pederastia en Tabasco ingresan al tutelar”, *El heraldo*, Tabasco, 20 de octubre de 2023, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/solo-el-4-de-adolescentes-acusados-por-pederastia-en-tabasco-ingresan-al-tutelar-10877200.html>

<sup>249</sup> Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco, *Solicitud de información con folio 270507900024123*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Tabasco, 2023

<sup>250</sup> Castro Ángel, “Va alumno al Tutelar por lesiones a maestro”, *Tabasco hoy*, 11 de mayo de 2023, <https://www.tabascohoy.com/va-alumno-al-tutelar-por-lesiones-a-maestro/>

mantener informada a la sociedad a través de dichas notas generar ciertos sentimientos negativos para aquellos menores de edad que se ven involucrados en conductas delictivas. Así como esas existen muchas notas más enfocadas a generar estigmas en la sociedad. Por ejemplo, notas en las que disponen como título “Se queda tutelar de Tabasco sin menores infractores”.<sup>251</sup>

Como se ha recalcado, la discriminación y violencia que generan los medios implica un daño directo a los derechos humanos de los adolescentes. Situación que sin duda genera un obstáculo para la reinserción a la sociedad y su familia. De la búsqueda realizada en la web, pocas, sino que hasta nulas son las noticias en las que se vea reflejada la reinserción de algún adolescente. Los medios de comunicación tienen poder imperante en la sociedad, es decir, a través de ellos se construye una realidad adversa de lo que se vive.<sup>252</sup>

Generan un tipo de disfunción mediante el cual crean un tipo de temor e inseguridad a la sociedad. Ya que, como se observó en las noticias dichas notas emplean un lenguaje estigmatizado hacia los adolescentes para hacerlos ver como personas peligrosas para la sociedad. El poder del lenguaje se ve reflejado en la forma de pensar de las personas, ya que, a través de este más allá de transmitir un mensaje, conlleva un proceso más amplio como se analizará a continuación.

Es decir, tomando como base las notas periodísticas citadas, el lenguaje busca convencer y cambiar las mentalidades de una audiencia. Es pues, este tipo de comunicación un discurso empleado como parte de un control sutil de las mentes de determinado sector de la población. Por lo que, emplear noticias como las mostradas conllevan a que la sociedad genere pensamientos negativos para que un adolescente vuelva a la sociedad. Existen tres elementos importantes que se da en el uso de la comunicación como son:

a) Cognición;

---

<sup>251</sup> Arias Nicasio, “Se queda tutelar de Tabasco sin menores infractores”, *El heraldo*, Tabasco, 12 de octubre de 2021, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/se-queda-tutelar-de-tabasco-sin-menores-infractores-7327307.html>

<sup>252</sup> Adams, Tani Marilena, “Chronic Violence and its Reproduction: Perverse Trends in Social Relations, Citizenship, and Democracy in Latin America”, *Citizen Security and Organized Crime*, Washington, DC, p. 17, <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/Chronic%20Violence%20and%20its%20Reproduction.pdf>

- b) Discurso;
- c) Interacción social.<sup>253</sup>

En el estigma referido hacia los adolescentes, se tiene que los procesos mentales que se están empleando para estos van enfocados a generar y normalizar la violencia sobre estos. Para el caso de la cognición: se toma como aquel conocimiento previo que tiene la comunidad del entorno en el que viven -económico, cultural, social, etc.- es así, que a los adolescentes al ser personas en desarrollo se les clasifica como personas rebeldes.

No obstante, es importante como sociedad cuestionarnos que estamos haciendo nosotros para contribuir o disminuir dicho comportamiento. Por lo que, generar noticias con este tipo de lenguajes abona a la creencia previa que ya se tiene sobre estos. Siendo aquí el papel del discurso que emplea para compartir o persuadir a la sociedad. En el que finalmente se verá permeado en la interacción social. Ya que, a través de estos estigmas negamos y rechazamos a estos adolescentes en nuestra sociedad.

Finalmente, la importancia de lo que comunicamos respecto a los adolescentes va más allá de dar a conocer lo que hacen. Es decir, hay que buscar mejores estrategias que colaboren a alcanzar su reinserción social y familiar. Por tanto, resulta una tarea esencial informarnos sin crear estigmas que conlleven al rechazo social de un adolescente, o que las violaciones a sus derechos humanos vayan en progresión y no en retroceso.

## II. FASE DE REINserCIÓN

### 1. *Programas de intervención enfocados a los factores de protección que intensifiquen la resiliencia*

---

<sup>253</sup> Rojas Bermúdez, Lisbeth Carolina y Suárez González María Teresa, "El lenguaje como instrumento de poder", *Cuadernos de lingüísticas Hispánica*, Colombia, No. 11, 2008, p. 54 [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL\\_TODO=El+lenguaje+como+instrumento+de+poder](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=El+lenguaje+como+instrumento+de+poder)

Como quedo establecido en el capítulo que antecede, la intervención de programas para alcanzar la reinserción sociofamiliar juegan un papel fundamental en el adolescente. Es así que, para este apartado se aborda la falta de programas sólidos y efectivos en el estado de Tabasco, así como, la ausencia de los mismos enfocados a fortalecer la «resiliencia». Para comenzar este apartado, se analiza qué se entiende por este último.

Arratia, señala que es la capacidad de una persona optimista, para adaptarse o ajustarse a situaciones difíciles, en las que las demás personas consideran que no hay posibilidades.<sup>254</sup> Consiste pues, en la interacción de su persona (factores internos) con el ambiente en el que se desenvuelve ya sea cultural, social o familiar (factores externos) ante circunstancias difíciles.

Para el caso de las personas privadas de su libertad, la dificultad que padecen, -más allá de ser determinados como responsables de una conducta delictiva- es la transición que realizan tras abandonar su entorno para mantenerse en uno diverso por un tiempo determinado. Pues esto trastoca su habitualidad de ser para conducirse a adoptar nuevos roles de conducta y modos de relacionarse en un contexto diverso a su hogar.<sup>255</sup> Es decir que, para el caso de los adolescentes, implica un cambio que afecta de forma directa su integridad, así como de las personas del entorno que lo rodea. Ya que, aquellos que cumplen una medida de internamiento se encuentran alejados de los espacios que usualmente frecuentaban.

Es así, que resulta necesario que aquellos adolescentes sujetos a un proceso penal y se encuentren dando cumplimiento a alguna medida de sanción de internamiento contar con las condiciones óptimas en su entorno. Lo cual les permitirá tener mejores resultados en la reinserción, ya que, se les hará más tranquilos, generosos, agradecidos y sensibles. Por tanto, este entorno debe

---

<sup>254</sup> López Fuentes, González Arratia, *et al.*, "Optimismo-pesimismo y resiliencia en adolescentes de una universidad pública", *Ciencia Ergo Sum*, México, vol. 19, núm. 3, noviembre- febrero, 2012, p. 209 <https://www.redalyc.org/pdf/104/10423895002.pdf>

<sup>255</sup> Mikulic, Isabel María y Crespi, Melina Claudia, "Contexto carcelario: un estudio de los estresores y las respuestas de afrontamiento en detenidos primarios y reincidentes", *anuario de investigaciones*, vol. XII, 2005, Argentina, 212, <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139941021.pdf>

favorecerse a través del tratamiento adecuado por parte de la institución. Lo cual les permitirá alcanzar una favorable reinserción a la sociedad y su familia.

No obstante, para el caso de Tabasco según datos extraídos del *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento 2023*; se detectaron grandes deficiencias en las diversas áreas que la LNSIJPA señala como esenciales para alcanzar la efectiva reinserción social y familiar. Para ello, a continuación, se identifican dichos hallazgos con respecto a cada área:

a) Individual. Derivado de los informes se advirtió que el 8.89% de los estados de la República la iluminación es mala. Así como, en un 4.44% la ventilación es mala, encontrándose dentro de ellos el estado de Tabasco. Asimismo, se advirtió que los alimentos son insuficientes y que la calidad de estos no es buena. Respecto a los medicamentos se destacó que en Tabasco es escaso. Así como refieren no contar con personal en psiquiatría. Situación que vulnera la integridad de los adolescentes, ya que, es indispensable contar con las condiciones óptimas de los espacios en los que se desarrolla. De igual forma en cuanto a su alimentación y salud es de vital importancia que estos sean garantizados de manera adecuada.

b) Laboral. El informe advierte que la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes en el estado de Tabasco (DAEJA) no cuenta con actividades que capaciten a estos para el empleo ni alguna actividad laboral. Situación que contrapone al fin principal de la justicia para adolescentes, ya que, a como se ha establecido en los acápites anteriores se busca que estos se les brinden las herramientas esenciales para cuando cumpla su medida de sanción.

c) Familiar. En el ámbito familiar se señaló que en el estado de Tabasco no existe la privacidad suficiente para el tiempo de las visitas familiares, ni contar con acceso a videollamadas. Para este caso, la convivencia familiar se ha señalado como una de las primordiales siempre que no sea perjudicial para el adolescente. Se afirma pues que si no se brindan el tiempo y privacidad necesaria con la familia su convivencia no cumple con el verdadero objetivo. Por tanto, es indispensable crear programas en los que intervenga la familia y el adolescente como por ejemplo terapias psicológicas.

d) Escolar. En cuanto a las actividades de recreación y desarrollo se advirtió que los adolescentes que se encuentran en el centro de internamiento manifestaron que regularmente están en sus dormitorios sin hacer alguna actividad, debido a: 1) falta de actividades 2) restricción de realizarlas por parte de las autoridades; 3) las que existen no son de su interés 4) falta de personal para impartirlas. Por su parte, señalaron que las actividades educativas con escasas, y en cuanto a las actividades de artística y cultura son nulas.<sup>256</sup>

En ese sentido de las visitas realizadas al Centro de Internamiento, de la Dirección Especializada en Justicia para Adolescentes, ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ra. Sección se logró identificar las condiciones de la infraestructura interna, en la que se observa cómo se encuentran físicamente, siendo los siguientes:

**Tabla 9.** Áreas en el Centro de Internamiento, Dirección Especializada en Justicia para Adolescentes.

Descripción	IMAGEN
Dormitorios	

<sup>256</sup> CNDH, *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento*, México, CNDH, 2023, p. 183, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE\\_Adolescentes\\_Centros\\_Internamiento.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf)

Área de gimnasio



Área de comedores



**Fuente.** Elaboración propia con fotos tomadas del Centro de Internamiento

Los anteriores hallazgos advierten, permiten visibilizar la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley, en el estado de Tabasco. Por tanto, como referente de este apartado se advierte la necesidad de contar con programas que propicien la resiliencia del adolescente. Para que así, afronte de forma diferente el tiempo por el que dure la medida de internamiento y se les permita rescatar el verdadero sentido de su vida en sociedad. De esta forma se podrá alcanzar su debida reintegración y finalmente sea reinsertado a la sociedad y su familia sin estigmas sobre su modo de actuar. Cabe precisar, que en los programas también debe considerarse la distinción de estos tanto para mujeres como los hombres.

## *2. Acompañamiento post-internamiento*

A lo largo de esta investigación se han abordado los diversos parámetros que considera la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por ejemplo, los principios, derechos, medidas de sanción, etc. Dicha ley, al ser de carácter nacional resulta aplicable para todas las entidades Federativas, incluyendo así el estado de Tabasco. En ese sentido, en el capítulo tercero se analizó la forma en que esta es aplicada dentro de este territorio, en específico las medidas de sanción, la reintegración y reinserción del adolescente. El objetivo cuatro se planteó fundamentar las principales problemáticas que impiden la reinserción sociofamiliar del adolescente en Tabasco, una de ellas es la que se desarrollará dentro de apartado.

El artículo 29 de la LNSIJPA, señala que la reinserción se refiere al ejercicio pleno de los derechos y libertades del adolescente tras el cumplimiento de las medidas de sanción. Lo que implica que, una vez que ha transcurrido el período impuesto, este iniciará su fase de reinserción, es decir, su regreso a la sociedad y su familia. Para esto, en su artículo 237 establece lo siguiente: “Cuando la persona adolescente esté próxima a egresar del Centro de Internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia del equipo multidisciplinario y con la colaboración de la persona responsable del mismo, si ello fuera posible”.<sup>257</sup>

Si bien, el artículo citado establece un paso a considerar hasta antes del internamiento dicho precepto resulta aplicable para aquellos que se encuentran cumpliendo una medida de sanción privativa de la libertad. No obstante, si bien es cierto, los criterios a considerar para un adolescente que está cumpliendo alguna medida no privativa de libertad. También es cierto, que la ley en acción es ausente en establecer consideraciones puntuales para un acompañamiento post-sanción, lo que implica que, en Tabasco, cuando el adolescente ha cumplido su medida de sanción, no se le brinda un seguimiento o programa para garantizar su reinserción a la sociedad y familia.

Tal y como se desprende de la información solicitada mediante la plataforma de transparencia. En específico la respuesta a la pregunta 12, la cual obra como anexo I del presente trabajo. No obstante, en su artículo 250, establece la

---

<sup>257</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 237.



prevención social de delito en tres niveles, primaria, secundaria y terciaria. Cada nivel se apega a ciertas características de este sector social, por ejemplo, el nivel de prevención primaria, establece que serán medidas universales dirigidas a los adolescentes antes que cometan alguna conducta delictiva.

La prevención secundaria son medidas específicas dirigidas a los adolescentes que se encuentran en mayor riesgo de cometer conductas delictivas, ya sea por encontrarse fuera del sistema educativo y hayan iniciado en el consumo de drogas, etc. Por último, está la prevención terciaria que implican medidas específicas para los adolescentes que han sido sujetos al sistema de justicia y han cumplido su medida de sanción.

En ese sentido, considerando los parámetros antes mencionados se afirma que es indispensable contar con un plan de seguimiento para que los adolescentes continúen con sus estudios. Ya sea a través de un acompañamiento que implique cerciorarse que éste ya se encuentra en algún centro educativo sin abandonarlo. Al respecto sería viable considerar el uso de aquellas herramientas reconocidas en la norma y en las instituciones.

Por ejemplo, los programas reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al sistema de becas para los niveles escolares de educación pública. Hoy conocido como «jóvenes escribiendo el futuro» del programa beca para el bienestar Benito Juárez. O para el ámbito laboral, «jóvenes construyendo el futuro».

A través de ellos, y el fomento de la inclusión de aquellos adolescentes que hayan cometido conductas delictivas se permitiría alcanzar un regreso positivo de estos a la sociedad. Asimismo, en Tabasco existe un subsistema de preparatoria abierta que brinda la oportunidad de concluir sus estudios. Por tanto, es necesario contar con un plan que les permita concluir con sus estudios una vez que han cumplido con su medida de sanción.

Como referencia de ello, existe el «Modelo del programa de acompañamiento post-sanción para adolescentes». El cual se implementó en cooperación con Canadá en el estado de Yucatán en el período de marzo del 2017 a marzo de 2020. Este programa no implica una medida extra de sanción sino más bien lo consideran

una red de apoyo para auxiliar su reincorporación a la sociedad en el caso de encontrarse en alguna medida de sanción de internamiento. Mismo que para su cumplimiento se debe diseñar un plan individualizado Post-sanción.<sup>258</sup>

Dicho modelo se diseña durante el cumplimiento de la medida de sanción y se implementa cuando es reinsertado. El objetivo es que el adolescente no vuelva a delinquir ya que, una vez concluido su internamiento requieren apoyo continuo y especializado para la restitución de sus derechos. El acompañamiento se da a través de un empleado del gobierno de la entidad federativa especializados y capacitados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Un ejemplo de ello, es que el acompañante podrá remitir al adolescente a una agencia de empleo local o al programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”. Por su parte la sociedad civil, a su vez cuenta con diversas universidades, organizaciones de beneficiaria, asociaciones civiles, grupos o asociaciones deportivas.

Por tanto, se concluye que resulta indispensable crear planes de acción que busquen garantizar que el adolescente en el estado de Tabasco no reincida en conductas delictivas. La reinserción es el elemento fundamental para este sistema, pero para que éste sea alcanzado resulta esencial brindarle las herramientas necesarias para su desarrollo. Considerando así que cada caso es una historia diferente implica conocer y generar los ambientes necesarios para su seguridad al salir de su medida de sanción. Ya que, muchas veces su mismo entorno familiar es el reflejo de sus conductas. No obstante, con dedicación y esfuerzo el futuro de dichos adolescentes puede crear seres con una función constructiva en la sociedad.

### 3. Coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones civiles

---

<sup>258</sup> Ministerio de justicia de Canadá, *Modelo del programa de acompañamiento post-sanción para adolescentes*, Yucatán, Ministerio de justicia de Canadá, 2020, p. 2 [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/ReducingReoffending/MS/Mexico\\_Annex\\_2\\_-\\_MODELO\\_DE\\_PROGRAMA\\_DE\\_ACOMPANAMIENTO.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/ReducingReoffending/MS/Mexico_Annex_2_-_MODELO_DE_PROGRAMA_DE_ACOMPANAMIENTO.pdf)

Una de las obligaciones previstas en la LNSIJPA, es la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas con el objetivo de alcanzar tanto la reintegración como la reinserción del adolescente. Por tanto, para el caso de Tabasco, la institución responsable es la autoridad administrativa, titular de la Dirección Especializada para adolescentes. Esto, en temas del trabajo, educación, salud, cultura y deporte.

Al respecto, la CNDH muestra a través de su Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los centros de internamiento 2023 que Tabasco carece de convenios en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, situación que sin duda no abona a la reintegración del adolescente.<sup>259</sup>

En ese sentido, no solo esas áreas carecen de convenios, ya que para el caso de las instituciones privadas son ausentes dichas celebraciones. Por tanto, el tema presupuestario como obstáculo para brindar condiciones aptas para los adolescentes se aprovecharía en mayor medida si éstas se apoyarán de aquellas instancias privadas para garantizar los diversos aspectos de la reintegración.

### III. POLÍTICAS PÚBLICAS EFECTIVAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIOFAMILIAR DEL ADOLESCENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

Las políticas públicas nacionales y estatales buscan impactar y resolver problemáticas identificadas en la realidad social. Por tanto, para el caso de la reinserción sociofamiliar de los adolescentes, implica un trabajo colaborativo por parte de los tres órdenes de gobierno y la sociedad. De manera específica para el presente apartado se observan aquellas creadas como respuesta a la problemática originada por las conductas delictivas cometidas por adolescentes. Es así que, resulta indispensable identificar las que el estado de Tabasco ha implementado para dicho fin.

---

<sup>259</sup> CNDH, *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros*, Op. Cit., p. 171

## 1. Prevención social de la violencia y delincuencia en la justicia para adolescentes

Como se estudió en los anteriores apartados, la LNSIJPA en cita prevé la obligación de las autoridades de adoptar programas que beneficien a la población adolescente que haya estado sujeta a un proceso penal. Al ser una Ley de carácter nacional implica entonces, para el estado de Tabasco la creación de políticas públicas, programas, acciones, etc., sólidas y adaptadas a las necesidades de cada adolescente.

Por lo que, el cumplimiento de la medida de sanción por parte del adolescente no debería considerarse como el fin del proceso, sino por el contrario el inicio de una nueva etapa. En la que las herramientas y elementos aportados en la reintegración juegan un papel importante como es el llevarlas a su realidad una vez que se da lugar a su reinserción. Es así que, es indispensable contar con políticas públicas que sean redes de apoyo que contribuyan al desplazamiento del adolescente una vez que es devuelto a la sociedad.

Para evitar la re-victimización por los actos cometidos por el adolescente y que este nuevamente tenga un equilibrio en su comunidad y familia.<sup>260</sup> Al respecto, la LNSIJPA señala que la prevención de la violencia y la delincuencia se refiere al “conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”.<sup>261</sup> Estas las clasifica por características específicas de la realidad de las y los adolescentes siendo tres niveles: A) primarias, B) secundarias y C) terciarias, para una mayor comprensión se describen cada una en la tabla 10 que a continuación se presenta:

**Tabla 10.** Niveles de la prevención social de la violencia y delincuencia.

Prevención	Descripción
------------	-------------

<sup>260</sup> Secretaria de gobernación, *et. al.*, *Construyendo modelos de intervención con jóvenes*, México, USAID, 2015, p. 95, <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/204/20210408-prevencion-social-de-la-violencia-construyendo-modelos-de-intervencion-con-jovenes.pdf>

<sup>261</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 250.

Primaria	<b>Medidas universales</b> dirigidas a los adolescentes <i>antes de que comentan comportamientos antisociales</i>
Secundaria	<b>Medidas específicas</b> dirigidas a las personas adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de cometer delitos, falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, consumiendo drogas o viviendo en contextos que afectan su desarrollo
Terciaria	<b>Medidas específicas</b> para los adolescentes que habiendo sido sujeto del Sistema de Justicia y habiendo cumplido una medida de sanción se implementan para evitar reincidencia delictiva

**Fuente.** Elaboración propia con base en el artículo 251 de la LNSIIPA.

En ese sentido, como se observa en la tabla 10 que para la prevención de la violencia y la delincuencia en las medidas «primarias» señala que se crearan políticas públicas, programas o acciones universales enfocadas a todos los adolescentes siempre y cuando no tengan riesgo o hayan cometido alguna conducta delictiva. En concordancia con ello el estado de Tabasco en el Plan Estatal de Desarrollo (PLED 2019-2024) estableció como visión fortalecer el estado de derecho y la certeza de seguridad pública mediante una cultura de prevención. En cuanto al presente tema en su línea de acción 1. 4. 3. 5. 1 atiende reforzar mecanismos en la prevención y detención para mejora de condiciones que generen la comisión de delitos.<sup>262</sup>

Al respecto, según datos extraídos del 5to. Informe de Gobierno 2023, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) entre el 1 de octubre de 22 al 30 de septiembre de 2023 respecto a la línea de acción citada se llevaron a cabo diversas capacitaciones, a través de la Unidad de Comunicación Social, con el objetivo de fortalecer la cultura de la prevención en los jóvenes. Acciones que se concretaron en diversos municipios como son Centro, Cárdenas, Cunduacán, Tenosique, Jalpa de Méndez, Paraíso, etc. Así como, se desprenden diversas acciones en los centros de educativos de las entidades federativas.<sup>263</sup>

<sup>262</sup> *Plan Estatal de Desarrollo (PLED 2019-2024)*, Op. Cit. p. 53.

<sup>263</sup> 5to. Informe de Gobierno 2023, p. 151, [https://informe.tabasco.gob.mx/pdf/informe\\_gobierno/informe\\_gobierno\\_tabasco\\_TI\\_2023.pdf](https://informe.tabasco.gob.mx/pdf/informe_gobierno/informe_gobierno_tabasco_TI_2023.pdf)

A través de ello, se busca fomentar la prevención de la delincuencia y el delito hacia adolescentes, no obstante, según datos obtenidos de los indicadores estatales 2022 durante enero a diciembre de dicho año Tabasco tuvo un índice de 1 627 delitos cometidos a niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años de edad.<sup>264</sup> Situación que muestra que la delincuencia y violencia hacia estos sigue persistiendo, lo que implica que se necesita adoptar mejores estrategias que abonen e impacten de manera efectiva en aquellas situaciones de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, a diferencia de las medidas primarias, las medidas de carácter «secundaria», como se observa en la tabla 10 consisten en medidas específicas dirigidas a adolescentes a los que viven en condiciones que podrían conllevarlos a cometer alguna conducta delictivas. Por ejemplo, falta de apoyo familiar, se encuentren sin estudiar, sin algún empleo, consumiendo drogas o viviendo en contextos que dañen su desarrollo. Al respecto, Tabasco como parte de su política pública cuenta con el Centro de Atención a Menores y Adolescentes (CAIMA), en el que dan asistencia social a niños y adolescentes entre 10 a 17 años de edad que se encuentren en:

- a) Condiciones de calle;
- b) Riesgo de farmacodependencia;
- c) Privados de su ambiente familiar, o;
- d) No cuenten con ningún lugar a donde ir.<sup>265</sup>

En dicho Centro, se les proporcionan servicios básicos como alimentación, dormitorio, ropa, calzado, atención médica, psicológica y pedagógica, así como talleres y actividades recreativas, contando con atención las 24 horas los 365 días del año. No obstante, la realidad social que presentan las calles de Tabasco es un

---

<sup>264</sup> Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *Niñas, niños y adolescentes en Tabasco. Indicadores estatales, Op. cit.* p. 69.

<sup>265</sup> DIF, Tabasco, *Centro de Atención a menores y adolescentes (CAIMA)*, 2023, <https://tabasco.gob.mx/centro-de-atencion-menores-y-adolescentes-caima>

alto índice de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, principalmente en el municipio de Centro, Tabasco. Es decir, de manera específica en los semáforos y zonas cercanas se observan familias con niñas, niños y adolescentes sin protección alguna. Quedando en un estado vulnerable, en situaciones de riesgos que al no tener cubiertas sus necesidades básicas.

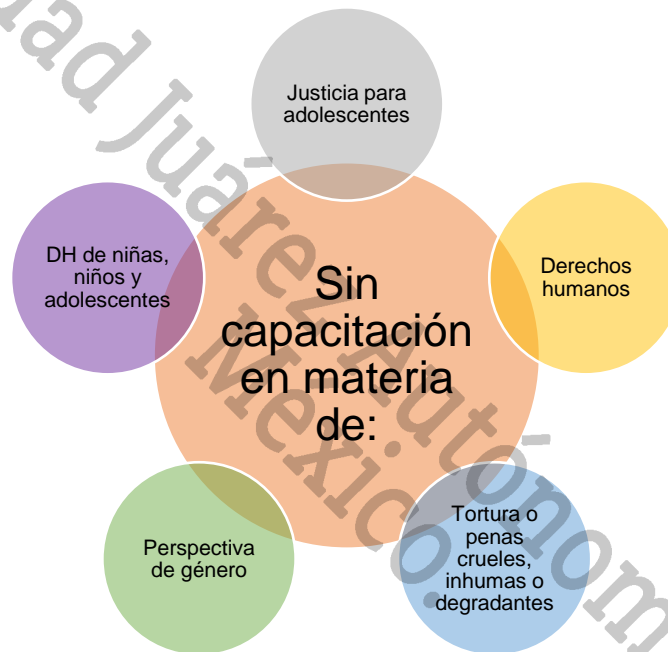
No obstante, para que estos sean ingresados a este Centro es necesario que haya una denuncia previa ante la Fiscalía general del Estado y es quien determina que dicha persona requiere ser albergado. Situación que también genera un desequilibrio para aquellos adolescentes que viven situaciones de marginación y no presentan una denuncia. Por su parte, para las medidas de carácter «terciarias», resultan aplicables para aquellos adolescentes que se encuentran sujetos a un proceso penal o ya han cumplido su sanción. Es así, que para este punto de manera específica el estado de Tabasco, como política pública la adopción de un sistema de justicia especializado en adolescentes.

Esto, en concordancia con lo señalado en los instrumentos internacionales y la legislación nacional. Lo cual ha tenido como consecuencia cambios normativos e institucionales para este sistema de justicia. Como por ejemplo la fiscalía especializada, el tribunal, y la dirección especializada, en las que cada área cumple con su función específica para proveer un sistema más humano y con enfoque de derechos humanos, que permita a los adolescentes dejar a un lado las conductas delictivas.

El artículo 23 de la LNSIJPA en correlación con la regla 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, contemplan la importancia de la capacitación constante por parte del personal que ejecuta el sistema de justicia para adolescentes. Respecto a materias de derechos humanos, derechos humanos de NNA, justicia para adolescentes, perspectiva de género y torturas o penas, crueles, inhumanas o degradantes. Lo anterior, es de vital importancia, ya que la adolescencia implica una etapa de crecimiento tanto cognitivo, psicológico, físico y emocional, por lo que, la manera en que estos sean tratados tendrá efectos positivos o negativos, dependiendo de las características del personal.

No obstante, información extraída del *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento*, muestra que en el Tabasco existe deficiencias en las capacitaciones de las autoridades que desempeña su labor como parte del: 1) personal jurídico; 2) Psicología; 3) Criminología 4) Pedagogía y 5) Trabajo social. En materias que se detallan en el gráfico 9 que a continuación se muestra:

**Gráfico 9.** Falta de capacitación a las autoridades del Centro de Internamiento de Tabasco.



**Fuente:** Elaboración propia con base en CNDH, *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros*, Op. Cit., pp. 137-150.

Con base en el gráfico 9, se muestran las materias en las que el estado de Tabasco carece de capacitación en su personal administrativo en el Centro de Internamiento. Situación que refleja deficiencias en el desarrollo del Sistema de Justicia para adolescentes, ya que el hecho de no estar capacitados implica una falta tanto legislativa como violatoria a los derechos de los adolescentes. Ya que, su garantía de contar con personal especializado y capacitado se está vulnerando, debido a que si hay ausencia de dichas capacitaciones el desempeño de las autoridades no tendrá el impacto esperado en el adolescente. Sumando de manera



negativa a su derecho a la reinserción sociofamiliar, porque se estará aplicando sin un enfoque de derechos humanos.

## *2. Justicia restaurativa en ejecución de las medidas de sanción y mediación en internamiento*

Uno de los principios que rige el sistema de justicia para adolescentes es la mínima intervención, esto implica que se dará mayor participación a los mecanismos de solución de conflictos sobre los procesos judiciales. Es decir, para el caso de estos se busca que la justicia restaurativa y la mediación sean los medios para resolver los conflictos que se presenten en los adolescentes. El objetivo de este sistema no radica en culpar al adolescente de la conducta cometida, sino por el contrario, busca hacerlo consciente de las consecuencias negativas de sus actos.

Es decir, más allá de buscar culpables responsabiliza al adolescente de los daños ocasionados a través de sus acciones. Por tanto, la justicia restaurativa y la mediación son los mecanismos aptos para consolidar de forma más efectiva la reparación a los daños ocasionados. Por lo cual, el gobierno a través de las instituciones correspondientes deberá contar con el personal capacitado y especializado no solo en estos mecanismos sino también en adolescentes. Debido a que esta labor implica trabajar con personas que por su edad se encuentran en un constante cambio emocional, físico y psicológico.

La importancia de optar por estas salidas alternativas a un proceso penal, radica en que el confinamiento en las personas adolescentes podría resultar más perjudicial que beneficioso a sus comportamientos. Más si no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su desarrollo y recreación. Otro punto importante, es saber que no todos los casos son mediables o aptos para ser atendidos en primera instancia mediante estos mecanismos. Sin embargo, esto no implica que en cualquier otra etapa dentro de un proceso penal pueda solicitarse la aplicación de estos.

Retomando el tema de los efectos negativos que generan los confinamientos son el resultado de las estadísticas que se obtuvieron después de la pandemia por

la COVID-19, ya que, se vio reflejado un alto índice depresión y ansiedad. Según informes aportados por la OMS, la ansiedad y depresión aumentó un 25% en todo el mundo en 2020.<sup>266</sup> Haciendo una generalidad entre niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adulto mayor. No obstante, dicha estadística se toma como referencia respecto a que el confinamiento causa más perjuicios que beneficios.

En ese sentido, considerando la edad de los adolescentes, las implicaciones que los confinamientos pudieran tener en estos afectan el desarrollo de su persona y sus capacidades. Es así, que las autoridades son responsables de atender y evitar circunstancias que generen efectos negativos en los adolescentes. Situación que repercute en su futuro, ya que, reinsertar a un adolescente, no solo consiste en restituirle sus derechos y libertades sino también quitar un adulto delincuente a la sociedad.

El artículo 82 de la LNSIIPA contempla como alternativa los mecanismos de solución de conflictos. Siendo aplicable para el caso de los adolescentes la mediación y los procesos restaurativos. En 2022 el estado de Tabasco empleó como política pública la instauración de una oficina en el Juzgado de Control Región 9 de Villahermosa, Tabasco con un facilitador especializado en asuntos de adolescentes. Por su parte, la Fiscalía Especializada para Adolescentes señala que, en el mismo año, recibió 23 carpetas de investigación en los cuales se logró un 60% acuerdos reparatorios y 11 salidas alternas.<sup>267</sup>

No obstante, en dicho informe no señala en específico cuantas mediaciones o procesos restaurativos fueron celebrados y que de ellos se hayan obtenido resultados positivos. Aunado a ello, es de vital importancia afirmar la inclusión de los adolescentes en dichos procesos, así, el rol de las autoridades ya sea administrativas o judiciales se basan en procurar el mayor acceso del menor de edad al estudio de su propio caso. De lo cual, surge el derecho a que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta. Este derecho se encuentra previsto en el

---

<sup>266</sup> OMS, *Salud mental y COVID-19: datos iniciales sobre las repercusiones de la pandemia*, Ginebra, OMS, 2020, p. 2, <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/354393/WHO-2019-nCoV-Sci-Brief-Mental-health-2022.1-spa.pdf?sequence=1>

<sup>267</sup> Fiscalía general del estado de Tabasco (FGE), *Informe anual 2022*, Tabasco, FGE, 2022, p. 37, [https://drive.google.com/file/d/1EYxSRFu7wgpvqjVGK6MS\\_qHxS6IbOII/view](https://drive.google.com/file/d/1EYxSRFu7wgpvqjVGK6MS_qHxS6IbOII/view)

artículo 12 de la CDN. Del cual el Comité de los derechos del Niños ha realizado una serie de especificaciones.

Dentro de ellas, señala que a) no se puede partir de la premisa que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones; b) el niño no debe tener un amplio conocimiento de lo que los afecta pero sí la comprensión suficiente para formar su propio juicio; c) el niño debe expresar libremente su opinión, sin presión o bien decidir si quiere o no emitirla; d) es necesario que el niño tenga conocimiento de las posibles soluciones o consecuencias que traen dichas decisiones; f) la capacidad del niño debe ser evaluada a fin de que pueda comprender la influencias de su opinión en el resultado del proceso y g) la capacidad del niño no debe estar ligados a su edad biológica sino más bien a su capacidad de expresar sus opiniones de forma forzada e independiente.<sup>268</sup>

Por su parte, respecto al procedimiento especializado el caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, dio lugar a determinar que en cuanto aquellos menores de edad, que se vieren involucrado en conductas delictivas se debían considerar los puntos siguientes:

1) La posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales;

2) En el caso de que un proceso judicial sea necesario, deberá disponer de diversas medidas, tales como asesoramiento psicológico para el niño durante el procedimiento, control respecto de la manera de tomar el testimonio del niño y regulación de la publicidad del proceso;

3) Dispondrá también de un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños;

4) Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados y capacitados en los derechos humanos del niño y la psicología infantil.<sup>269</sup>

---

<sup>268</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación general No. 12, Op. Cit.*, p.9

<sup>269</sup> Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

Es así que, que el estado de Tabasco requiere una mayor difusión de los mecanismos de solución de conflictos en los que la participación de los adolescentes se vea reflejada. Ya que, como se ha desarrollado en la presente investigación, más allá de buscar castigar al adolescente se necesita hacerlo consciente de las consecuencias de sus actos. Así como, que, si es posible que encuentre su función constructiva en la sociedad, es decir, un camino alejado de conductas delictivas. Se requiere en gran medida abonar a la participación y difusión de los adolescentes, ya que, a través de ello se fortalecería darles una función constructiva en la sociedad.

### *3. Acciones que contribuirían positivamente en la reinserción del adolescente en conflicto con la ley en Tabasco*

A lo largo de este recorrido investigativo se he permitido identificar las diversas particularidades que conlleva el sistema de justicia integral para adolescentes. Al igual que la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley en el estado de Tabasco. Es así que, finalmente en este apartado se concluye con aquellas acciones que contribuirían de manera positiva en la reinserción de estos. Para ello, es pertinente considerar lo enunciado en el Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes.

Dicho documento en su artículo 7 enuncia medidas legales y de otro tipo que se deben considerar en la justicia especializada. Mismas que se consideraran para una mayor comprensión de esas acciones que permitiría contribuir positivamente en los adolescentes. Como se mencionó en capítulos anteriores la mencionada Convención considera «joven» a toda aquella persona de 15 a 24 años de edad. Lo cual permite que sea aplicable para aquellos que para efectos de la presente investigación se han denominado adolescentes. Es así, que las acciones que propone este trabajo son las siguientes:

*Ponderar los mecanismos de solución de conflictos por encima de los procesos judiciales.* El párrafo primero del artículo 7 del Protocolo en análisis, señala privilegiar la justicia restaurativa sobre el castigo o represión. Para el caso de

México, dicho reconocimiento se encuentra en el artículo 17 de la CPEUM. Lo cual, impactaría de manera significativa en el adolescente al evitarse que se involucre de manera directa con procesos judiciales. Más bien, se les permita que a través de mecanismos logré reconocer y concientizar respecto a la responsabilidad de sus actos.

*Privación de la libertad como último recurso.* La implementación de medidas alternas al internamiento, son parte fundamental para favorecer la reinserción del adolescente. Esto, a través de servicios comunitarios y adopción de mecanismos de solución de conflictos. Como la justicia restaurativa, la cual se centra en reparar el daño causado tanto a las víctimas como a la comunidad.

*Goce enunciativo más no limitativo de sus derechos humanos.* En el mismo sentido, se afirma que se requiere de un enfoque holístico que aborde las necesidades educativas, emocionales, laborales y sociales. A fin de crear un entorno que transforme de manera positiva la realidad de estos adolescentes y así contribuir significativamente en el presente y futuro de estos.<sup>270</sup>

Finalmente, es oportuno mencionar que para Implementar y adoptar lo establecido y ordenado en la LNSJPA, implica necesariamente no solo un cambio del enfoque en su aplicación sino además se requiere de recursos humanos capacitados; la ampliación de la infraestructura y mejor equipamiento con el objetivo de dar una mejor atención para su reinserción en la sociedad y sus familias.

---

<sup>270</sup> Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, artículo 7.

## CONCLUSIONES

Con base en el artículo 18 de la CPEUM, mismo que para la presente investigación se consideró como la premisa mayor, se logró confirmar la hipótesis planteada. Esto a partir del bagaje doctrinal, normativo y los informes estadísticos expuestos respecto a la justicia especializada para adolescentes. Derivado de ello se obtuvo que a pesar de los avances que actualmente existen a nivel nacional e internacional sobre el tema que aquí versa, el estado de Tabasco muestra diversas carencias para alcanzar la reinserción sociofamiliar de los adolescentes en conflicto con la ley.

Para ello, de manera específica se estableció como sujetos de estudios a los adolescentes ubicados en el grupo etario II -mayores de 14 a menores de 16-. Lo anterior, debido a que derivado de la información aportada por las autoridades administrativas del centro de internamiento del estado de Tabasco la edad por la que oscilan los internos actuales es entre los 14 menores de 17 años de edad.

En ese sentido, al finalizar la presente, investigación se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La justicia para adolescentes debe entenderse como un «sistema integral» debido a que implica considerar diversas aristas como, por ejemplo: el desarrollo de su persona y capacidades; la prevención para evitar futuras infracción a través de un tratamiento que conlleve a su reinserción a partir de una completa reintegración y la participación colaborativa del Estado, la sociedad y su familia para la garantía de su protección especial y el reconocimiento de sus derechos humanos. Esto en consideración al reconocimiento constitucional ubicado en el párrafo cuarto del artículo 18 constitucional. Por tanto, un sistema de integral de justicia reconoce la complejidad de las vidas de los adolescentes y busca abordar sus necesidades de manera completa.

SEGUNDA. La justicia diferenciada hace referencia a procesos o medidas judiciales adaptadas a las necesidades y características de un determinado grupo de personas, quienes en este caso se denominan «adolescentes». Por tanto, es indispensable considerar a la justicia diferenciada a partir del interés superior del adolescente porque implica reconocer que este grupo etario tiene particularidades

distintas a las de un adulto. Partiendo desde su desarrollo físico y emocional hasta su capacidad de comprender las consecuencias de sus actos.

TERCERA. La carencia de personal especializado en el sistema de justicia para adolescentes y la falta de seguimiento posterior al cumplimiento de la medida de sanción menoscaban el ejercicio del derecho humano a la reinserción social y familiar del adolescente en conflicto con la ley del estado de Tabasco. Por tanto, necesario una correcta aplicación de dicho sistema para garantizar el desarrollo pleno de su persona y capacidades. Lo que implica no solo la participación del Estado como agente garante, sino también de la sociedad en general, a través de la inclusión de estos en las áreas que necesiten. Es así que, si bien los avances normativos y doctrinales han permitido establecer una justicia diferenciada, no solo basta con que esté escrito, sino que implica que sea llevado a la práctica de manera progresiva más limitativa.

CUARTA. Para que los adolescentes en conflicto con la ley puedan alcanzar una positiva reinserción sociofamiliar se requiere de políticas públicas que incluyan diversos factores. De manera específica, que conlleven a concientizar a la sociedad y el Estado, de la responsabilidad que se tiene con los adolescentes para brindarles las oportunidades que les permitan una mejor perspectiva para su futuro. A través de la educación, el trabajo, la atención psicológica e inclusión familiar. Así como ponderar las medidas alternativas por encima de los procesos judiciales. Por tanto, es esencial que aquellos adolescentes que han cumplido con la medida de sanción impuesta, cuenten con un acompañamiento especializado que le brinde las herramientas y apoyo necesario para su reinserción a la sociedad y sus familias.

**ANEXOS**

**I. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA MEDIANTE TRANSPARENCIA A LA DAEJA.**



2022 AÑO DE RICARDO FLORÉS MACÓN  
**Dirección Administrativa  
 Especializada en Justicia  
 para Adolescentes**

Oficio	SSyPC/DAEJA/1368/2022
Asunto:	El que se indica

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2022.

LIC. DAVID SASTRE CORTAZAR  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIDAS  
 CAUTELARES, REGION 09 CENTRO.  
 PRESENTE.

**RECIBIDO**  
 12-08-22  
 11:00 AM  
 UNIDAD DE SERVICIOS  
 AUXILIARES PARA  
 MEDIDAS CAUTELARES

En atención a su oficio número: SSyPC/DGSPJES/450/2022 de fecha 08 de agosto del presente año derivado de los oficios SSyPC/UT/650/2022 y SSyPC/UT/651/2022, signado por la Unidad de Transparencia relacionado con la solicitud de información con números de folios 270507900022522 y 270507900022422 que realizará la C. ANA GRISELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ, al respecto le informo lo siguiente:

En relación a la pregunta 1.- El estado cuenta con un Centro de internamiento

En relación a la pregunta 2.- La población total es de 21 adolescentes.

En relación a la pregunta 3.-

EGRESOS		
2019	2020	2021
41	55	37

En relación a la pregunta 4.- La población femenina es de 2 y la de varones es de 19.

En relación a la pregunta 5.-

EIDADES		
18	16	22
18	17	24
19	18	16
17	19	18
17	18	18
16	20	16 (MUJER)
15	17	16 (MUJER)





En relación a la pregunta 6.-

CONDUCTAS TÍPICAS		
EXTORCIÓN	PORTACION DE ARMA	PEDERASTIA
ROBO DE VEHICULO	PEDERASTIA	PEDERASTIA
ROBO DE VEHICULO	SECUESTRO Y ROBO A CASA HABITACIÓN	HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES
CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDO	VIOLACION	VIOLACION
HOMICIDIO CALIFICADO	SECUESTRO	PEDERASTIA
PEDERASTIA	VIOLACION	HOMICIDIO (MUJER)
CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDO	HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES	HOMICIDIO (MUJER)

En relación a la pregunta 7.- Es la estancia de los adolescentes en el Centro de internamiento durante el tiempo que dure la medida legal de internamiento, impuesta por el Juez derivado de la comisión de una conducta típica.

En relación a la pregunta 8.- Esta se garantiza a través de los diversos talleres con que cuenta esta Institución, los cuales buscan el bienestar, así como el mejoramiento físico y mental de los adolescentes mediante las diversas actividades que desarrollan durante el cumplimiento de su medida legal.

En relación a la pregunta 9.- A través de sesiones de terapias psicológicas de acuerdo al plan de actividades y de ejecución, los cuales son elaborados a partir de un estudio psicológico al ingreso del adolescente.

Si el adolescente tiene alguna adicción se le invita a participar en una clínica de adicciones cuya duración es de 11 semanas en las cuales se tratan los problemas biopsicosociales que lo llevaron a hacer en una adicción, lo anterior se realiza por un equipo multidisciplinario y con apoyo de Instituciones (UNEME-CAPA, CENEPRED, Secretaría de Salud, etc) para tal propósito, a través de la terapia la psicoeducación y la terapia cognitiva conductual se le aportan herramientas al adolescente para que mejore los rasgos de personalidad que lo llevaron a cometer la conducta típica.

Tales rasgos por mencionar algunos son: impulsividad, deficiente toma de decisiones, baja autoestima, frustración, e inmadurez emocional entre otras. Se evalúan los hitos logrados por el adolescente y en cuanto a la parte social y familiar se realiza trabajo individual y familiar preparando al adolescente para su ingreso.

En relación a la pregunta 10.- Este Centro cuenta con diversas actividades que le son impartidas a los adolescentes por las áreas que integran esta Dirección, como son: alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y en su caso diplomados en línea, taller de carpintería, taller de panadería, taller de computación, clases de corte y confección,



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN

**Dirección Administrativa  
Especializada en Justicia  
para Adolescentes**

manualidades, taller de elaboración de galletas, tejido a gancho (elaboración de hamacas, bolsas, gorras), terapias psicológicas individuales y grupales.

En relación a la pregunta 11.- Sí, se realiza el programa de la clínica de adicciones en el cual se le da tratamiento específico a los adolescentes con el apoyo de las Instituciones mencionadas en la respuesta a la pregunta número 9

En relación a la pregunta 12.- Una vez los adolescentes haber obtenido su libertad no se realiza seguimiento alguno por parte de este Centro.

En relación a la pregunta 13.- Se desconoce.

En relación a la pregunta 14.- Se desconoce.

En relación a la pregunta 15.- Se desconoce.

En relación a la pregunta 16.- Reglamento interior del centro de Educativo Tutelar para menores Infractores de varones y niñas del Estado; esta ubicado en el siguiente link [tsj.tabasco.gob.mx/documentos/36747/REGLAMENTO-INTERIOR-DEL-CENTRO-EDUCATIVO-TUTELAR-PARA MENORES-DE VARONES-Y-NIÑAS](http://tsj.tabasco.gob.mx/documentos/36747/REGLAMENTO-INTERIOR-DEL-CENTRO-EDUCATIVO-TUTELAR-PARA-MENORES-DE-VARONES-Y-NIÑAS)

En relación a la pregunta 17.- No

En relación a la pregunta 18.- No, sin embargo se le exhorta a que den continuidad a sus estudios ya sea en el nivel inicial (primaria y secundaria) o medio superior (preparatoria).

En relación a la pregunta 19.- El responsable de los adolescentes que egresan de este Centro y no cuentan con familiares es la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE), a quien le es entregado el adolescente una vez que obtiene su libertad y siempre y cuando sea menor de edad.

Sin más por el momento, me despido de Uste, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~MTRO. JUAN FABIO BEALINEARD MARTINEZ  
TITULAR~~



CCP. LIC. HIRSHAN GEMALBERT ERDMAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
CCP. ARD-810

## II. SOLICITUD DE VISITAS A LA DAEJA-CENTRO DE INTERNAMIENTO



UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Villahermosa, Tabasco, 16 de mayo de 2023

**DR. JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA**  
**EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES (DAEJA)**  
**P R E S E N T E**

A través de este medio tengo el agrado de saludarle en mi calidad de estudiante de la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dicho programa se encuentra en el Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Actualmente me encuentro realizando una investigación para mi tesis titulada "Reinserción sociofamiliar del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Tabasco". Por ello, solicito a usted el permiso para realizar visitas en el centro de internamiento bajo su jurisdicción. El propósito de estas visitas es de vital importancia, ya que forman parte de los temas fundamentales de mi tesis de grado. Esta actividad se llevará a cabo con la más estricta ética profesional y respeto por la privacidad y dignidad de los residentes del centro.

Asimismo, me comprometo a cumplir en su totalidad con todas las normativas y directrices establecidas por su institución durante mi estancia en el centro de internamiento. Mi objetivo principal es garantizar el bienestar y la seguridad de todos los individuos involucrados.

Quedo a su entera disposición para brindar cualquier información adicional que pueda requerir y para discutir cualquier aspecto relacionado con esta solicitud.

Atentamente

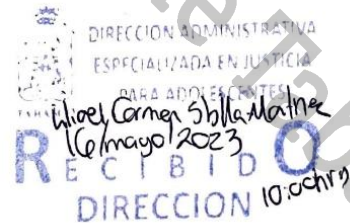
Lic. Ana Giselle López Hernández

Matrícula 221F35005

Contacto:

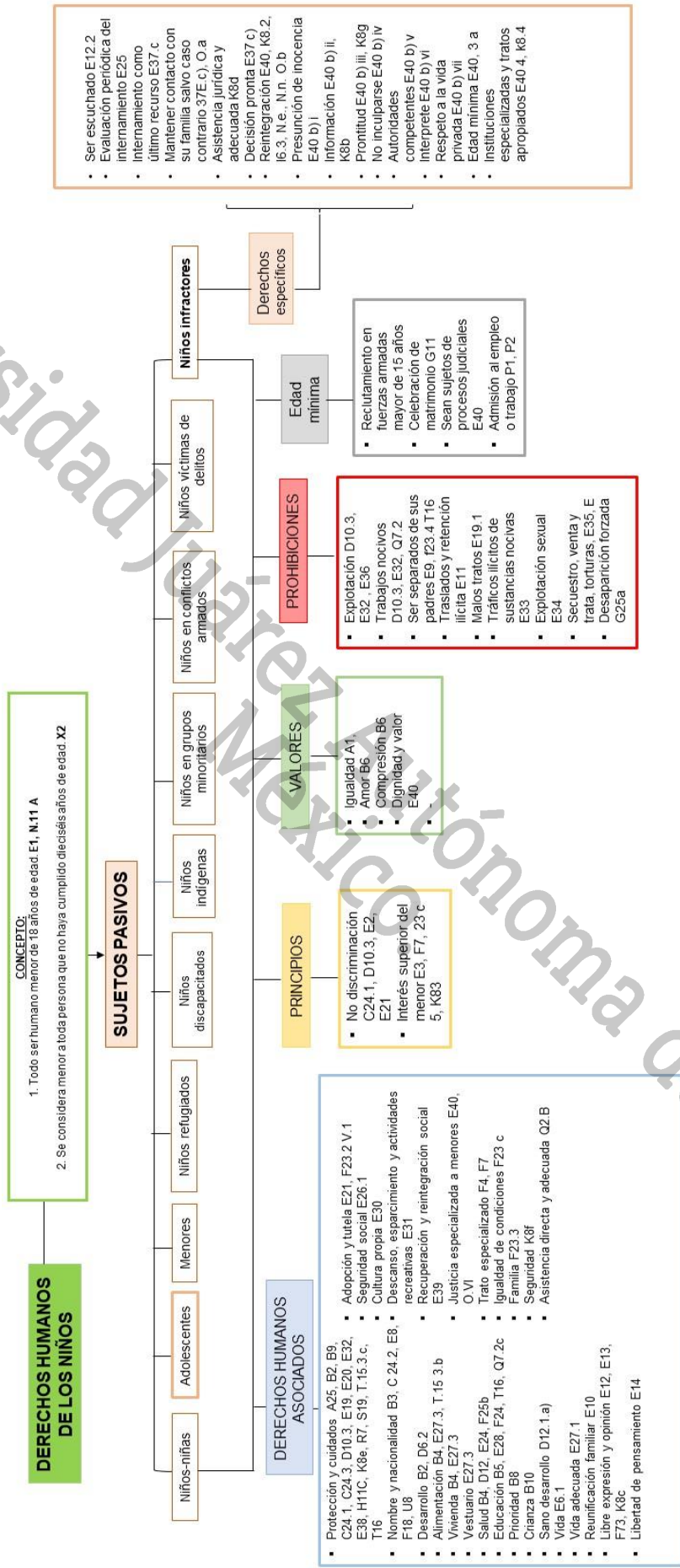
Teléfono: 914 119 9876

correo electrónico: ana\_giselle97@hotmail.com



C.c.p. Archivo

### III. ESQUEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS A PARTIR DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



## FUENTES

### Instrumentos internacionales universales

- A. Declaración Universal De Derechos Humanos
- B. Declaración De Los Derechos Del Niño
- C. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos
- D. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales
- E. Convención Sobre Los Derechos Del Niño
- F. Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad
- G. Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas
- H. Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer
- I. Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
- J. Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional
- K. Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Los Niños En La Pornografía
- L. Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Participación De Niños En Los Conflictos Armados
- M. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
- N. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Tokio)
- O. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- P. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138) OIT
- Q. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, (número 182) OIT

### Instrumentos regionales

- R. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- S. Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
- T. Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

- U. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- V. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.
- W. Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- X. Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.

Islas Colín, Alfredo, *Esquemas de derechos humanos a partir de instrumentos internacionales*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2023, p. 105.

## REFERENCIAS

### LIBROS

- ADAMS, Tani Marilena, "Chronic Violence and its Reproduction: Perverse Trends in Social Relations, Citizenship, and Democracy in Latin America", *Citizen Security and Organized Crime*, Washington, DC, <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/documents/publication/Chronic%20Violence%20and%20its%20Reproduction.pdf>
- ARISTÓTELES, *Ética nicomáquea*, Madrid, Gredos, 1995.
- CAMPOS GARCÍA, Shirley, "La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la Justicia" *Revista IIDH*, Costa Rica, Vol. 50, julio-diciembre 2009.
- CARLÍN BALBOA, Alejandro, *Manual Básico de Justicia para Adolescentes*, México, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2018.
- CENTRO EDUCATIVO ECA, La importancia de la justicia para el desarrollo de tu hijo, México, Centro Educativo ECA, 2019, <https://blog.ecagrupoeducativo.mx/eca/la-importancia-de-la-justicia-para-el-desarrollo-de-tu-hijo>
- COBO TÉLLEZ, Sofía M., *Justicia penal para adolescentes ¿Siempre puede aplicarse la ley con el mismo rigor?*, México, INACIPE, 2017.
- CORTINA, Adela, *et al.*, *Educación en la justicia*, Valencia, Generalitat Valencia, 1944
- DONGIL COLLADO, E. y CANO VINDEL, A., "Desarrollo Personal y Bienestar", *Sociedad Española para el Estudio de la Ansiedad y el Estrés (SEAS)*, España, 2014 [https://bemocion.sanidad.gob.es/comoEncontrarmeMejor/guiasAutoayuda/docs/guia\\_desarrollo\\_personal\\_y\\_bienestar.pdf](https://bemocion.sanidad.gob.es/comoEncontrarmeMejor/guiasAutoayuda/docs/guia_desarrollo_personal_y_bienestar.pdf)
- ESTRELLA GARCÍA, Martín, *La reinserción socio familiar del adolescente infractor, fundamental para construir relaciones familiares saludables*, Ecuador, Centro de Orientación Juvenil "Dolorosa" Programa "Niñez sin rejas", 2012.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Artículo 18" en *Derechos del Pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, 9ª ed., Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, 2016.

-----, *La imputabilidad en el derecho penal mexicano: Introducción y análisis comparativo*, México, D.F. UNAM, 1981.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos de los Niño y las Niñas*, México, UNAM, 2015.

GUZMÁN MARÍN, Lidia Lilia, *La familia*, México, Colegio de Ciencias y Humanidades UNAM, 2017.

HIERRO, L. Liborio, *Los derechos humanos. Una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

ISLAS COLÍN, Alfredo *Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal*, México, Tirant lo blanch, 2021.

-----, *et. al.*, "Derechos de los niños" en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá (coord.) *Derechos humanos por la Corte Interamericana: Temas selectos*, México, Tirant lo blanch, 2018.

-----, *Esquemas de derechos humanos a partir de instrumentos internacionales*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Fortalecemos Valores, Principios y Virtudes*, Bolivia, UNEFC, 2020.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE CANADÁ, *Modelo del programa de acompañamiento post-sanción para adolescentes*, Yucatán, Ministerio de justicia de Canadá, 2020  
[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/ReducingReoffending/MS/Mexico\\_Annex\\_2\\_-\\_MODELO\\_DE\\_PROGRAMA\\_DE\\_ACOMPANAMIENTO.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/ReducingReoffending/MS/Mexico_Annex_2_-_MODELO_DE_PROGRAMA_DE_ACOMPANAMIENTO.pdf)

MINISTERIO DE LA JUSTICIA, *Síntesis y contexto de la ley sobre el sistema de justicia penal para los adolescentes*, Canadá, Departamento de Justicia de Canadá, 2015,  
[https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/summ-back\\_spa.pdf](https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/pdf/span/summ-back_spa.pdf)

MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2da. Ed Argentina, Editorial Montevideo-Buenos Aires, 2003.

MORENO, Amparo, *La adolescencia*, Barcelona, Editorial UOC, 2007.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia Social de Delincuentes*, Nueva York, ONU, 2013.



OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "Reinserción social y función de la pena", en García Ramírez Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (comp), *Derecho penal y criminalística XII Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

ORDAZ HERNÁNDEZ, David Ordaz y CUNJAMA LÓPEZ, Emilio Daniel, "Reinserción social: Inflexiones de lo anormal" en Cisneros, José Luis *et.al.* (comp.), *Prisión, reinserción social y criminalidad: Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México*, Alemania, Editorial Académica Española, 2012.

PACHECO PRADO, Lucas, *Los valores humanos*, Ecuador, PUCE, 2022

PÉREZ BAXIN, Oscar, "La reforma de 2011 y los derechos de las niñas, niños y adolescentes", en Islas Colín, Alfredo *et. Al.* (coord), *Derechos Humanos a una década de la reforma constitucional de 2011*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2022.

PIAGET, Jean, *Seis estudios de psicología*, Barcelona, Editorial Labor, S.A., 1991.

PINEDA GUILLERMO, Azucena, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México*, México, Editorial Flores, 2018.

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, "Avances y retrocesos de la justicia para adolescente en México", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, enero-abril de 2011.

-----, *La justicia para adolescentes en México: análisis de las leyes estatales*, UNAM, México, 2009, [https://www.tujamorelos.gob.mx/assets/libro\\_justicia.pdf](https://www.tujamorelos.gob.mx/assets/libro_justicia.pdf).

## ARTÍCULOS

BOUFFARD, Jeffrey A. y BERGSETH, KATHLEEN, "Examining the effectiveness of a restorative justice program for various types of juvenile offenders", *International Journal of offender therapy and comparative criminology*, USA, 2012, vol. 57, núm. 9, <https://doi.org/10.1177/0306624X12453551>

BRICEÑO, Jesús, *et al.*, “La holística y su articulación con la generación de teorías”, *Educere*, Venezuela, vol. 14, núm. 48, enero-junio de 2010, <https://redalyc.org/pdf/356/35616720008.pdf>

CÓRDOVA SÁNCHEZ, Cynthia Alejandra, “Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad”, *Revista legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, volumen 9, número 18, julio diciembre de 2016.

CORNELIO LANDERO, Eglá, “Bases fundamentales de la Cultura de paz”, *Estudios de paz y conflicto*, 2019.

-----, *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la Justicia*, México, Porrúa, 2017.

COUSO, Jaime, “La especialidad del derecho penal de adolescentes. Fundamentos empíricos normativos y consecuencias para una aplicación diferenciada del derecho penal sustantivo” *Revista de derecho de la pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, Revista de derecho, 2012.

DE FEBRES, R., “Para crecer en un valor. El valor de la Justicia”, *Revista Educación en Valores*, Universidad de Carabobo, número 28, julio- diciembre de 2017.

LEANDRO GASTÓN, Indavera Stieben, “El enfoque de las capacidades de búsqueda de información y el autoaprendizaje” *Revista Ciencia, Docencia y Tecnología*, Argentina, mayo 2017.

LÓPEZ FUENTES, González Arratia, *et al.*, “Optimismo-pesimismo y resiliencia en adolescentes de una universidad pública”, *Ciencia Ergo Sum*, México, vol. 19, núm. 3, noviembre- febrero, 2012, <https://www.redalyc.org/pdf/104/10423895002.pdf>

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Ana Giselle, “Justicia restaurativa como método de reconstrucción del tejido social en la justicia para adolescentes”, *Ecos Sociales*, Tabasco, año 10, núm. 28, enero-abril de 2022.

MIKULIC, Isabel María y CRESPI, Melina Claudia, “Contexto carcelario: un estudio de los estresores y las respuestas de afrontamiento en detenidos primarios y reincidentes”, *anuario de investigaciones*, vol. XII, 2005, Argentina, 212, <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139941021.pdf>

ROJAS BERMÚDEZ, Lisbeth Carolina y SUÁREZ GONZÁLEZ María Teresa, “El lenguaje como instrumento de poder”, *Cuadernos de lingüística Hispánica*, Colombia, No. 11, 2008, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA\\_L\\_TODO=El+lenguaje+como+instrumento+de+poder](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA_L_TODO=El+lenguaje+como+instrumento+de+poder)

#### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

*Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

*Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, 1 de marzo de 2008, [https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia\\_proactiva/Tratado\\_Internacional\\_de\\_derechos\\_de\\_la\\_juventud.pdf](https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf)

*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”* nueve de junio de 1994, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

*Convención interamericana sobre las obligaciones alimentarias*, 15 de julio de 1989, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

*Convención Interamericana sobre los Conflictos de leyes en materia de Adopción de Menores*, 24 de mayo de 1984, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

*Convención interamericana sobre restitución internacional de menores*, 15 de julio de 1989, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>

*Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, 18 de marzo de 1994, [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-57\\_Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Trafico\\_Internacional\\_de\\_Menores.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm)

*Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 23 de diciembre de 2010 <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced.

*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 03 de septiembre de 1981, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

*Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*, 23 de mayo de 1993, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PROTECCION%20DE%20MENORES.pdf>

*Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas*, aprobada el 13 de diciembre de 2006, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

*Convención sobre los derechos del niño*, 20 de noviembre de 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

*Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes*, 27 de junio de 1989, [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_Pi.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_Pi.pdf)

*Convenio sobre la edad mínima* (número 138), 26 de junio de 1973, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:31228](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:31228)

*Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*, 17 de junio de 1999, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327)

*Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, 25 de octubre de 1980, <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Aspectos%20Civiles%20de%20la%20Sustracci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Menores.pdf>

Corte IDH, *Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/02.

*Declaración de Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 2 de mayo de 1948, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

*Declaración de Ginebra*, 26 de diciembre de 1924, <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>.

*Declaración de los derechos del niño*, 20 de noviembre de 1959, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf).

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, artículo 1, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

*Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)*, 14 de diciembre de 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

*Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

*Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, 16 de diciembre de 1966, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*, 17 de noviembre de 1988, <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

*Protocolo adicional a la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes*, artículo 7.

*Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, 25 de mayo de 2000, <https://www.humanium.org/es/protocolo-venta-prostitucion-texto-completo/>

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados*, 25 de mayo de 2000, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D42.pdf>

*Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad*, 14 de diciembre de 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-rules-protection-juveniles-deprived-their-liberty>

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, 29 de noviembre de 1989, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

*Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*, 14 de diciembre de 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

## LEGISLACIÓN

Código de la niñez y la adolescencia, 3 de enero de 2003, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de justicia penal juvenil, 6 de febrero de 1996, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1817.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley orgánica 5/2000 reguladora de responsabilidad penal de los menores, 12 de enero de 2000, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Ley para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley que crea a los Consejos Tutelares para menores Infractores del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

## INFORMES

Corte IDH. Caso "*Instituto de Reeducción del Menor*" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

GREGORIO DE GRÁCIA, Carlos y González Nava, Gregorio, (coord.), *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal AC, 2013.

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO, *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamiento a un problema complejo*, México, REDIM, 2021.

REINSERTA UN MEXICANO, A.C., *Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social*, México, Reinserta, 2018.

-----, *Historia de reinserta*, México, Reinserta, 2021, <https://reinserta.org/sobre-reinserta/>.

-----, *Reporte anual 2021*, México, Reinserta, 2021, <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2022/03/Reporte-2021.pdf>.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL, *Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo*, México, Gobierno de México, 2016, <https://www.gob.mx/stps/articulos/convenio-182-de-la-organizacion-internacional-del-trabajo-58677>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012

## CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

TESIS P./J. 69/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 620.

TESIS P./J. 78/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 616.

TESIS P./J.63/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 619.

TESIS P./J.65/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 610.

TESIS P./J. 75/2008, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 615.

TESIS P./J.66/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXVIII, p. 617.

SCJN, Amparo en revisión 73/216, México

TESIS XXII.P.A.36 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. III, p. 2311.

TESIS XIII.P.A.53 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, noviembre de 2018, p. 2878

TESIS 1A. CCXXI/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. I, septiembre de 2016, p. 509.

TESIS I.4O.P.18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, agosto 2017, p. 2928.

TESIS I.9O.P.203 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, t. IV, junio de 2018, p. 3085.

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, *Observación General número 18*, 1989  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Garantía de derechos Niñas, niños y adolescentes*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017.

-----, *Justicia juvenil y derechos humanos en las américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 78, 13 de julio de 2011.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General 10*, 2007, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10_sp.pdf)

-----, *Observación General 20*, 2016, [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en).

-----, *Observación General 7*, 2005, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf>.

-----, *Observación general No. 12*, 2009, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>.

-----, *Observación General Número 24*, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

-----, *Observación General 13* CRC/C/GC/13, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.doc)

-----, *Observación General 24*, CRC/C/GC/24, 2019, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/275/60/PDF/G1927560.pdf?OpenElement>

-----, *Observación General 8* CRC/C/GC/8, 2006, [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc8\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc8_sp.doc)

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER y COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General conjunta 31 y 18 CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18*, 2014, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/627/81/PDF/N1462781.pdf?OpenElement>

#### **SITIOS DE INTERNET CONSULTADOS**

AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS, “Grupos minoritarios y pueblos indígenas”, ACNUR, 2023, <https://www.acnur.org/grupos-minoritarios-y-pueblos->



ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Agenda 2030*,  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *La salud adolescente*, OMS, 2023,  
[https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1)

-----, *La familia y la salud*, 2003, p.3 <https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024,  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (PLED 2019-2024),  
[https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion\\_spf/PLED%2019-2024.pdf](https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%2019-2024.pdf)

UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, UNICEF,  
<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

-----, *La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024*, México, 2018,  
<https://www.unicef.org/mexico/informes/la-agenda-de-la-infancia-y-la-adolescencia-2019-2024>

-----, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, UNICEF, México, 2018, <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>.

-----, *Para cada niño, esperanza*, Nueva York, UNICEF,  
[https://www.unicef.org/media/49786/file/unicef\\_para\\_cada\\_nino\\_esperanza\\_1946-2016-SP.pdf](https://www.unicef.org/media/49786/file/unicef_para_cada_nino_esperanza_1946-2016-SP.pdf)

-----, *Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados. Comunicado de prensa*, México, UNICEF, 2020,  
<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Custodial and non-custodial measures, social reintegration, criminal justice Assessment Toolkit*, Vienna, United Nations, 2006

UNITED NATIONS, *Guidance note of the Secretary-General. UN approach to Justice for Children*, UN, 2008.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, *Salir del canazo*, Costa Rica, 2018,  
<https://accionesocial.ucr.ac.cr/galeria/salir-del-canazo-0#:~:text=%22Salir%20del%20canazo%22%20es%20un,da%20apoyo%20a%20sus%20familiares.>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *et. al.*, *Construyendo modelos de intervención con jóvenes*, México, USAID, 2015, p. 95,  
<https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/204/20210408-prevencion-social-de-la-violencia-construyendo-modelos-de-intervencion-con-jovenes.pdf>

5TO. INFORME DE GOBIERNO 2023, p. 151,  
[https://informe.tabasco.gob.mx/pdf/informe\\_gobierno/informe\\_gobierno\\_tabasco\\_TI\\_2023.pdf](https://informe.tabasco.gob.mx/pdf/informe_gobierno/informe_gobierno_tabasco_TI_2023.pdf)

## DECRETOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, lunes 12 de diciembre de 2005,  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005#gsc.tab=0)

-----, *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, viernes 29 de enero de 2016,  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)

-----, *Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, jueves 2 de julio de 2015,  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_224\\_02jul15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_224_02jul15.pdf)

-----, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, miércoles 18 de junio de 2008, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)

#### DATOS ESTADÍSTICOS

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección”*, México, CNDH, 2013, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39\\_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf)

-----, *Informe especial de la Comisión Nacional sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal de la República Mexicana*, México, CNDH, 2019, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

-----, *Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento*, México, CNDH, 2023, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE\\_Adolescentes\\_Centros\\_Internamiento.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf)

-----, *Informe especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*, México, CNDH, 2017, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe\\_adolescentes\\_20170118.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf)

COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN, *Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México*, México, MEJOREDU, 2022,

<https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/indicadores-nacionales-2022.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2022*, México, INEGI, 2022, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf)

-----, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED)*, México, INEGI, 2015, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf)

-----, *Censo de Población y Vivienda 2020*, INEGI, 2020, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf)

-----, *Encuesta Nacional de Adolescente en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP)*, México, INEGI, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

-----, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*, México, INEGI

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Salud mental y COVID-19: datos iniciales sobre las repercusiones de la pandemia*, Ginebra, OMS, 2020, <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/354393/WHO-2019-nCoV-Sci-Brief-Mental-health-2022.1-spa.pdf?sequence=1>

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, *Solicitud de información con folio 270507900001523*, DAEJA, Tabasco, 2023

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-TABASCO, *Solicitud de información con folio 270507900022422*, DAEJA, Tabasco, 2022.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-TABASCO, *Solicitud de información con folio 270507900024123*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Tabasco, 2023

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO, *Balance Anual. REDIM. 2022*, México, REDIM, 2022, [https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance\\_anual\\_redim](https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim)

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) y Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, *Niñas, niños y adolescentes en Tabasco. Indicadores estatales*, DIF, Tabasco, 2022, [http://dif.tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/dif.tabasco.gob.mx/fi/INDICADO RES%202022\\_2.pdf](http://dif.tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/dif.tabasco.gob.mx/fi/INDICADO RES%202022_2.pdf)

UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, *Indicadores estatales*, Tabasco, SIPINNA, 2020.